



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2022

VOL. LXX

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 7 de noviembre de 2022

Núm. 18

A la una y cincuenta y dos minutos de la tarde (1:52 p.m.) de este día, lunes, 7 de noviembre de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos. El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy lunes, 7 de noviembre de 2022, a la una y cincuenta y dos de la tarde (1:52 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Muy buenas tardes a todos. Señora Presidenta, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Invocación estará a cargo de la señora Awilda Martínez Cabrera, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de Caguas.

Muy buenas tardes.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Awilda Martínez Cabrera, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de Caguas, procede con la Invocación.

SRA. MARTÍNEZ CABRERA: En Eclesiastés, Capítulo 3, dice: Hay un momento para todo y un tiempo para cada cosa bajo el sol. Para qué sirve un minuto. Cuántas veces lo dejamos pasar sin darnos cuenta, pero también cuántas veces traemos a nuestra vida los recuerdos de los minutos vividos llenos de felicidad y alegría y tristezas. Con frecuencia decimos, es un minuto que nos parece nada. Pero cómo se aprecia ese minuto al levantar la mano y saludar a un amigo que se va para siempre.

Cómo se valora ese minuto que hace que lleguemos tarde a nuestro trabajo. Cómo se espera ese minuto que nos lleva a reunirnos con los que amamos. Un minuto parece increíble, parece tan poquito, y sin embargo puede dejar una huella tan profunda en nuestra vida y en la de los demás. Lo importante no es vivir la vida porque sí, dejando pasar el tiempo. Aprendamos a vivir la vida intensamente y con propósito. Aprendamos a no posponer las emociones más lindas de la vida pensando que si no es hoy, será mañana. La realidad es que no sabemos si habrá mañana. Recuerda que tu tiempo es precioso, que tu tiempo es hoy.

Oramos. Querido Dios y Padre nuestro, te damos gracias en este día. Pedimos una bendición especial por cada senador, por cada asesor, por cada personal de apoyo y también para los visitantes. Dirige esta Sesión de principio a fin para que las decisiones a tomar sean para beneficio de nuestro pueblo. En el nombre de Jesús. Amén.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, antes de continuar con los trabajos, para que las Comisiones con reuniones programadas para el día de hoy quedan autorizadas para continuar sus trabajos en la Sala de Mujeres Ilustres.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Acta correspondiente a la sesión del pasado 24 de octubre, y que se posponga la aprobación del Acta aprobada de la pasada sesión, correspondiente al jueves, 3 de noviembre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado y así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago; senador Albert Torres.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías. Señor Portavoz.

Comenzamos los turnos con la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Uno de los principales obstáculos para que el servicio público pueda contratar y retener personas capaces, preparadas, comprometidas, es la pobreza de la compensación. En muchísimos puestos el salario que se recibe es sencillamente insuficiente.

En algunos renglones esta situación ha comenzado a corregirse, como es el caso de las maestras, que aunque no es la compensación a la que aspiráramos, ciertamente el aumento marcó una diferencia. Y aquí en el Hemiciclo se han aprobado por la vía legislativa aumentos a distintas posiciones.

Para intentar equilibrar esa injusticia salarial, el Gobernador ha anticipado que a partir de enero pondrá en marcha un Plan de Retribución y Clasificación, preparado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, que pondrá a unos 45 mil empleados y empleadas del sector público en una mejor situación económica. Hay sin embargo una anomalía importante en esa proyección. Y es que funcionarios y funcionarias esenciales para la institucionalidad del Gobierno van a quedar fuera de ese plan de retribución y clasificación. Aunque están bajo el Departamento de Justicia, los fiscales que van desde Auxiliar I hasta Auxiliar IV, Fiscal de Distrito, las Procuradoras de Familia, las Procuradoras de Menores, las Registradoras de la Propiedad, solo pueden ver sus salarios alterados por iniciativa legislativa, y en una situación difícil de justificar la forma en que está estructurada sus escalas salariales a través de ley, es en comparación con el salario de los jueces y las juezas, mezclando de una manera me parece a mí poco adecuada, asuntos que corresponden a Ramas distintas de Gobierno.

El efecto de que los fiscales, las procuradoras, las registradoras se queden fuera del Plan de Retribución y Clasificación es que a partir de enero va a haber abogados y abogadas en el Departamento de Justicia con un salario básico superior al de fiscales con años de experiencia. A pesar de que las tareas no comparan ni en riesgo ni en responsabilidad. No es lo mismo ser un abogado o una abogada de 9 a 5, o a un abogado o abogada en litigio, al trabajo que tiene que hacer un fiscal que expone su seguridad, que expone su vida.

Al presente, entre fiscales, procuradoras y registradoras, ya hay 63 vacantes a través de todo Puerto Rico. De los 504 puestos que quedan ocupados, hay 106 funcionarios y funcionarias que tienen puestos de carrera en el Departamento de Justicia, puestos que sí se van a beneficiar de los aumentos que se anticipan para enero, ¿y cuál es el paso razonable que va a dar cualquier persona? Quedarse en el trabajo de mayor riesgo, con el menor salario, o regresar a la estabilidad, relativa tranquilidad de un puesto en el Departamento mejor remunerado. De lo que estamos hablando es de que si este Senado no toma acción, porque ya la Cámara de Representantes aprobó el Proyecto de la Cámara 1343; si en estos cuatro (4) días que nos quedan de sesión legislativa no se toma acción en el Senado, estamos empujando fuera de sus posiciones a como mínimo esos ciento y pico funcionarios y funcionarias, una quinta ($\frac{1}{5}$) parte de lo que representa el Ministerio Público. Si eso no es una situación posiblemente caótica, que venga Dios y lo vea. Es un tema tremendamente delicado. Existe una inmensa responsabilidad de parte de esta Asamblea Legislativa de procurar que de la misma manera que se ha trabajado para la equidad, en otros puestos igualmente importantes en el quehacer social en la responsabilidad del Estado se atienda esta anomalía que ha generado la situación particular de que se requiere intervención legislativa para mejorar los salarios de los fiscales. Dicho sea de paso, no han visto aumento en 20 años de las procuradoras y de las registradoras. Está en manos de este Cuerpo en los próximos días evitar el posible éxodo de cerca de una quinta ($\frac{1}{5}$) parte de quienes componen el Ministerio Público.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno al senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros senadores y senadoras. Antes de comenzar mi Turno Inicial quisiera reconocer la presencia de los Fiscales de Distrito que están aquí en las gradas haciendo valer sus derechos y haciendo el compromiso de seguir llevando a cabo sus tareas en el pueblo de Puerto Rico.

El más reciente reporte de actualización sobre la sequía en Puerto Rico, las Islas Vírgenes Estadounidenses señala que las condiciones de sequía han retrocedido en los últimos dos (2) meses, ya sea por la lluvia, que ha sido atorrrenciosa en todo Puerto Rico. Señala, además, que todas las regiones climáticas en todo Puerto Rico han experimentado precisamente, significativamente, superiores a las normales desde el último informe de agosto. Lo más importante de este reporte es que indica que debido a las fuertes lluvias tropicales se ha eliminado toda sequía de Puerto Rico, y particularmente en la Región Sur de Puerto Rico, que es la que está restringida por el Acuífero del Sur. Entiendo ahora que sí se va a utilizar el mecanismo necesario para poder hacer revisión de la Orden Ejecutiva del 2016.

Los datos recopilados demuestran que en San Juan ha llovido, ha caído más de 20 pulgadas de lluvia desde el 1ro. de septiembre de este año. Se trata del cuarto periodo más lluvioso de que se tiene constancia desde el 1899. Ha rompido récord estas lluvias que han caído en los últimos meses. Esto es importante relatarlo porque el exceso de lluvia en toda la isla ha mejorado las condiciones en zonas anteriormente afectadas en esta sequía.

Como todos ustedes conocen la zona sur es de las más afectadas en tiempos de sequía y es sometida a largos periodos de racionamiento de agua. Esto ha ocasionado que por muchos años existía una moratoria en las construcciones de hogares, comercios y proyectos en particular e industrias en los municipios que comprenden la Región Sur de Puerto Rico. Dada las circunstancias que han notificado las agencias federales y locales sobre la situación de sequía en Puerto Rico, que es necesario que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evalúe la Orden Administrativa del 2016 – 018, donde declararon área crítica los acuíferos del sur en los municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama y Arroyo y de donde también se estableció una moratoria en la construcción o desarrollo de terrenos en la zona de la Región Sur.

Señora Presidenta, es tiempo que se considere enmendar o derogar esa Orden Administrativa, de esa forma se revertirá el disloque creado en la economía de los municipios antes mencionados para hacer justicia y poder llevar a cabo proyectos de envergadura de desarrollo económico. Es tiempo ya que la Región Sur pueda comenzar a desarrollarse.

Estas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Albert Torres Berríos.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero unirme a las palabras que ya se han hecho en el reclamo de justicia salarial de los Fiscales de Distrito y las Fiscales de Distrito de Puerto Rico. El viernes pasado tuve la oportunidad de reunirme con una delegación de estos profesionales y no me quepa ninguna duda la justicia y la urgencia de la acción que hay que tomar con respecto a esta situación.

Quisiéramos añadir un caso adicional ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe, vamos a pedirle a las personas que están en las gradas que se abstengan de aplaudir. Nos estamos circunscribiendo a la Sección 26.1 del Reglamento del Senado donde dice: “Que no se permitirá la grabación de los procesos en el Hemiciclo cuando estos interrumpan los trabajos, y se faculta al Sargento de Armas intervenir para el fiel cumplimiento, además de que los ciudadanos podrán asistir a las mismas presenciándolas desde la galería alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del Capitolio. El público deberá

guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el orden y decoro que se establece en este Reglamento. Ningún ciudadano ubicado en las gradas o áreas cercanas al Hemiciclo podrá interrumpir la sesión o los trabajos del Senado”.

Muchas gracias. Adelante, senador Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quisiéramos añadir otra situación que debe llamarnos la atención, que es la situación con los profesionales de la enfermería en Puerto Rico. El Movimiento Victoria Ciudadana está comprometido, entre muchas cosas, con dos que son claves para nosotros, una es mejorar las condiciones de empleo y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras en Puerto Rico. Y por otro lado mejorar y garantizar los mejores servicios a nuestra población. Y estas dos cosas no son contradictorias, al contrario son complementarias. En la medida que usted mejora, por ejemplo las condiciones de trabajo de los maestros y maestras, usted mejora las condiciones en que se provee el servicio educativo. En la medida que usted mejora las condiciones de trabajo y de empleo de las personas que dan servicios de salud, usted mejora los servicios de salud. Cuando usted ayuda a los trabajadores de la salud, usted se ayuda a usted mismo, porque va a recibir un mejor servicio de salud cuando usted requiera esos servicios.

Y recientemente nos reunimos con representantes del Colegio de Profesionales de la Enfermería en Puerto Rico y nos plantearon dos problemas agudos, dos problemas severos que están enfrentando los 40 mil enfermeros y enfermeras graduadas en Puerto Rico y los 20 mil enfermeros y enfermeras prácticas en Puerto Rico. Uno es el problema de la dotación, que no es otra cosa de la cantidad de pacientes que tienen que atender los enfermeros y enfermeras en los hospitales, que a veces nos plantean que son más de 15 los que tienen que atender y que es absolutamente imposible que un enfermero o una enfermera provea los servicios adecuados y el cuidado adecuado ante una situación como esa, eso en caso de enfermos, vamos a decir no tan graves. En el caso de personas que está en cuidado intensivo, ellos plantean que esa situación del exceso de pacientes por enfermeros los coloca en una situación terrible, incluso en grandes dilemas éticos, porque tienen que escoger a quién van a atender sabiendo que a quién no atiendan puede incluso costarle la vida. Es decir, muchos de ellos viven bajo el “stress” de que las decisiones que están tomando de a quién atienden primero o a quién le dan más atención pueden estar decidiendo quién vive o quién muere. No tengo que decir la situación mental de una persona a que se le someta a una situación de esta naturaleza.

Y el segundo problema que plantean es el problema de las largas jornadas de trabajo, del exceso de trabajo, que también se traduce en una reducción de la calidad de los servicios y que incluso puede llegar a poner en peligro la vida de los pacientes y que coloca a los trabajadores y trabajadoras en una situación terriblemente estresante. Así que ellos han planteado que hay que atender esta doble situación.

Hay que aclarar, esta situación existe por una razón, existe por la razón de que la mayoría de los hospitales en Puerto Rico son empresas privadas y funcionan con la lógica de la empresa privada. Y la lógica de la empresa privada es aumentar las ganancias y reducir los costos, y los costos se reducen precisamente empleando la menor cantidad posible de empleados, no los que sean necesarios para proveer un servicio adecuado, sino recargar a la menor cantidad posible de empleados, de enfermeros y enfermeras con la mayor cantidad de trabajo, con las consecuencias terribles para los trabajadores y para los pacientes.

Mientras no logremos tener un sistema de salud que no esté subordinado a la búsqueda del lucro y que esté dirigido al bienestar de la población, mientras tengamos este sistema privatizado, tenemos entonces que reglamentarlo y tenemos que regularlo. Y en ese sentido ellos nos han solicitado que apoyemos el Proyecto 1035, de la autoría del colega Rubén Soto, que es una medida que

precisamente establece unos mínimos de pacientes o unos máximos de pacientes –perdón– que pueden atender los enfermeros y enfermeras en los diferentes tipos de unidades, en esa parte del proyecto es muy minucioso y nos parece que es muy meritorio; y que también establece límites a las jornadas de trabajo a que se pueden someter a los enfermeros y enfermeras. El proyecto no es perfecto. Nosotros le introduciríamos algunas enmiendas importantes y vamos a hablar con el autor para ver si podemos introducir esas enmiendas. Pero estamos acogiendo el pedido de los enfermeros y enfermeras de Puerto Rico de que se le dé curso a esta medida lo antes posible para atender esta situación que no solo es una cuestión de justicia salarial y no solo es una cuestión de proveer condiciones adecuadas de empleo a estos trabajadores cruciales para nuestra vida, sino que es también una cuestión de vida o muerte para los pacientes que requieren los servicios de los enfermeros y enfermeras en Puerto Rico.

Esas son mis palabras. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta, y buenas tardes a usted y a los compañeros legisladores.

Señora Presidenta, este Turno Inicial yo lo voy a dividir haciendo dos expresiones. Número uno, que la semana pasada se le hizo reconocimiento en Puerto Rico a todas las juntas de los residenciales públicos en nuestro país, 328 residenciales públicos, y esa actividad comenzó en Ponce, en el Pachín Vicéns de Ponce, en el auditorio Pachín Vicéns, y luego el viernes se le hizo reconocimiento a 328 jóvenes a nivel de todo Puerto Rico donde descansa el futuro en muchos de estos jóvenes, donde unos se han resaltado en liderato, otros en dinámicas comunitarias, otros en oficios o profesiones que han escogido estos jóvenes, y siguieron de igual manera realizándose una cantidad de actividades en pro y beneficio de los residenciales, de lo que significan esas comunidades para Puerto Rico. Trescientos veintiocho (328) jóvenes que se paran de frente al futuro, y se les entregó una medalla a cada uno de ellos en reconocimiento a la juventud que compone estos residenciales. Y quería agradecer públicamente tanto al Secretario de la Vivienda, al licenciado William Rodríguez, de igual manera al Director Ejecutivo, por decirlo así, al Administrador de los residenciales públicos en Puerto Rico, el licenciado Alejandro Salgado.

Y, señora Presidenta, mis otras expresiones van encaminadas al Proyecto de la Cámara 1343, que en un momento dado cruzó al Senado de Puerto Rico terminando prácticamente la pasada sesión legislativa. Y tanto el señor Presidente, como cada uno de los integrantes de este Senado, ha expresado públicamente que se va a trabajar y se le va a hacer justicia a los fiscales en Puerto Rico, a los Procuradores de Menores y de Familia, y a cada uno se va a trabajar esa medida. Faltan cuatro (4) días para terminar la sesión legislativa y ha habido un compromiso de todo el componente de que se trabaje la medida para hacerle justicia a ustedes, a ese grupo de servidores que nos acompañan hoy aquí. Y que en un momento dado se decía que era que el Senado de Puerto Rico no quería ver la medida. El Senado de Puerto Rico hay un compromiso que se va a atender la medida, el Proyecto de la Cámara 1343, para que cada uno de estos servidores públicos descansen el compromiso de según se ha hecho con otros servidores públicos aquí, que se ha trabajado medidas para hacerle justicia a los salarios básicos de diferentes áreas en el Gobierno para que esos salarios cambien, como se hicieron con diferentes grupos de ellos, sin mencionar nombres, donde salarios básicos de 1,180, de 1,260 están arrancando en 2,400 y 2,500. Y ha habido el compromiso del Gobernador con Bomberos, con Corrección, con Recursos Naturales, con Manejo de Emergencias, con cada uno de ellos. Y hay un compromiso de este Senado para hacerle justicia a ustedes a ese reclamo que hacen.

Así que, señora Presidenta, hay mucho trabajo aquí por hacer. Hay unos días que nos quedan de sesión y hay el compromiso tanto del Presidente del Senado José Luis Dalmau, de usted y de este

servidor como Presidente de la Comisión de Gobierno, de la compañera Gretchen Hau, del compañero Juan Zaragoza, que están en primer y segunda atendiendo este proyecto, que le podamos atender ese reclamo enhorabuena que se establece, porque según se está evaluando en el Gobierno el Plan de Clasificación y Retribución que atiende 44 escalas salariales, que le hace justicia al Gobierno Central, por qué no se le puede hacer de igual manera justicia a ustedes.

Así que están con nosotros hoy aquí. Hay cuatro (4) días de sesión y ese proyecto hay un compromiso que se va a atender como se amerita, con la responsabilidad que se necesita para hacerle justicia a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico, porque si se habla de la Legislatura, se habla de la Judicatura y se habla del Ejecutivo, es un sistema de Gobierno balanceado en tres sistemas, pero a los tres hay que hacerles justicia como así amerita. Así que a ustedes nuestros respetos, gracias por estar aquí, y vamos a atender esa medida como Dios manda. Y el agradecimiento públicamente a ambos secretarios, tanto de Vivienda como el director que tiene que ver con el componente de los residenciales públicos en Puerto Rico, por atender y hacer valer lo que significa esa población en Puerto Rico, que son nuestros residenciales públicos.

¡Enhorabuena! Esas son mis palabras, señora Presidenta, referente tanto al agradecimiento a las 328 juntas en los residenciales públicos, de igual manera al grupo de fiscales que nos acompañan en la tarde de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramon Ruiz Nieves.

Le corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo estuve este viernes, tengo que usar el turno como acabó de usar el senador Ruiz, en dos partes. Este viernes yo estuve en lo que llamamos una ronda nocturna, es decir, esto es desde toda la noche examinando y viendo cómo se ha desarrollado el llamado progreso que hay hacia la población sin hogar. Hay momentos en donde las personas depositan en sus gobiernos la oportunidad de asumir las crisis como desafíos operacionales, como desafíos que marquen lo que debe ser el mapa de ruta hacia el progreso y hacia el desarrollo de un país. Pero todavía tenemos 25 mil a 30 mil personas en las calles. Y este viernes yo salí consternado, más que triste, porque en el pasado cuatrienio pudiendo nosotros y nosotras haber abordado este fenómeno social que tanta tristeza y dolor producen, pero que es tan ignorado por la población en general, porque en la mayoría de los casos es el resultado del fracaso del proyecto social de un país. Esa noche quedó en evidencia lo que yo no quería ver, de ciento y pico de personas que abordamos en un pedazo pequeño de la Ciudad Capital, oiga, la mayoría eran personas jóvenes, deterioradas, sin esperanza. Están siendo ignoradas de tal manera, que puedo quizás describir para caracterizar todo el panorama dos casos en particular.

El caso de una joven que acababa de ser un equivalente de ser expropiada, desahuciada porque había rescatado una vivienda y la había amueblado para no estar debajo de la intemperie, y sin embargo las autoridades municipales la echaron fuera. Y estaba ella al frente de todo su mobiliario nada lujoso, pero evidencia de que quería levantarse y que el Estado mismo que le invita a entrar por una puerta que el Estado cierra, le impide esa posibilidad. Este otro joven, mecánico marino, es decir con una preparación extraordinaria, pero el Estado, su incapacidad de poder ubicarlo en un servicio de acuerdo a sus condiciones. Hace falta un proyecto que libere a nuestro país erradique el fenómeno del sinhogarismo, y ese es el 778 que vamos a presentar y que estamos presentarnos, y que debe de recibir el apoyo de todos nosotros y nosotras.

No quiero terminar mi turno sin unirme solidariamente a las palabras de la senadora Santiago sobre el Ministerio Público. El Ministerio Público se constituye hoy en un sector absolutamente vulnerable en el área de su salud, en el área de su seguridad y, sobre todo, en el área de las finanzas. Durante 20 años no se ha visitado la justicia laboral de ese sector. Todo el mundo parte hacia buscar

un culpable, identificar, la prensa, todo el mundo lleva hacia una pared o un túnel sin salida preguntándole a esas personas que están enfrente de los problemas más delicados, y sin embargo no hemos sido consistentes en apoyarlos solidariamente. La mayoría de nuestros apoyos, señora Presidenta, son reconocimientos vanos. Y yo lo que estoy pidiendo que al igual que lo ha presentado la distinguida senadora, tengamos una consideración de que el elemento crítico que en este momento se plantea delante del sector del Ministerio Público, se asuma como un reto para este Hemiciclo, y lo asumamos de tal manera que podamos entonces superar esto y convertirlo precisamente en un plan genuino, solidario, de justicia salarial.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así bendiga a mis hermanos senadores.

Tenía un tema, pero en Mateo 23 Jesucristo dice: “Hay escribas y fariseos hipócritas”. Y le dice al pueblo, “hagan lo que ellos dicen, pero no hagan lo que ellos hacen”. Eso es lo que me sorprende hoy. Escucho el apoyo que se le está dando a los fiscales, pero cuando vienen aquí le votan en contra. Si fuera por esos que hoy están abogando por los fiscales, ellos no estuvieran ahí porque le votan en contra. Y se pintan como los buenos de la película, pero a la hora de que estos seres humanos quieren servirle al país desde esa posición, ellos le votan en contra. La Biblia no se equivoca. Qué mucha hipocresía hay en la tierra.

Por otro lado, estoy viendo que están surgiendo nuevamente unos problemas en lo que es el DSP. El DSP vino para trabajar lo administrativo de los Bomberos, de Manejo de Emergencias y de la Policía. Los problemas más grandes que tenía la Policía era los miembros de la Policía, mal sueldo, el retiro había problemas, no había seguro social, eso se ha atendido. En Bomberos se les aumentó el sueldo. Manejo de Emergencias, Nino Correa está haciendo lo correcto. Pero veo una guerra que está habiendo, y yo escucho a Antonio López hablar bien de Alexis Torres, escucho a Alexis Torres hablar bien de Antonio López, a Nino Correa. Pero comoquiera veo que está surgiendo en la prensa como un marullo queriendo tirarle todo el mundo a Alexis Torres. O también allá debe haber hipócritas o su equipo de trabajo están traicionando a los jefes. Yo voy a ponerme con el Gobernador a estar pendiente a ver qué es lo que está sucediendo, porque si hay personas dentro de esos equipos de trabajo que quieren adelantar sus agendas sin pensar en el pueblo y los policías, hay que sacarlos de esas agencias, tanto de la Policía, como el DSP y las demás. Aquí vinimos a trabajar por el pueblo.

Alexis Torres, Antonio López, Nino Correa y el de Bomberos, lo que tienen es que servirle al pueblo y tratar de adelantar la agenda de trabajo de sus empleados. Pero los bochinches no se pueden aguantar. Si aquí alguno de los componentes de esos grupos se cree que llevando bochinches a la prensa van a hacer reaccionar al Gobierno, están muy equivocados. Los jefes de esas dependencias han dicho que están trabajando en equipo, Alexis Torres, Antonio López, Nino Correa y el Director de los Bomberos. Hay que ponerse a trabajar por el pueblo, por los empleados de esas agencias y hay que dejar el bochinche. El que quiera a través de la prensa crear una guerra, lo vamos a identificar y hay que sacarlos de esos equipos.

Vuelvo y repito, la prioridad para Alexis Torres, Antonio López, Nino Correa y el Director de los Bomberos es servirle al pueblo y tratar de que sus empleados tengan una mejor condición en su área de trabajo. Pero los bochinches tienen que acabar. Si esos bochinches siguen, vamos a tener que identificar quienes son esos entes negativos que están tratando de destruir el buen trabajo que está haciendo Antonio López, Alexis Torres y Nino Correa. Si ellos a su haber tienen personas en su equipo que están tratando de destruir lo que se está haciendo, que tomen en cuenta ellos y los saquen

a tiempo, no vaya a ser que eso les cueste el puesto, es directamente, porque ya estoy viendo que se está haciendo buen trabajo y los bochinchos son los que están saliendo a la prensa. Y ya es hora de que comiencen a trabajar por el bien del pueblo.

Aparte de lo que dije al principio, yo estoy más que comprometido con luchar por los empleados públicos de Puerto Rico y así luchar también por los fiscales, así que van a tener mi apoyo. Pero no el apoyo hipócrita de algunos que dicen que quieren cosas buenas, pero si fuera por ellos ninguno estuviera ahí sentado.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Le corresponde el turno al señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, no voy a tomar el turno; para continuar con el

...

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 523, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 268 y 269 y de la R. C. de la C. 353, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 899, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 278 y 315 y de la R. C. de la C. 280, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el décimo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 42.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1182, un informe, recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido el Informe del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto de la Cámara 1182. Solicitamos que dicho Informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 887; y las R. C. del S. 26, 270 y 312.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 64, 118, 431, 577, 598, 614, 872 y 904; y las R. C. del S. 11, 78, 144, 251, 259 y 327; y la R. Conc. del S. 42, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 149, 295; 446; 768 y 840; y las R. C. del S. 6, 242, 247 y 326, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró en su sesión del 1 de noviembre de 2022, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 704, titulado:

LEY

“Para crear la “Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico”; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02; añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03; y reenumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente; enmendar el subinciso 40; añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04; y reenumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente; enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.02; enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01; enmendar el Artículo 9.05; añadir un nuevo Artículo 9.06 y reenumerar los Artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, supra, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los niveles en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios, así como el reclutamiento de los maestros y maestras necesarios para lograr tales fines, fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña a través de las Bellas Artes, viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado del Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes cuatro comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 245, 885 y 1441; y la R. C. de la C. 252, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado reconsideró, en su sesión del 3 de noviembre de 2022, como asunto especial del día y en votación final, la R. C. de la C. 234 (Reconsiderada), titulada:

LEY

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las instalaciones del Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez; y para otros fines relacionados.”

y la aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas aprobadas por la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 118, 431, 577, 614, 872 y 904; las R. C. del S. 11, 144, 251 y 259; y la R. Conc. del S. 42, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones remitiendo las R. C. de la C. 57 y 90, debidamente firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmadas por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado las R. C. de la C. 57 y 90, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

La senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 937 y 939, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de las medidas.

El senador Villafañe Ramos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1064; y la senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 139, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de las medidas.

La senadora Soto Tolentino ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 350, con la autorización del senador Torres Berríos, autor de la medida.

*La senadora Rivera Lassén ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 15; y un voto explicativo en torno al P. del S. 730.

**El senador Vargas Vidot ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 15.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 15; y un Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 730, sometido por la señora Ana Irma Rivera Lassén Rivera Lassén, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 15, sometido por el señor José A. Vargas Vidot, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 1119 (conf.), con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se dé por recibida la Comunicación y se consienta a la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 3 de noviembre de 2022, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 1 de noviembre de 2022, hasta el lunes, 7 de noviembre de 2022.

Del honorable Carlos R. Mellado López, Secretario de Salud, Presidente de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0131 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 17 de octubre de 2022.

Del ingeniero Manuel A. J. Laboy Rivera, Director Ejecutivo, Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0138 presentada por el senador Zaragoza Gómez, y aprobada por el Senado el 17 de octubre de 2022.

De la licenciada Edith González Milán, Directora Auxiliar Asuntos Administrativos y Opiniones, Oficina Legal, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 18 de noviembre de 2022 para contestar la Petición de Información 2022-0130, presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 13 de octubre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban las Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Directora Auxiliar de Asuntos Administrativos y Opiniones, Oficina Legal de la Autoridad de Acueductos y

Alcantarillados solicitando una prórroga hasta el próximo 18 de noviembre de 2022 para contestar la Petición de Información 2022-0130, presentada por el presidente Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el pasado 13 de octubre de 2022. Para que se conceda hasta el próximo 11 de noviembre para que se conteste dicha petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga hasta el próximo 11 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0929

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de José M. Faría Serrano, por su fallecimiento.

Moción 2022-0930

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a todo el pueblo de Dorado, por conducto de su Alcalde y Legislatura Municipal, con motivo de la celebración del 180 aniversario de la fundación del Municipio.

Moción 2022-0932

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a José Bonano García, Víctor Calleja Peña, Armando Cátala Rodríguez, Eva Marie Cruz Dalmau, Mario Jiménez López, Francisco León Cruz, Carlos Rey Cotto, Rafael Rexach Sánchez, Jorge Rosario Nogueras, Julio Toro Díaz, Clara I. Vázquez Serrano, Francisco Reyes Santos, Jesús Robles y Marcelle Marie Báez Carlo, por su inclusión en el Salón de la Fama del Deporte de Guaynabo.

Moción 2022-0933

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Adriana Díaz González, al proclamarse campeona en la final de modalidad de sencillo femenino del Campeonato Panamericano de Tenis de Mesa que se celebró en Chile.

Moción 2022-0934

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Adriana Díaz González, por obtener la medalla de oro en el Campeonato Panamericano de Tenis de Mesa que se celebró en Chile.

Moción 2022-0935

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Laura M. Serrano Santana, Katherine Huggyn Romero, Yesenia Hernández Vigo, Leila Rufat Cruz, Greida L. Santiago Miranda, Viviana Amely Ayala, Yadimar Torres Bague, Itza Esther Sepulvesa Morales, Raquel Irizarry Lamoso, Bercellis J. Rivera Benero, Angela Rivera Saldaña, Mayda Morales Avezuela, Nayda Ivette Alvarado Padilla, Rosa M. Acosta Padilla, Katherine M. Medina Lugo, Verónica Barroso Herrans, Madeline Nieves Vargas, Nilsa Ivette Maldonado González, Lourdes Méndez Cruz, Mayte N. Pérez Ramos, Dionisia Figueroa Cruz, Patricia López Romero, Hilda Serrano Arroyo, Sheralish Cortes Pabón, Vanessa Marzan Williams y a Carmen Cruz, por ser homenajeadas con el “*Aesthetics Award*”, por su aportación en la educación de los nuevos profesionales de la belleza y estética en Puerto Rico.

Moción 2022-0936

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Luis Obed Velázquez Cuevas, a quien se dedica la celebración de los cien años del Teatro Liberty en Quebradillas.

Moción 2022-0937

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento en el mes de noviembre como el “Mes de la Adopción” en Puerto Rico a Supervisora Regional, Evelyn Ramos Santos, y a las Trabajadoras Sociales Lydia Pérez Rivera, Jessica Ramos Martínez, Yolanda Navedo Villatoro, Carmen Ocasio Alequin, y Brenda Rosario Reyes, de la Unidad de Adopción de la Administración de Familias y Niños de la Región de Bayamón.

Moción 2022-0938

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los constituyentes de Dorado y a la Administración Municipal de Dorado y su alcalde, Hon. Carlos A. López Rivera, con motivo de la celebración de los ciento ochenta años de su fundación como pueblo.

Moción 2022-0939

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Cámara de Comercio del Sur de Puerto Rico, a su presidente Salvador F. Rovira Rodríguez y demás integrantes por motivo de la celebración de su convención anual, NexoSUR 2022.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 691

Por la senadora Soto Tolentino:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sr.]señor Miguel Escalante Calixto, E7 SFC, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio”, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la guerra. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos[7] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[7] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños, que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos; y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico e instamos a todos los puertorriqueños a unirse en reconocer su valor y sacrificio.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sr.]señor Miguel Escalante Calixto, E7 SFC, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [Sr.]señor Miguel Escalante Calixto y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 692

Por la senadora Soto Tolentino:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sr.]señor Luis Falcón Torres, E6 SSG, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio”, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la guerra. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños, que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos; y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico e instamos a todos los puertorriqueños a unirse en reconocer su valor y sacrificio.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sr.]señor Luis Falcón Torres, E6 SSG, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [Sr.]señor Luis Falcón Torres y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 693

Por la senadora Soto Tolentino:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sr.]señor José Vázquez Cruz, E5 SGT, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio”, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la guerra. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos[7] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[7] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños, que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos; y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico e instamos a todos los puertorriqueños a unirse en reconocer su valor y sacrificio.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~señor José Vázquez Cruz, E5 SGT, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Sr.~~señor José Vázquez Cruz y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 694

Por la senadora Soto Tolentino:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~señor Gerardo “Gerry” Rosario Lozada, E5 SGT, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio”, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la guerra. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros

conflictos bélicos. En todos ellos[7] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[7] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños, que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos; y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico e instamos a todos los puertorriqueños a unirse en reconocer su valor y sacrificio.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** Gerardo “Gerry” Rosario Lozada, E5 SGT, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Sr.~~]**señor** Gerardo “Gerry” Rosario Lozada y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para
Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente
Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 689

Por la senadora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la [~~Resolución del Senado~~]**R. del S.** 143, según enmendada, [~~por la Resolución del Senado 627 del 11 de julio de 2022,~~] que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos(as) empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la [~~Resolución del Senado~~]**R. del S.** 143, según enmendada, [~~por la Resolución del Senado 627 del 11 de julio de 2022,~~] para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir [~~informes parciales o su correspondiente~~]**un** informe final con sus hallazgos y recomendaciones [**antes de finalizar la Cuarta Sesión Ordinaria de la**

Decimonovena Asamblea Legislativa] en o antes [de finalizar] del 31 de marzo de 2023 [la Quinta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa].”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 690

Por la senadora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la [~~Resolución del Senado~~]**R. del S. 364** que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento del inciso (n) de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, para el otorgamiento de la licencia de enfermedad por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones a las que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la [~~Resolución del Senado~~]**R. del S. 364**, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir [~~informes parciales o su correspondiente~~]**un** informe final con sus hallazgos y recomendaciones **[dentro de los próximos noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución] en o antes [de finalizar] del 31 de marzo de 2023 [la Quinta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa].”**

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 957 y Resolución Conjunta de la Cámara 99.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben los Anejos A, B y C del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 287. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del

Senado 295. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de votaciones del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 446. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de votaciones del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado enmiendas al Proyecto del Senado 768. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado número 6. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 242. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 247. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 326. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos unir a la compañera González Huertas a las Mociones de la 933 a la 939.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos unir al compañero Albert Torres de la 929 a la 932, y la 933 y 935.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Arroyo a las Mociones 929, 930, de la 933, 934, 936, 938 y 939

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a las Mociones de la 929 y 930, y de la 933 a la 939.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que se deje sin efecto la Regla 13.10 para que desde el día de hoy hasta el próximo jueves, 10 de noviembre, se permitan a las Comisiones a realizar las reuniones ejecutivas mientras el Senado está en sesión. Esto será así, siempre y cuando los integrantes de las Comisiones estén debidamente convocados y la reunión se realice en el Salón de Mujeres Ilustres.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 951, de mi autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se solicita autorización del Cuerpo para considerar durante esta Sesión Ordinaria, la Resolución Conjunta del Senado 357.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se solicita que se releve de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 357 y que la misma sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera García Montes ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 957, a la Resolución Conjunta de la Cámara 99, y para que se conceda un prórroga hasta el próximo 13 de enero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga hasta el próximo 13 de enero de 2023.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau a las Mociones 929 a la 933, de la 935 a la 937, y a la 939.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 930, 932 a la 935, y 937 a la 939.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al compañero Soto Rivera a la Moción 930.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir a la compañera González Huertas a la Moción 933.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Podemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 114 (Reconsiderado), P. del S. 158, P. del S. 179, P. del S. 412 (Informe Conjunto), P. del S. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado), P. del

S. 659, P. del S. 858, R. C. del S. 342, R. C. del S. 271 (Reconsiderado), P. de la C. 802 (Reconsiderado), P. de la C. 823, P. de la C. 1397 (Segundo Informe).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Antes de comenzar la lectura del Calendario, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 304, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 9, Sección 9.1, *los* incisos (3) (b) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y el Artículo 2.04, inciso (3) (b) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; *y el Artículo 3(e) de la Ley 9-2020, conocida como la “Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”*, a fin de aumentar el periodo de la licencia por maternidad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos de la mujer trabajadora se han ido ganando tras una larga y cruenta lucha ante un sistema insensible y ajeno a las verdaderas necesidades de la sociedad. El Negociado de Estadísticas del Trabajo informó en octubre de 2020 que una de las características del mercado laboral en la segunda parte del siglo veinte fue el crecimiento en la participación de las mujeres. Véase, PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA FUERZA LABORAL PROMEDIO AÑO NATURAL 2019 (Rev. Censo 2010), NEGOCIADO DE ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO. Según publicado en octubre de 2020, http://www.mercadolaboral.pr.gov/Publicaciones/Fuerza_Trabajadora/Participacion_Mujer.aspx (Último día revisado 12 de abril de 2021). En Puerto Rico, los datos estadísticos de los últimos 50 años obtenidos por el Negociado evidencian la evolución de la mano de obra femenina en la actividad económica.

Para el 2019, las mujeres representan el 43.9 por ciento de la fuerza trabajadora de la Isla. Esto representa un aumento de 12.6 puntos porcentuales con relación al 1970 (31.0 por ciento). Ibid. En ese contexto, el aumento en la presencia de la mujer en el mundo laboral ha sido un desarrollo importante en las décadas pasadas. Entre 1970 y 2005, el empleo total en Puerto Rico aumentó de

688,000 a 1,222,000. Las mujeres ocuparon el 60.9% de estos nuevos puestos de trabajo. ~~Ibid~~ *Ibid*. Actualmente el sector gubernamental se mantiene como una fuente importante de empleo para las mujeres a pesar de la reducción experimentada en los últimos años. El Negociado de Estadísticas del Trabajo estima que las mujeres empleadas en la administración pública para el 2019 fue de 88,000. *Ibid*.

Ahora bien, a pesar del aumento de mujeres en la fuerza laboral todavía existen brechas económicas, administrativas, y un patente discrimen hacia la mujer. De hecho, una de las principales fisuras con las que se topa una mujer obrera es el trato por el patrono cuando se encuentran en estado de gestación. Si bien Puerto Rico ha ido enmendando sus leyes y reglamentos para brindar un trato digno y seguro a una mujer embarazada, y asegurar la totalidad de sus derechos, todavía queda mucho por hacer, especialmente para brindarle a la madre obrera el descanso necesario, antes y después del alumbramiento.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aumentar la licencia de maternidad, tanto en el ámbito estatal como municipal, como una medida de carácter social y laboral que le hace justicia a la mujer trabajadora del sector público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.04, inciso (3) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fin de que se lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Beneficios Marginales.

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley. Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

“(1) ...

(2) ...

(3) Licencia de Maternidad

a. ...

b. Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y [cuatro (4)] ocho (8) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del(*la*) menor.

Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expelida del cuerpo materno por vía natural, o extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último caso, aquellos inducidos legalmente por facultativos(as) médicos(as), que sufre la madre en cualquier momento durante el embarazo.

c. La empleada podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta [siete (7)] once (11) las semanas de descanso post-

partum a que tiene derecho o hasta **[once (11)] quince (15)** semanas, de incluirse las **[cuatro (4)] ocho (8)** semanas adicionales para el cuidado y atención del(la) menor. En estos casos, la empleada deberá someter a la agencia una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de prestar servicios hasta una semana antes del alumbramiento.

d. ...

e. ...

f. ...

g. Cuando se estime erróneamente la fecha probable del alumbramiento y la mujer haya disfrutado de las cuatro **[(4) semanas] ocho (8)** de descanso prenatal, sin sobrevenirle el alumbramiento, tendrá derecho a que se extienda el periodo de descanso prenatal, a sueldo completo, hasta que sobrevenga el parto. En este caso, la empleada conservará su derecho a disfrutar de las cuatro (4) semanas de descanso posterior al parto a partir de la fecha del alumbramiento y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del(la) menor.

h. En casos de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las **[ocho (8)] doce (12)** semanas de licencia de maternidad a partir de la fecha del parto prematuro y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del(la) menor.

i. ...

j. ...

k. ...

l. ...

m. ...

n. ...

o. En caso de muerte del recién nacido previo a finalizar el periodo de licencia de maternidad, la empleada tendrá derecho a reclamar exclusivamente aquella parte del periodo post-partum que complete las primeras **[ocho (8)] doce (12)** semanas de licencia de maternidad no utilizada. Disponiéndose que el beneficio de las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado del(la) menor, cesará a la fecha de ocurrencia del fallecimiento del (de la) niño(a). En estos casos, la empleada podrá acogerse a cualquier otra licencia a la cual tenga derecho.

p. ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9, Sección 9.1, inciso (4), de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fin de que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Beneficios Marginales.

Sección 9.1.

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno,

salvo el beneficio de licencia de paternidad, *licencia de maternidad* y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales **[serán de aplicación]** *se aplicarán* a todo(a) empleado(a) público(a).

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. ...
2. ...
3. Licencia de Maternidad
 - a. ...
 - b. Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento, [y cuatro (4)] *ocho (8)* semanas después *del parto*, **[L. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de** ~~L~~ y cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor.

Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expelida del cuerpo materno por vía natural, o extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último caso, aquellos inducidos legalmente por facultativos médicos, que sufre la madre en cualquier momento durante el embarazo.
 - c. La empleada podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta [siete (7)] once (11) semanas de descanso post-partum a que tiene derecho o hasta [once (11)] quince (15) semanas, de incluirse las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor. En estos casos, la empleada deberá someter a la agencia una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de prestar servicios hasta una semana antes del alumbramiento.
 - d. ...
 - e. ...
 - f. ...
 - g. ...
 - h. Cuando se estime erróneamente la fecha probable del alumbramiento y la mujer haya disfrutado de las cuatro (4) semanas de descanso prenatal, sin sobrevenirle el alumbramiento, tendrá derecho a que se extienda el periodo de descanso prenatal, a sueldo completo, hasta que sobrevenga el parto. En este caso, la empleada conservará su derecho a disfrutar de las [cuatro (4)] *ocho (8)* semanas de descanso posterior al parto a partir de la fecha del alumbramiento y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del(la) menor.
 - i. En casos de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las [ocho (8)] *doce (12)* semanas de licencia de maternidad a partir de la fecha del parto prematuro y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del(la) menor.
 - j. ...
 - k. ...

- l. ...
- m. ...
- n. ...
- o. ...
- p. En caso de muerte del recién nacido previo a finalizar el periodo de licencia de maternidad, la empleada tendrá derecho a reclamar exclusivamente aquella parte del periodo post-partum que complete las primeras **[ocho (8)] doce (12)** semanas de licencia de maternidad no utilizada. Disponiéndose que el beneficio de las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado del menor, cesará a la fecha de ocurrencia del fallecimiento del(de la) niño(a). En estos casos, la empleada podrá acogerse a cualquier otra licencia a la cual tenga derecho.”

Sección 3.- ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~ Se enmienda el Artículo 3(e) de la Ley 9-2020, conocida como la “Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”:

“Artículo 3.- Derechos de la Mujer Trabajadora

Esta Carta de Derechos es una compilación general no exhaustiva de los derechos que le son reconocidos a las mujeres trabajadoras del sector público y privado de Puerto Rico, según corresponda con el fin de orientar y que se les facilite el conocer todas las protecciones con las que cuentan por ley para poder hacer más efectivos estos derechos. De ninguna manera se entenderá que menoscaba o limita los derechos concedidos mediante las distintas leyes especiales.

La mujer trabajadora gozará de todos los derechos consignados en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que les sean aplicables, en específico tendrán derecho a:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) cuando se encuentre en estado de embarazo, a una licencia por maternidad de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. A su elección, podrá optar por tomar hasta una (1) semana de descanso prenatal y siete (7) semanas de descanso postnatal; en el caso de las empleadas del Gobierno de Puerto Rico en estado grávido, estas tendrán derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y **[cuatro (4)] ocho (8)** semanas después. Disponiéndose que podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor. La empleada podrá optar por tomar hasta solo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta **[siete (7)] once (11)** las semanas de descanso post-partum al que tiene derecho o hasta **[once (11)] quince (15)** semanas, de incluirse las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor. Cuando adopte un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, tendrá derecho a los mismos beneficios de la licencia de maternidad que goza la empleada que tiene un alumbramiento; en el caso que adopte a un menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a la licencia de maternidad a sueldo completo por el término de quince (15) días;
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...

- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...”

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 304 busca enmendar el Artículo 9, Sección 9.1, inciso (3) (b) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y el Artículo 2.04, inciso (3) (b) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; a fin de aumentar el periodo de la licencia por maternidad; y para otros fines.

ALCANCE DEL INFORME

Esta Comisión solicitó Memoriales Explicativos para atender la presente medida al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, a la Oficina para la Administración y Transformación de Recursos Humanos, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a Mujeres Ayudando Madres y a la Organización Puertorriqueña de la Mujer. La Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 304.

INTRODUCCION

La Exposición de Motivos del P. del S. 304 señala que los derechos de las mujeres trabajadoras han sido adquiridos a través de décadas de lucha contra un sistema insensible y ajeno a las verdaderas necesidades de la sociedad. En los últimos 50 años, la mano de obra femenina ha evolucionado dentro de la actividad económica. Según la información provista por el Negociado de Estadísticas del Trabajo, para octubre de 2020 el crecimiento en la participación de las mujeres es una de las características del mercado laboral en la segunda parte del siglo veinte.¹

¹ PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA FUERZA LABORAL PROMEDIO AÑO NATURAL 2019 (Rev. Censo 2010), NEGOCIADO DE ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO. Según publicado en octubre de 2020,

Entre 1970 y 2005, el empleo total en Puerto Rico aumentó de 688,000 a 1,222,000. Por su parte, las mujeres ocuparon el 60.9% de estos nuevos puestos de trabajo. Ibid. Para el 2019, las mujeres ya representaban el 43.9 por ciento de la fuerza trabajadora de la Isla, un aumento de 12.6 puntos porcentuales con relación al 1970 (31.0 por ciento). Ibid. Actualmente, el sector gubernamental se mantiene como una fuente importante de empleo para las mujeres. Incluso, el Negociado de Estadísticas del Trabajo estima que las mujeres empleadas en la administración pública para el 2019 fue de 88,000. Ibid.

La Exposición de Motivos del P. del S. 304 expresa que, a pesar de que Puerto Rico ha enmendado sus leyes y reglamentos sobre esta materia, aún existen brechas económicas, administrativas, y un patente discrimen hacia las mujeres. Una de las principales manifestaciones de este discrimen se encuentra dirigida hacia las trabajadoras en estado de gestación. Enfatiza que todavía queda mucho por hacer, especialmente para brindarle a la madre trabajadora el descanso necesario, antes y después del alumbramiento por lo que entiende necesario aumentar la licencia de maternidad, tanto en el ámbito estatal como municipal; como una medida de carácter social y laboral que le hace justicia a la mujer trabajadora del sector público.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

A. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres favoreció la aprobación de la medida ya que entienden que:

[...]la protección de la maternidad es un derecho humano y un elemento indispensable de las políticas integrales del trabajo y la familia, que promueven, no solo la salud materno-infantil, sino también la igualdad de género.

Destacó en su memorial explicativo, que el hecho de que marco legal existente tenga algunas protecciones en cuanto a este asunto, nada impide que si sigan ampliando los derechos y protecciones a la persona trabajadora, cuando se encuentra en estado de gestación. Expresan que salvaguardar su salud, seguridad y descanso necesaria, resultará que estas retornarán al ambiente laboral de manera óptima, luego del proceso de alumbramiento.

Según la OPM, este tipo de medidas deben ponerse en práctica para “logara cerrar las brechas económicas, administrativas y el discrimen contra la mujer. Sugirió una serie de enmiendas para fortalecer la pieza legislativa, las cuales fueron acogidas por este Comisión.

B. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos reconoce el fin loable de la medida. Destaca que el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos apoya la licencia con paga por concepto de maternidad y la cataloga como esencial. En su memorial, la OATRH sugiere una serie de enmiendas adicionales que dicha agencia sugiere a las secciones en discusión de la Ley 8-2017 y a la Ley 26-2017, las cuales fueron aceptadas por esta Comisión. Además, recomiendan que se enmiende también el Artículo 3 de la Ley 9-2020, conocida como la “Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”, para armonizarla con las enmiendas propuestas, lo cual también fue aceptado por la Comisión informante.

http://www.mercadolaboral.pr.gov/Publicaciones/Fuerza_Trabajadora/Participacion_Mujer.aspx (Último día revisado 12 de abril de 2021).

C. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entiende que la presente medida se encuentra fuera de su ámbito de jurisdicción por lo que les dan deferencia a los comentarios de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. Sin embargo, recomiendan que, para preservar la intención legislativa, debería enmendarse la medida para incluir otros incisos de la Ley 26-2017 y la Ley 8-2017.

D. COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

Para el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, “el CAAPR”), expresó su preocupación con que el aumento propuesto en las licencias sea administrado de manera uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa. Por otro lado, denunciaron el hecho de que la Ley 8-2017 establece en su Artículo 9, Sección 9.1 que:

[...]los beneficios establecidos por ésta serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales se aplicarán a todo empleado público.”

En su análisis indican que esto crea una distinción entre dos tipos de madres empleadas, aquellas reclutadas antes de la vigencia de la ley, y las de nuevo ingreso.

Contando con gran parte de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 304.

E. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto apoya en principio las enmiendas propuestas en el P. del S. 304, pero les da deferencia a los comentarios de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. En su Memorial Explicativo, señalan lo siguiente:

Ahora bien, aunque reconocemos la necesidad de tomar medidas de disciplina fiscal y control de gastos, las acciones impuestas por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera en cuanto a la administración de los recursos humanos y que han ido en detrimento de los beneficios otorgados a los empleados públicos, no han demostrado la generación de ahorros directos al fisco. Por el contrario, el gobierno se encuentra con una plantilla reducida de empleados que cuentan con menos beneficios, mayores responsabilidades y funciones, sueldos reducidos y menos días de vacaciones para su descanso, así como menos días al año para atender su salud. Ante esta situación, dado que el ahorro de estas reducciones de beneficios marginales no ha sido cuantificado, ni se ha demostrado si ha habido ahorros por este concepto, entendemos que las mismas no han representado una economía anual para el gobierno. En cambio, si representan unas condiciones de trabajo menos favorables para el servidor público.

Señalan que, a la luz de la recién aprobada Ley 24-2022, las empleadas municipales, ostentan una licencia de maternidad con un término de duración mayor a la que actualmente reciben las empleadas del gobierno central bajo las disposiciones de la Ley 8-2017. Reconocen el P. del S. 304 como un esfuerzo de promover justicia laboral para las empleadas gubernamentales e igualar los beneficios marginales que perciben todas las empleadas del sector público. De igual forma, reiteraron que la medida no conllevaría impacto adicional sobre los presupuestos, ya que, lo propuesto solamente incide en el disfrute de licencias.

Por lo tanto, desde la perspectiva fiscal y presupuestaria, señalan que la medida bajo análisis no requiere de una asignación de recursos por lo que no tendrá impacto alguno sobre el Fondo General. Además, indican que, desde el aspecto gerencial, la iniciativa propuesta ya se encuentra dentro de los deberes ministeriales y patronales de las agendas con respecto al establecimiento de normativa y regulación de personal y no requiere procedimientos distintos a los que ya provee la legislación laboral aplicable.

ANÁLISIS

El Artículo 9, Sección 9.1, inciso (3)(b) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” indica:

- b. Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor.

Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expelida del cuerpo materno por vía natural, o extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá, asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último caso, aquellos inducidos legalmente por facultativos médicos, que sufre la madre en cualquier momento durante el embarazo.

Por su parte, el Artículo 2.04, inciso (3) (b) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” dispone:

- b. Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor.

Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expelida del cuerpo materno por vía natural, o extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá, asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último caso, aquellos inducidos legalmente por facultativos médicos, que sufre la madre en cualquier momento durante el embarazo.

El P. del S. 304 propone enmendar los referidos artículos de la Ley 8-2017 y la Ley 26-2017, con el fin de aumentar el periodo de descanso después del parto, de cuatro (4) semanas a (8) semanas. Con el referido aumento, y en conjunto con las cuatro (4) semanas para la atención del menor, suma un total de doce (16) semanas de licencia de maternidad.

Acogiendo la preocupación planteada por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, entendemos que la misma también puede atenderse mediante una enmienda al Artículo 9, Sección 9.1 de la Ley 8-2017 para incorporar la licencia de maternidad en las excepciones que dicho artículo enumera. La Oficina de Gerencia y Presupuesto concluyó en su análisis que esta pieza legislativa no requiere de una asignación de recursos por lo que no tendrá impacto alguno sobre el Fondo General.

Previamente, el Senado de Puerto Rico aprobó el P. del S. 155, que tiene el propósito de enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada;

adicionar un Artículo 6A a la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”; enmendar los incisos 3 (a), (l), (n) y (k); y 4 (a), (b) y (g) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a fin de extender el periodo por concepto de licencia de maternidad en el ámbito laboral privado; reconocer la licencia por la maternidad subrogada; establecer la licencia por paternidad en el entorno laboral privado; e incorporar en la licencia por maternidad de la esfera laboral pública, la maternidad subrogada, así como extender el término conferido para la paternidad.

Sin embargo, la referida medida no incluyó las enmiendas a la Ley 8-2017 y a la Ley 26-2017, que son necesarias para dar uniformidad a nuestro ordenamiento jurídico, en lo relativo a licencia que atiende la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 342 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tal y como lo plantea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en su ponencia:

[...]es política pública del Estado garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Se reconoce que las mujeres son objeto de un alto grado de discrimenes, opresiones y marginaciones que no son cónsonos con el principio de igualdad de derechos y respeto de la dignidad del ser humano, promulgados en nuestra Constitución. Estos obstáculos dificultan la participación de la mujer en la vida política, social, económica, cultural y civil, por lo que es necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos del Estado para implantar de manera efectiva una política de igualdad social.”

Las licencias de maternidad son parte fundamental de los sistemas amplios de protección social y de las estrategias de desarrollo del niño o niña en la primera infancia. Sus efectos positivos, en términos de apoyo a la salud y los resultados cognitivos de los niños, se han establecido en varias evaluaciones. Este período inicial en la vida de un bebé es trascendental en su desarrollo emocional, intelectual e incluso en aspectos fundamentales de su personalidad. Es, pues, una etapa crítica en la que se hace necesario establecer lazos afectivos fuertes, realizar todo tipo de ajustes como unidad familiar, para brindar el apoyo y los cuidados necesarios.

Históricamente, las mujeres y personas gestantes han defendido su reclamo de obtener mejores condiciones en espacios de trabajo. Han exigido que la legislación laboral atienda las necesidades que tienen antes, durante y después del proceso de alumbramiento. Condiciones que les garanticen igualdad de oportunidades en el campo laboral. Uno de los reclamos que han aflorado mientras se discute la legislación dirigida a atender las licencias de maternidad, lo es la incongruencia entre el tiempo que la ley provee a las empleadas en el sector privado versus las empleadas del sector público.

Actualmente, existe un desfase entre el periodo de descanso concedido por la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, a las mujeres trabajadoras en el sector privado y el periodo de descanso concedido por la Ley Núm. 8-2017, a las mujeres trabajadoras del sector público. Esta desigualdad

permite que el periodo de descanso por maternidad sea más extenso para las empleadas del sector público frente a las empleadas del sector privado.

Para atender y corregir esta disparidad, el pasado 6 de octubre de 2021, el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 155. Sin embargo, dicho proyecto pasó por alto la necesidad de enmendar el lenguaje de la Ley Núm. 26-2017 así como la Ley Núm. 9-2020, conocida como la Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”. Con el fin de uniformar la legislación protectora de las mujeres en materia de licencias por maternidad, se hace imperativo atender estas piezas legislativas adicionales. Finalmente, el Proyecto del Senado 304 tiene como propósito igualar el tiempo provisto en las licencias de maternidad en todas las leyes aplicables a la misma, de esta forma se le da continuidad a la intención de los(as) legisladores(as).

Esta Asamblea Legislativa ya aprobó el aumento propuesto en la presente medida legislativa, para las madres empleadas municipales mediante la Ley 24-2022. Con las enmiendas que propone esta pieza legislativa se equipará este beneficio para todas las trabajadoras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 304, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 512, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el artículo Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada ~~mejor~~ conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, ~~según enmendada~~ y; enmendar los artículos Artículos 6, 7 y 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como el Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, a los fines de establecer ~~un requisito adicional~~ a fin de establecer requisitos adicionales para ocupar el puesto de Secretario del Departamento de Familia, Administrador de la Administración de Familias y Niños (ADFAN); Administrador de la Administración de Desarrollo Social y Económico; Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La determinación de la persona para dirigir las agencias de gobierno, son una determinación del Gobernador o Gobernadora como líder del Poder Ejecutivo. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo establece en el Artículo IV—Poder Ejecutivo, Sección 4—Facultades y deberes del Gobernador, la cual, entre otras facultades, establece que:~~

~~“Los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador serán:~~

~~...Nombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado.”~~

~~De igual forma, en la sección 5—Nombramiento de secretarios; Consejo de Secretarios, de ese mismo artículo, se establece que:~~

~~“Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado.”~~

En el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros asuntos, se le establece la responsabilidad a la persona que ocupe el cargo de gobernador el seleccionar a las personas que ocuparán los cargos para dirigir los departamentos, agencias y demás entidades del Estado Libre Asociado. El lenguaje contenido dispone que la persona que ocupe el cargo de gobernador nombrará “[e]n la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado...” También el Artículo IV, en su Sección 5, establece que “[p]ara el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado...”

~~En consideración de los anteriores asuntos, es menester señalar que la~~ ~~La~~ Constitución del Estado Libre Asociado ~~de Puerto Rico~~, no establece requisitos específicos de formación profesional de las personas para ocupar los puestos del Gabinete Constitucional. Criterios tales como experiencia, probidad moral, conocimientos y preparación académica son parte de la consideración que puede tener o no ~~el Gobernador o Gobernadora~~ *la persona que ocupe el cargo de gobernador* al momento de hacer una designación.

De igual forma, estos criterios son parte de la consideración que lleva a cabo el Senado de Puerto Rico, a través de ~~su Comisión de Nombramientos~~ *los procedimientos establecidos para el análisis y evaluación de los nombramientos*, para poder ~~dar el referido ejercer su facultad constitucional de~~ consejo y consentimiento ~~al Gobernador~~.

Aunque no es la norma en las ~~Leyes~~ *leyes* que establecen la designación de funcionarios en las agencias, la Ley 205-2004, *según enmendada*, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” establece en varias instancias que las personas a ocupar puestos directivos, deben ser abogados admitidos a la profesión.

El Departamento de la Familia por ser el ente gubernamental a ofrecer respuesta a poblaciones ~~vulnerabilizadas~~ *vulnerables*, oprimidas, marginadas, excluidas y que viven bajo factores de inequidad social, requieren que las personas bajo su dirección, posean conocimiento, experiencia y formación en aspectos *relacionados con* a la conducta humana.

Según establece la ~~Ley 171-1968~~ *Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968*, según enmendada, conocida como ~~la~~ *“Ley Orgánica del Departamento de la Familia”*:

“El Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad. Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas incapacitadas, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y

familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.”

Los trabajadores sociales, los cuales son parte fundamental de la prestación de servicios y velar por la protección de los derechos humanos, son parte clave para que, en estas agencias, especialmente el Departamento de la Familia, ~~pueda imprimirse la~~ se labore con sensibilidad, sentido de protección y principios de confidencialidad y de la dignidad humana, las cuales son parte esencial de esa profesión.

Según la Federación Internacional de Trabajadores Sociales², se define el trabajo social como:

“...profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.”

En En Puerto Rico, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social, ha establecido en el Código de Ética Profesional³ de su gremio que:

“El o la profesional del Trabajo Social: Entenderá que su función primordial es facilitar procesos para que los y las participantes logren el desarrollo óptimo de sus capacidades, y vivan una vida satisfactoria, productiva, independiente y socialmente útil; Reconocerá que su profesión se fundamenta en el respeto de la dignidad del ser humano; Tendrá siempre presente que las gestiones que hace en su función profesional afectan de una manera sustancial la vida de otras personas; Reconocerá que todos/as los/as participantes tienen derecho al acceso y a la participación justa y equitativa de servicios garantizados en virtud de los derechos humanos, independientemente de su pobreza; marginación; el discrimen; y la violencia individual, grupal, institucional o estructural por razón de clase, raza, género, sexo, orientación sexual, edad, tipo de familia, estado civil, creencias religiosas o políticas, color de piel, nacionalidad, grupo étnico, estatus migratorio, diversidad funcional, condición de salud, física o mental, ocupación, afiliación sindical o partidista, ideología política y condición social o económica; Comprenderá que la rectitud deberá orientar sus actuaciones, y evitará incluso la apariencia de conducta impropia.”

En ~~visa función de las tareas~~ los deberes y responsabilidades que ~~la Ley le asigna por ley le han sido conferidos~~ al Departamento de la Familia y la compatibilidad de estas ~~responsabilidades con la profesión del Trabajo Social,~~ las profesiones relacionadas con la conducta humana se hace necesario e imperante que ~~la persona~~ las personas a ocupar los puestos de mayor jerarquía en el Departamento de la Familia ~~posea~~ posean formación académica profesional postgraduada en Trabajo Social, Sociología o Psicología como parte de los requisitos para ocupar el puesto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 171-1968 ~~conocida como la Ley Orgánica del Departamento de la Familia~~ Núm. 171 de 30 junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

² <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>

³ <https://cptspr.org/wp-content/uploads/2017/03/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica-2017-REV050317web.pdf>

“Artículo 2.- Creación del Departamento; nombramiento del Secretario; sueldo y requisitos del puesto Creación del Departamento; Nombramiento del Secretario; Sueldo y Requisitos del Puesto.

...

El sueldo del Secretario será de treinta y dos mil (32,000) dólares anuales.

El sueldo que devengará la persona que ocupe el cargo de Secretario del Departamento se regirá por los procedimientos contenidos en la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y Otros Funcionarios de Gobierno” o cualquier ley sucesora establecida a tales fines.

La persona a ocupar el puesto de Secretario o Secretaria de la agencia deberá ser una persona con conocimientos y preparación en la conducta humana, específicamente con un grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social.

La persona que ocupe el cargo de Secretario del Departamento deberá ser un profesional con una preparación y conocimientos en la conducta humana y que mínimamente tenga el grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social, Sociología o Psicología de una universidad, colegio o institución de educación superior debidamente acreditada o certificada. Además de lo anterior, si como parte del ejercicio de una profesión de la conducta humana en Puerto Rico se requiriera de una licencia, la persona seleccionada deberá cumplir con todos los requisitos para ejercerla de conformidad con las leyes, reglamentación y normativas aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, para que lea como sigue:

“El Secretario nombrará ~~al Administrador~~ una persona para ocupar el cargo de Administrador, en consulta con el Gobernador y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. La persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con conocimientos y preparación en la conducta humana, específicamente con un grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social. El Administrador le responderá directamente al Secretario.” La persona que ocupe el cargo deberá ser un profesional con una preparación y conocimientos en la conducta humana y que mínimamente tenga el grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social, Sociología o Psicología de una universidad, colegio o institución de educación superior debidamente acreditada o certificada. Además de lo anterior, si como parte del ejercicio de una profesión de la conducta humana en Puerto Rico se requiriera de una licencia, la persona seleccionada deberá cumplir con todos los requisitos para ejercerla de conformidad con las leyes, reglamentación y normativas aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La persona que ocupe el cargo de Administrador le responderá directamente a la persona que ocupe el cargo de Secretario.

...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, para que lea como sigue:

“El Secretario nombrará ~~al Administrador~~ una persona para ocupar el cargo de Administrador, en consulta con el Gobernador y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. La persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con conocimientos y preparación en la conducta humana, específicamente con un grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social. El Administrador responderá directamente al Secretario.” La persona que ocupe el cargo deberá ser un profesional con una preparación y conocimientos en la conducta humana y que mínimamente tenga el grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social, Sociología o Psicología de

una universidad, colegio o institución de educación superior debidamente acreditada o certificada. Además de lo anterior, si como parte del ejercicio de una profesión de la conducta humana en Puerto Rico se requiriera de una licencia, la persona seleccionada deberá cumplir con todos los requisitos para ejercerla de conformidad con las leyes, reglamentación y normativas aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La persona que ocupe el cargo de Administrador le responderá directamente a la persona que ocupe el cargo de Secretario.

...

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, para que lea como sigue:

“El Secretario o Secretaria nombrará al Administrador o Administradora, en consulta con el Gobernador o la Gobernadora, y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo a las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. La persona a ocupar este puesto deberá ser una persona con conocimientos y preparación en la conducta humana, específicamente con un grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social. El Administrador o Administradora le responderá directamente al Secretario o Secretaria.” La persona que ocupe el cargo deberá ser un profesional con una preparación y conocimientos en la conducta humana y que mínimamente tenga el grado de Maestría o Doctorado en Trabajo Social, Sociología o Psicología de una universidad, colegio o institución de educación superior debidamente acreditada o certificada. Además de lo anterior, si como parte del ejercicio de una profesión de la conducta humana en Puerto Rico se requiriera de una licencia, la persona seleccionada deberá cumplir con todos los requisitos para ejercerla de conformidad con las leyes, reglamentación y normativas aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La persona que ocupe el cargo de Administrador le responderá directamente a la persona que ocupe el cargo de Secretario.

...

Sección 5. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. del S. 512**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, enmendar los Artículos 6, 7 y 9 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia (Plan de Reorganización 1-1995) con el objetivo de establecerle requisitos adicionales al momento de seleccionar las personas que ocupen los siguientes cargos: Secretario del Departamento de Familia, Administrador de la Administración de Familias y Niños, Administrador de la Administración de Desarrollo Social y Económico; Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, entre otros asuntos relacionados.

INTRODUCCIÓN

Previo a la introducción formal relacionada con el P. del S. 512, la presentación de este Tercer Informe Positivo, en comparación con sus anteriores, se han atendido unos cambios. Se ha atendido una corrección referente al nombre de la Comisión Legislativa que presenta este informe, el cual en

una de las partes del informe se hizo alusión a uno que no correspondía al de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez.

En materia del Entirillado Electrónico que se acompaña, se han incorporado enmiendas para definir de manera más clara quienes son los profesionales de la conducta humana que pueden ser considerados ocupar el cargo de secretario del Departamento de la Familia. Profesiones que van de conformidad a los propósitos y objetivos de esta legislación y de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a las funciones deberes y responsabilidades del Departamento de la Familia y sus estructuras operacionales en función Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”.

La Exposición de Motivos del P. del S. 512 hace referencia a la facultad constitucional que posee la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar el nombramiento de todos los funcionarios para los cuales esté facultado por la Constitución o mediante ley. Ello incluye el designar a los secretarios del Gabinete quienes le asistirán en el ejercicio del Poder Ejecutivo. En virtud de las facultades se señala que nuestro ordenamiento constitucional no establece criterios o requisitos específicos relacionados con áreas como la formación académica o profesional de quienes integren el Gabinete Constitucional.

A tales fines se expone la necesidad de establecer unos requisitos o parámetros en el Departamento de la Familia que se utilicen para seleccionar a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento, así como de las personas que ocupen los cargos de administrador en las distintas entidades adscritas a la estructura administrativa y operacional del Departamento de la Familia, de conformidad con el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”. Actualmente, el Departamento de la Familia, tiene ante sí varias entidades adscritas, entre ellas, la Administración de Familias y Niños (ADFAN), la Administración de Desarrollo Social y Económico de la Familia (ADSEF) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). Las mencionadas en junto al cargo de secretario a las cuales se le propone establecer requisitos adicionales para que quienes ocupen sus cargos directivos.

El fin de los requisitos propuestos es establecer criterios más específicos y que vayan acorde con los deberes y responsabilidades establecidos para el Departamento de la Familia mediante la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia” y el Plan de Reorganización 1-1995. Teniendo en cuenta la responsabilidad primaria que posee el Departamento de la Familia en liderar los esfuerzos y promover política pública y servicios a la población de niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con diversidad funcional, familias y comunidades de manera preventiva y, a su vez, ante situaciones de vulnerabilidad oprimidas, marginadas, maltratadas, excluidas y que viven bajo factores de inequidad social, los cuales requieren que las personas a cargo de dirigir posean conocimiento, experiencia y formación en aspectos relacionados con la conducta humana.

Por tanto, para lograr los objetivos propuestos la legislación propone que sean profesionales de la conducta humana, dando énfasis a quienes se desempeñan como trabajadores sociales, se tenga como requisito esa profesión, con una formación postgraduada, para seleccionar a quienes ocupen los cargos directivos en las mencionadas entidades de la estructura del Departamento de la Familia. Para complementar los objetivos de la legislación utilizan como referencia la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, en la cual se establecen requisitos específicos de estar admitido al ejercicio de una profesión y un período de tiempo en el ejerciendo esta como requisito para ser considerado a un cargo.

Se trae a la atención las profesiones relacionadas con la conducta humana porque de la propia Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, se establece que “[e]l Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad. Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas incapacitadas, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.” Asuntos que, para fines del ejercicio de las profesiones relacionados con la conducta humana, son afines con las disposiciones citadas de las funciones del Departamento de la Familia.

ALCANCE DEL INFORME

Para realizar el análisis de esta legislación la Comisión recibió los Memoriales Explicativos de las siguientes entidades, **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico** a través de la presidenta de su Junta Directiva, Dra. Mabel T. López Ortiz, el **Departamento de la Familia**, a través de su secretaria la Dra. Carmen Ana González Magaz y la **Oficina de Servicios Legislativos** por su directora la Lcda. Mónica Freire Florit. Además, se recibieron comunicaciones electrónicas de las siguientes personas: **Dra. Nancy Viana Vázquez**, Catedrática Auxiliar y Asesora Académica del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, **Lilibeth F. Angomás**, estudiante de Trabajo Social de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, **Emibell Chong Trinidad** con Maestría en Trabajo Social, **Christopher Pérez Santiago**, **Lcda. Jenismarie Martínez Cabán** y la Trabajadora Social Clínica, la señora **Ana M. Chiclana Del Valle**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO** (en adelante, **Colegio**) es de avaluar el P. del S. 512 sobre el cual presentaron recomendaciones.

Mencionan que son una institución que agrupa alrededor de siete mil (7,000) profesionales del Trabajo Social en el Puerto Rico. Destacan que, por la funciones, responsabilidades y deberes del Departamento de la Familia, tanto en su Ley Orgánica como en el Plan de Reorganización 1-1995, constituye un deber ministerial el requerir que las personas bajo su dirección posean conocimiento, experiencia y formación en aspectos relacionados con la conducta humana, específicamente desde la disciplina del Trabajo Social. Mencionan información vertida en un reportaje como parte de una vista pública efectuada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, el 21 de octubre de 2021, en cual se menciona que el Departamento de la Familia posee sobre ochocientos noventa y dos (892) profesionales del Trabajo Social. Profesionales con la responsabilidad de laborar con situaciones complejas que inciden sobre los seres humanos en distintas etapas de vida (malos tratos, abandono, violencia, falta de acceso a recursos para cubrir sus necesidades básicas, entre otras). Esto los convierte en profesionales esenciales y fundamentales para la prestación de servicios y la protección de los derechos humanos.

El Colegio también señaló, “las intervenciones desde el trabajo social constituyen la acción organizada y desarrollada por los trabajadores sociales con las personas, grupos y comunidades. Sus objetivos están orientados a superar los obstáculos que impiden avanzar en el desarrollo humano y en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Se trata de una intervención profesional basada en los fundamentos éticos, epistemológicos y metodológicos del Trabajo Social, desde un enfoque global, plural y de calidad”. Es por ello, que resulta imprescindible e impostergable que la persona que ocupa el cargo de secretario del Departamento posea conocimientos teóricos y prácticos sobre los fundamentos que rigen la profesión.

Consideran que, además del conocimiento, la experiencia y la formación en Trabajo Social, la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia debe contar con independencia de criterio y ser reconocido por su compromiso con los derechos humanos de todas las personas. También debe evidenciar un posicionamiento claro en contra de todas las manifestaciones de opresión, marginación y discriminación, con respeto a las diferencias y reconocimiento de la diversidad de las personas. Recordaron que la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, según enmendada, establece al Departamento de la Familia “[d]esarrollar de forma integral, y con el máximo de participación ciudadana, un programa abarcador y vigoroso de diagnóstico, tratamiento y prevención de los problemas sociales de Puerto Rico, que contribuya a hacer realidad la justicia social”. Y se le identifica a la agencia como la responsable de estudiar los problemas sociales y diseñar un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas, y llevar a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de la rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de interrelación entre individuos, familias y comunidad”.

Como parte de la Memorial Explicativo incorporaron unas recomendaciones como posibles enmiendas enfatizando en la importancia de que el profesional del Trabajo Social que sea seleccionado cumpla con las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Colegio y con los requisitos de las normativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el para el ejercicio y licenciamiento de la profesión.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** (en adelante, **Departamento**) es de **no favorecer la aprobación** del P. del S. 512.

Como parte del Memorial Explicativo se presenta una descripción de la estructura programática y operacional del Departamento de la Familia, así como las entidades que la integran. Comenzaron mencionando el Secretariado y cuatro (4) administraciones que operan debajo del Secretariado con funciones asesoras, operativas y administrativas: Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De cada una de ellas presentaron un resumen en el cual muestran las funciones, deberes, responsabilidades, programas y servicios que las entidades tienen a su cargo.

Se menciona que toda legislación que afecte al Departamento directa o indirectamente debe ser examinada y analizada para aseverar que esta sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias del país. Además, se indica debe considerarse la responsabilidad del Departamento en liderar los programas relacionados con la solución de los problemas sociales de Puerto Rico en función de las distintas poblaciones a la cuales le prestan sus servicios y teniendo presente a la familia como unidad fundamental de la sociedad. Los anteriores asuntos deben ser cónsonos con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida

como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia” y el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia.”

Indican que, del análisis realizado de conformidad con la estructura del Departamento, entienden que este sus demás componentes no requieren que las personas que ocupen los cargos en las Administraciones y la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento, no tienen que ser específicamente profesionales de la conducta humana o específicamente del Trabajo Social. Entienden que los profesionales del Trabajo Social sí son necesarios en la Administración de Familias y Niños (ADFAN), por la responsabilidad de la entidad gubernamental respecto a los programas y servicios enfocados en la protección a menores, adolescentes, adultos, adultos mayores, población con diversidad funcional, así como el trabajo social familiar e intervenciones en escenarios de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica, entre otros.

Resaltan que actualmente al momento de considerar los funcionarios directivos se considera su experiencia y formación profesional en función de los objetivos administrativos y programáticos de cada entidad. También se considera el fin público para el cual cada entidad fue creado basado en los programas y servicios que administran y ofrecen. Razones por las cuales no coinciden con los objetivos del P. del S. 512.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS** (en adelante, **OSL**) entender que **no media impedimento legal para la aprobación del P. del S. 512.**

Indican que la Asamblea Legislativa está legitimada constitucionalmente a aprobar legislación en bienestar de la población, y al aprobar una legislación imponiendo cualificaciones para las personas que ocupe el cargo de secretario de Departamento de la Familia y quienes ocupen los cargos en las administraciones que integran la estructura organizacional en virtud de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia" y por el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, que reorganizó el mencionado departamento. También se señala que la viabilidad legal sobre el P. del S. 512, se enmarca en la facultad constitucional de la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar los nombramientos de conformidad al ordenamiento constitucional y las leyes que así le facultan.

La OSL indicó que, a pesar de lo contenido en la Constitución, no se disponen los requisitos para ocupar dichos cargos, pero se le confirió la facultad constitucional a la Asamblea Legislativa para que pueda crear, reorganizar y consolidar los departamentos ejecutivos. No obstante, reitera queda clara la potestad constitucional del Primer Ejecutivo para seleccionar a su equipo de trabajo.

Una vez dispuesta la facultad del gobernador para designar a sus secretarios, la OSL se remite a la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, que tuvo el objetivo de establecer el mencionado Departamento. El fin enunciado en su exposición de motivos fue alcanzar la justicia social al pueblo. Ello, conlleva en sí la igualdad real en las oportunidades a los constituyentes, extendiéndose programas sociales y de servicios integrados de varias agencias del Gobierno, con el fin de que participe la mayor cantidad de ciudadanos, de forma tal, que se fomente la prevención de los problemas sociales en Puerto Rico.

Destaca la OSL que, la persona que ocupe el cargo de secretario de la Familia es quien realiza las recomendaciones al Primer Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa sobre toda la política pública de servicios sociales dirigidos en el fortalecimiento de las familias y comunidades. Además, es quien delega y disemina entre los administradores de todos sus componentes y unidades, las funciones operacionales, normativas y de reglamentación.

Nota además la OSL que, después de evaluar el articulado referente a los nombramientos del secretario de la Familia y de sus administradores, que no se abordaron ni se incluyeron requisitos

académicos ni de experiencia para seleccionar a dicho personal. Hecho que también fue constatado, con el Consejo de Secretarios establecido constitucionalmente.

En conclusión, señala la OSL, debido a que no hay impedimento legal a establecer condiciones o requerimientos a las personas que van a ocupar puestos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vez que se desea al personal más capacitado y profesional, no mediaría óbice para la aprobación del P. del S. 512. Esto en atención a la política pública constitucional acogida sobre los nombramientos de los secretarios y el Consejo de Secretarios, así como las disposiciones legales dispuestas en la Ley Num.171, supra, y el Plan de Reorganización Núm. 1, supra.

La **POSICIÓN EN LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS** recibidas en la Comisión.

La Comisión recibió comentarios y recomendaciones de las siguientes personas: **Dra. Nancy Viana Vázquez**, Catedrática Auxiliar y Asesora Académica del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, **Lilibeth F. Angomás**, estudiante de Trabajo Social de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, **Emibell Chong Trinidad** con Maestría en Trabajo Social, **Christopher Pérez Santiago**, **Lcda. Jenismarie Martínez Cabán**, Trabajadora Social Clínica, la señora Ana M. Chiclana Del Valle, las cuales fueron **a favor** del P. del S. 512.

Las expresiones, en resumen, son en el interés de consignar la importancia de los profesionales de la conducta humana, particularmente, los profesionales del Trabajo Social como una disciplina importante en las operaciones y funcionamiento del Departamento de la Familia. Reconocen que, por la preparación académica, las destrezas investigativas, las prácticas basadas evidencia, los conocimientos en aspectos legales como parte de los requisitos de la profesión, constituyen herramientas fundamentales para facilitar el cumplimiento de la visión, misión, los deberes, responsabilidades y funciones del Departamento de la Familia de manera más especializada.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del trabajo de la Comisión se han incorporado enmiendas de estilo y técnicas. Las de estilo han sido para atender aspectos relacionados a mejorar y corregir asuntos de redacción e incorporar lenguaje inclusivo.

- Se ha enmendado el título del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, para que esté acorde con los propósitos dispuestos en el P. del S. 512.
- Se incorporado una enmienda para que el salario a devengarse por la persona que ocupe el cargo de Secretario del Departamento de la Familia se rija por el ordenamiento legal vigente sobre ese tema o ley sucesora a tales fines.
- Se le ha dado paso al lenguaje para requerir que la persona que ocupe el cargo de Secretario del Departamento de la Familia, así como de las administraciones que integran la estructura operacional y administrativa cumplan con unos requisitos mínimos de preparación académica relacionados con profesiones de la conducta humana.
- Se establece que la preparación académica mínima debe cumplir con el criterio de que sea una institución de educación superior debidamente acreditada o certificada.
- Se consigna, además, que, si el profesional de la conducta humana seleccionado como parte del ejercicio de la práctica de la profesión en Puerto Rico requiere de una licencia, que este debe cumplir con el requisito de conformidad a las leyes, reglamentación y normativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- Se incorporado lenguaje para que otros profesionales de la conducta humana puedan ser considerados ocupar el cargo de Secretario del Departamento de la Familia, así como de las administraciones que integran la estructura operacional y administrativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **P. del S. 512** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales, toda vez que la responsabilidad sobre las disposiciones contenidas en el proyecto recaen sobre el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

CONCLUSIÓN

Al analizar el ordenamiento legal vigente referente a la estructura administrativa, operacional y política pública con relación al Departamento de la Familia (en adelante, Departamento) así como las entidades administrativas adscritas encontramos los siguientes asuntos que son cónsonos con los objetivos propuestos en el P. del S. 512. En la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, en su Artículo 3, donde se establecen las funciones del Departamento de la Familia quedan claramente establecido que *“[s]erá la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad... Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas incapacitadas, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.”*

También en el Artículo 10, de la mencionada ley, el Departamento está autorizado para formalizar convenios o acuerdos y en las facultades se dispone *“[p]ara contratar trabajadores sociales, siquiatras o sicólogos autorizados para ejercer su profesión en Puerto Rico, con el propósito de que éstos puedan realizar el estudio social pericial y rendir el informe correspondiente, requerido en los procedimientos de adopción establecidos en esta ley.”* De otra parte, en el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”, se establece como política pública *“[l]a organización y servicios del Departamento de la Familia deberán responder a las características de una familia cambiante en término de los roles de sus miembros, nivel educativo, ingreso, status, estructura, funciones y los problemas que le afectan...”*, y se establece como función principal de la persona que ocupe el cargo de secretario del mencionado departamento el *“[d]esarrollar, integrar y coordinar la política pública del área de la familia; formular los planes y programas; preparar e integrar el presupuesto de todo el Departamento y evaluar la efectividad, eficacia y eficiencia de las operaciones.”* Igualmente, las funciones generales consignadas para el Departamento de la Familia le imponen la responsabilidad

“[d]e desarrollar e implantar la política pública y la visión gerencial establecida mediante este Plan y la legislación en vigor para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros, así como de la comunidad en que se desenvuelven... y llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico que faciliten la restauración de la capacidad de autosuficiencia de las familias y las personas, la integración de éstas a su sistema social de manera productiva y el mejoramiento de su calidad de vida.”

Aunque no fue consignado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni posteriormente, en la Ley Orgánica del Departamento de la Familia ni en el Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, la esencia para darle estructura y hacer operacional al Departamento Familia, requiere de contar con el liderazgo de profesionales con una formación específica en la conducta humana, ante el objetivo primordial de reconocer los problemas sociales que afectan e impactan la familia y la comunidad puertorriqueña y la necesidad de integrarlos en la búsqueda de soluciones a estos. Encomienda que no puede ser relegada a otros profesionales que no puedan contar con el conocimiento y destrezas sobre aspectos relacionados con la conducta humana, en una agencia gubernamental con más de ochocientos (800) profesionales del Trabajo Social, como parte su fuerza laboral.

Es un imperativo que la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento, así como los administradores de las entidades que conforman la estructura administrativa y profesional, cumplan el requisito mínimo de una formación académica en profesiones relacionadas con la conducta humana. Todos los programas y servicios adscritos al secretariado y las administraciones del Departamento requieren en su diseño de una evaluación y estudio riguroso de los distintos problemas sociales, de delinear planes de acción dirigidos a su solución y establecer la coordinación de labores con otras entidades de las gubernamentales relacionadas con dichos temas, programas y servicios.

Cónsono con lo anterior, los profesionales de la conducta humana son quienes por su preparación y formación académica y profesional poseen la capacidad con una perspectiva totalizada para abordar la complejidad de los problemas sociales, la diversidad de áreas problemáticas que atiende y la variedad de niveles de formulación y tratamiento que demuestra en el ejercicio de la profesión. Las profesiones de la conducta humana no visualizan los problemas sociales como abstracciones, sino en cómo estos inciden sobre el individuo y su medio físico, material y social. Al centrarse en esta esfera multidimensional, se distinguen de los análisis hechos ya sea desde la perspectiva del individuo y del que se hace desde la perspectiva del medio, constituyéndose este hecho en el núcleo central de su especificidad disciplinaria.

A tales fines tiene que ser un requisito indiscutible de quienes ocupen las posiciones de liderazgo en el Departamento de la Familia contar con una formación académica especializada en conducta humana. Esa pericia y formación no puede ser delegada al igual que no se delega el peritaje, experiencia y la preparación académica de personas que ocupan cargos como secretarios del Gabinete, por ejemplo, en departamentos como el de Justicia, Salud, Educación, donde su formación académica y profesional son preponderantes para su nominación al cargo. En lo que es particular a la figura de la persona que cupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia, es quien realiza las recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la política pública de los servicios sociales dirigidos al fortalecimiento de las familias y las comunidades. Quien en el ejercicio de sus funciones y deberes del cargo no puede ser un emisor, portavoz o vocero de lo que le digan o recomienden sus subalternos o administradores. Tiene que contar en su formación académica y profesional con las destrezas y herramientas necesarias, para luego de examinada la totalidad de todas las condiciones y variables frente a si, tener la capacidad cumplir con su rol de asesor del Estado Libre

Asociado en temas relacionados con la conducta humana, análisis y evaluación de política pública frente al estudio de los problemas sociales y los planes de acción para mitigarlos o solucionarnos.

Además, el diseño sobre el cual está la estructura del Departamento de las Familias, sus administraciones adscritas, así los objetivos, programas y servicios requieren de contar en su liderazgo con profesionales altamente preparados en profesiones relacionadas con la conducta humana, a quienes por su formación especializada, entre otros asuntos relacionados, pueden atender efectivamente el tratamiento, erradicación y prevención del problema, básicamente a nivel de los individuos, familias, grupos y organizaciones; intervenir frente a todo tipo de problemas sociales, asumiéndolos no en forma aislada, sino en la complejidad de sus interrelaciones, así como lograr que sus intervenciones no están orientadas a solucionar el problema con recursos profesionales solamente, sino a generar en la personas o grupos afectados por problemas determinados procesos que les permitan asumir la solución de estos, desarrollando para ello sus potencialidades internas y utilizando los recursos existentes.

Finalmente, son continuos los reportajes investigativos que se reseñan en donde se plantean los retos que tiene Puerto Rico, por sus diversas problemáticas sociales, los cuales inciden en la calidad de vida de los ciudadanos y en su salud física, mental y emocional. El Departamento de la Familia, frente a esas circunstancias, tiene que haber espacio para evolucionar y contar aquellos profesionales con la preparación adecuada frente a los retos que implica el estudio de la conducta humana. Lograr el bienestar social requiere de estar conscientes que los problemas de las familias e individuos continuamente son cambiantes, y requieren de una atención y enfoque integral en su atención. Sobre esas bases quienes lideren los principales cargos en el secretariado y las administraciones adscritas al Departamento, no pueden carecer de la preparación y las destrezas relacionadas con el estudio de la conducta humana como requisito esencial en su formación para el ejercicio de los deberes del cargo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 512**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidente

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 622, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”; ordenar ~~al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)~~ *a la entidad gubernamental titular* a conceder mediante contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares cerrados para el propósito exclusivo del establecimiento de un lugar de vivienda y desarrollo personal para niños y jóvenes con autismo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de marzo de 2012 la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Número 40-2012, la cual ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) confeccionar y expedir un marbete conmemorativo al autismo, y mediante la cual ordenaba también al Secretario de Hacienda a establecer un procedimiento para que junto al pago correspondiente a la renovación del marbete, los ciudadanos pudieran realizar un donativo de un (1) dólar para el Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.

Ante el desconocimiento del procedimiento adoptado por DTOP y el Departamento de Hacienda para identificar los donativos recaudados conforme al mandato legislativo antes mencionado, el 25 de agosto de 2014 fue presentada la Resolución de la Cámara 1038. Como cuestión de realidad, al día de hoy se desconoce el destino y uso de los fondos recaudados en virtud de la Resolución Conjunta 40-2012.

Por su parte, el Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc. es una corporación sin fines de lucro que se dedica a proveer servicios educativos, terapéuticos y recreativos para el desarrollo de destrezas que capaciten a niños y jóvenes con el desorden del espectro autismo. A su vez, como parte del progreso de sus servicios interesaban establecer una residencia permanente para aquellos jóvenes con autismo que hayan quedado desprovistos de un tutor o cuidador, de modo que puedan desarrollarse y capacitarse para la vida adulta e independiente. Para ello, contaban con los fondos provenientes del donativo que viabilizó la Res. Conj. 40-2012, dinero que nunca les fue otorgado y el cual se estima sobrepasaba el millón de dólares.

Así las cosas, y ante la ausencia de conocimiento en cuanto al destino del dinero recaudado para esta entidad—el cual nunca llegó a su destinatario—mediante esta medida se pretende cumplir con el propósito de la Res. Conj. 40-2012 y asignarle a cambio, mediante un contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares pignorados y que se encuentran en poder de la *Entidad Gubernamental Titular, así como bajo evaluación* del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). *Esto, conforme al interés público para el desarrollo e inclusión social de este sector poblacional.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para el Desarrollo y Operación del Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo”.

Artículo 2.- Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el propiciar el establecimiento de programas de desarrollo y vida independiente para jóvenes con autismo, ya sea mediante el ofrecimiento de servicios a través de programas de gobierno o mediante entidades sin fines de lucro.

Artículo 3.- Disposiciones Generales.

- 1) Se ordena ~~al~~ *a la Entidad Gubernamental Titular Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) a formalizar mediante un contrato de concesión con el “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”, por el término de veinte (20) años, la administración y mantenimiento de una de las escuelas cerradas que se encuentra bajo su control. *El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI), presidido por la**

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP) deberá autorizar dicho contrato.

- 2) El contrato de concesión se hará a cambio de una prestación económica por parte de “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.” por la cantidad de \$1.00 (un dólar) anual.
- 3) Dentro de los términos del contrato de concesión se hará constar que dicha concesión quedará sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:
 - a) Dicha escuela y sus predios de terreno serán utilizados exclusiva y únicamente por la corporación “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.” para propósitos de establecimiento y desarrollo del programa de vida independiente de jóvenes con autismo.
 - b) La corporación “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.” realizará las restauraciones y mejoras que sean necesarias para la operación del proyecto conforme a los propósitos de esta Ley. Las restauraciones y mejoras permanentes realizadas se revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico al finalizar el contrato, ello, sin costo alguno para el último.
 - c) Las operaciones de la corporación sin fines de lucro “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”, estarán sujetas a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, las Agencias y Departamentos de la Rama Ejecutiva Estatal, con interés apremiante en la conservación de los predios y en el tipo de servicios ofrecidos y la población atendida.
 - d) En caso de que por cualquier razón la corporación “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”, se disolviera, se inactiva o se aparte de los propósitos de esta Ley, la administración de los terrenos objeto del contrato de concesión, incluyendo las mejoras que se hayan realizado en el mismo, se revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha reversión será sin costo alguno para el Estado.
- 4) El plantel escolar será escogido mediante acuerdo colaborativo por el “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) y la Entidad Gubernamental Titular correspondiente.

Artículo 4.- Cumplimiento.

~~El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI)~~ La Entidad Gubernamental correspondiente velará por el estricto cumplimiento del contrato de concesión otorgado a “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”

Artículo 5.- La corporación “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.” proveerá a la Entidad Gubernamental Titular con quien realice dicho contrato, la Asamblea Legislativa, y al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe anual sobre su funcionamiento, los planes de desarrollo general y por etapas, según el progreso de sus obras y los servicios ofrecidos a la población objeto de esta legislación.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 622**, con enmiendas en el entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”; ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) a conceder mediante contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares cerrados para el propósito exclusivo del establecimiento de un lugar de vivienda y desarrollo personal para niños y jóvenes con autismo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida legislativa la Comisión solicitó comentarios a la Defensoría de las personas con Impedimentos y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

Durante los últimos años ha habido un cierre de escuelas masivo, provocando que muchas instalaciones queden en el abandono y el deterioro. A consecuencia de ello se creó la Ley Núm. 26-2017 que tiene como política pública mejorar la utilización de las propiedades inmuebles que no estén siendo utilizadas por el estado. Además “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común”.

Esta medida está dirigida a conceder mediante contrato de uso, desarrollo y mantenimiento un plantel escolar, que será escogido mediante acuerdo, por el “Centro desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y la Entidad Gubernamental Titular. Dicha organización, se encuentra incorporada en el Departamento de Estado con el número de registro 62551.

Según surge de la exposición de motivos del proyecto antes nos “el Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”, es una corporación sin fines de lucro que se dedica a proveer servicios educativos, terapéuticos y recreativos para el desarrollo de destrezas que capaciten a niños y jóvenes con el desorden del espectro autismo. A su vez, como parte del progreso de sus servicios interesaban establecer una residencia permanente para aquellos jóvenes con autismo que hayan quedado desprovistos de un tutor o cuidador, de modo que puedan desarrollarse y capacitarse para la vida adulta e independiente.

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), emitieron comentarios a través de su Directora Ejecutiva, Sylvette M. Vélez Conde, el pasado 17 de mayo de 2022. En el mismo destacan la misión principal por la cual fue creada el CEDBI, administración de propiedades inmuebles en desuso del gobierno que redunden en actividades de beneficio común para las comunidades. Reconocen el propósito plausible de la medida. El CEDBI realizó un análisis sobre el traspaso propuesto en esta medida, evaluándolo a la luz de PROMESA, el Reglamento Único del propio comité y lo establecido en la Ley 26-2017 supra. Determinó que cumple con la política pública establecida y su impacto será uno positivo. Por tanto, en el CEDBI “no tenemos objeción a la adopción del PS 622”. Ahora bien, recomienda se enmiende el lenguaje a los fines de sustituir al CEDBI en el título y en los artículos 3 y 4, por “la Entidad Gubernamental Titular”, ya que es la Entidad

Gubernamental quien formaliza el documento legal y el CEDBI es quien lo autoriza. La comisión acogió las enmiendas propuestas por el CEDBI y se incluyen en el entirillado.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos emitió sus comentarios el 1 de diciembre de 2021, mediante el defensor, Gabriel E. Corchado Méndez. Estos arguyen que dicha medida brinda mayores oportunidades de adiestramiento a los integrantes de la comunidad de personas con impedimentos que presentan autismo. “Es nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos, el apoyar aquella legislación que se proponga para mejorar las condiciones de la comunidad de personas con impedimentos”, expresa la ponencia de la defensoría. Por último, la defensoría expresa que “cuenta con nuestra aprobación y endoso”, refiriéndose a dicha medida.

En fin, reconocemos que el beneficio y la importancia de aprobar medidas como esta, con el fin de permitir más servicios de calidad a las personas con Autismo. Las instituciones sin fines de lucro aportan en gran manera a nuestra sociedad y el gobierno debe ser ente facilitador.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 622 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior en consideración esta Comisión entiende que la presente medida busca extender la protección y cuidados, principalmente a los niños con diversidad funcional como a sus madres y padres. Esto, a través de facilidades del Estado que al presente están disponible a estos fines de alto interés público y de inclusión social de estos ciudadanos. Una medida de Justicia Social, acorde al principio de la dignidad e igualdad del ser humano.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el **P. del S. 622** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 715, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4, 7, 9, 11(a), 12, 18, 26, añadir un ~~nuevo~~ inciso (b)(10) al Artículo 11, y añadir un ~~nuevo~~ Artículo ~~26.a~~ 26.A ~~para crear un Fondo Especial de~~ en la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y

Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito *de Puerto Rico*”; ~~en~~ enmendar los Artículos 4, 9 y 16, y añadir ~~unos nuevos~~ un inciso (d) al Artículo 13, derogar el Artículo 15 y reenumerar respectivamente los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, ~~enmendar los Artículos 7.02 y 8.07,~~ a los fines de disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo *de Puerto Rico* será el ente regulador y fiscalizador de las cooperativas de ~~tipo diverso~~ tipos diversos, enmendar los Artículos 5.5, 6.2, 6.3, 8.2, 15.3, 17.2, 18, 26.4, 28.4, 29.0, 30.1, 31.1, 31.3, 32.2, 32.3, 34.4, 32.5, 32.6, el Capítulo 37, ~~artículos 37 al 37.14, Capítulo 38, artículos~~ los Artículos 38.0 y 38.1, y añadir el Artículo 37.15 ~~de en~~ la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Cooperativas son pieza integral y fuerte pilar para el crecimiento económico, y por esas razones son esenciales en la recuperación de Puerto Rico. Conforme a estos fundamentos, el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, a través de los años, ha enfocado sus esfuerzos en promover el desarrollo del Sistema Cooperativo y asegurar su solidez.

En virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, (Ley 114-2001) se creó la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, COSSEC, por sus siglas, (“COSSEC” ~~o en adelante~~ la “Corporación”), con el propósito de servir como fiscalizador a de las cooperativas de Puerto Rico y asegurador de los depósitos y acciones de los depositantes y socios de las cooperativas de ahorro y crédito en ~~la Isla~~ en el país. El objetivo principal de ~~COSSEC~~ la Corporación es propiciar una supervisión y fiscalización justa, eficiente y efectiva de las cooperativas de Puerto Rico, primordialmente sobre las de Ahorro y Crédito.

Como es de conocimiento general, el Congreso de Estados Unidos promulgó la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, que delegó amplísimos poderes sobre Puerto Rico a una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, la “Junta de Supervisión”). El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión designó al regulador y asegurador de las Cooperativas, ~~la~~ COSSEC, como “entidad cubierta” sujeta a la supervisión fiscal de la Junta de Supervisión bajo PROMESA. Posteriormente a la designación, la Junta de Supervisión hizo un requerimiento de un Plan Fiscal para ~~COSSEC~~ la Corporación.

Conforme al Plan Fiscal Certificado de COSSEC, y toda vez que los servicios financieros que reciben los puertorriqueños están revestidos de un alto interés público, es necesario modificar algunas de las disposiciones legales, regulatorias y prácticas que rigen las operaciones de las ~~Cooperativas~~ cooperativas con el fin ulterior de elevar los estándares de COSSEC a los niveles de su homólogo federal, la *National Credit Union Association* (“NCUA”, por sus siglas en inglés).

En aras de que la ~~COSSEC~~ Corporación, como asegurador de los depositantes de las cooperativas de ahorro y crédito, pueda concentrar todos sus esfuerzos en las cooperativas financieras, se transfiere la facultad de supervisión y regulador de las cooperativas de tipos diversos (no financieras) a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, conocida como CDCOOP, por sus siglas, (“CDCOOP” en adelante la “Comisión”), como la única entidad de ~~gobierno~~ Gobierno dedicada al desarrollo, formación y facultad para la incorporación de cooperativas no financieras en Puerto Rico.

La ~~CDCOOP~~ *Comisión*, entidad creada en virtud de la Ley Núm. 247 de 2018, según enmendada, y conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, es el eje principal para la definición e ~~implementación de~~ *implementar* las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo en Puerto Rico, lo que la convierte en la entidad idónea para llevar a cabo una regulación efectiva en favor de las cooperativas no financieras.

No obstante, para llevar una transición efectiva, es necesario asegurar que la ~~CDCOOP~~ *Comisión* cuente con todas las herramientas necesarias para continuar sirviendo a las comunidades no bancarizadas de Puerto Rico.

Esta medida se promulga en pro del bienestar y la estabilidad del Sistema Cooperativo como parte integral de la recuperación económica de Puerto Rico.

Hoy más que nunca, el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico está comprometido con atender inmediata y efectivamente la situación de las Cooperativas en Puerto Rico para así asegurar el bienestar financiero de los cooperativistas. El bienestar y la estabilidad del Movimiento Cooperativo es parte integral de la recuperación económica de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. – Declaración de política pública.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por la integridad, solvencia y fortaleza financiera [**del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico**] *de las cooperativas de ahorro y crédito*. Parte esencial de dicha política pública y responsabilidad esencial del Estado es efectuar una supervisión ~~[y]~~ *y* fiscalización ~~e intervención~~ justa, equitativa y efectiva de las cooperativas *de ahorro y crédito* bajo los siguientes principios:

(a) La función de fiscalización ~~[y]~~ *y* supervisión ~~e intervención~~ total de las cooperativas de ahorro y crédito y sus operaciones, productos y servicios estará consolidada y unificada de forma exclusiva en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

[(b) La formulación de política pública y reglamentación del Movimiento Cooperativo por parte de la Corporación contará con representación de las cooperativas aseguradas, según se dispone más adelante en esta Ley.]

(b) La formulación de política pública y reglamentación de las cooperativas de ahorro y crédito por parte de la Corporación contará con representación de las cooperativas aseguradas, según se dispone más adelante en esta ley.

[(c)] ~~(b)~~ (c) Aquellos asuntos relativos a los procesos rectores de las cooperativas *de ahorro y crédito*, cuyos asuntos no presenten o impliquen riesgos relativos a la integridad económica, financiera, jurídica o moral de dichas instituciones o de sus socios serán objeto de auto reglamentación al amparo de aquellas reglas que adopte la Corporación con el concurso de su Junta, según se dispone más adelante en esta Ley.”

Sección 2. – Se enmiendan los incisos (b), (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. – Facultades de la Corporación.

(a) ...

(b) La Corporación tendrá la responsabilidad primordial de:

- (1) Fiscalizar ~~fy~~ y supervisar ~~e-intervenir~~ de forma comprensiva y consolidada a las cooperativas de ahorro y crédito que operen o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velando de manera exclusiva por el fiel cumplimiento por parte de dichas cooperativas de ahorro y crédito de todas aquellas leyes presentes y futuras relativas a sus operaciones, negocios, productos ~~y/o~~ o servicios.
 - (2) ...
 - (3) Velar por la solvencia económica de las cooperativas[, **particularmente las**] de ahorro y crédito.
 - (4) Velar por los derechos y prerrogativas de los socios de toda cooperativa *de ahorro y crédito*, protegiendo sus intereses económicos, su derecho a estar bien informado y previniendo contra prácticas engañosas y fraudulentas en la oferta, venta, compra y toda otra transacción en o relativa a las acciones de cooperativas *de ahorro y crédito*.
- (c) Con el propósito de facultar a la Corporación de plenos poderes y facultades para el desempeño de la función de fiscalización ~~fy~~ y supervisión ~~e-intervención~~ comprensiva y consolidada de las cooperativas de ahorro y crédito, por la presente se transfieren a la Corporación todas las funciones, poderes y deberes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, de la Oficina del Inspector de Cooperativas, del Secretario de Hacienda y de cualquier otra agencia, organismo o entidad gubernamental relacionados con la supervisión, fiscalización e ~~implantación~~ implementación de las siguientes disposiciones de ley en su aplicación a las cooperativas de ahorro y crédito, sus afiliadas y los negocios y operaciones de estas:
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
- (d) A los fines del descargo de sus funciones y responsabilidades, la Corporación podrá ejercer todos los poderes, privilegios e inmunidades que para ello se requieran, incluyendo los siguientes:
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) Otorgar contratos de reaseguro *o mecanismos de transferencia de riesgo similares a las cooperativas de ahorro y crédito* por la totalidad o parte del riesgo asumido, debiendo retener el riesgo máximo conmensurable con sus recursos.
 - (8) ...
 - (9) ...
 - (10) ...
- (a) Funcionar como organismo fiscalizador de las ~~{C}~~ cooperativas cooperativas de ahorro y crédito. [**Disponiéndose, que con respecto**]

Respecto al Banco Cooperativo, el Comisionado de Instituciones Financieras es la agencia fiscalizadora, con respecto a las cooperativas de seguros, el Comisionado de Seguros es la agencia fiscalizadora, y con respecto a las demás cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004” y la Ley Núm. 220-2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico es la agencia fiscalizadora. [y, disponiéndose además, que con respecto a las Cooperativas que no son de ahorro y crédito, toda función de fiscalización efectuada por la Corporación será realizada reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de la fiscalización de entidades cooperativas no financieras.]

- (b) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...
- (14) ...
- (15) ...
- (16) ...
- (17) ...

(A) Emitir, previa notificación y vista, órdenes para cesar y desistir y prescribir los términos que determine convenientes y beneficiosos al interés público. Cuando, de acuerdo *con* la Corporación, exista una situación que amerite acción correctiva inmediata, por su naturaleza nociva o el grave daño que pueda causar a alguna cooperativa *de ahorro y crédito*, sus socios, sus depositantes, al movimiento cooperativo o persona en particular, ~~ésta~~ esta podrá emitir dicha orden de carácter sumario, obviando el requisito de notificación y celebración de la vista, hasta tanto se disponga en forma final cualquier procedimiento instituido de acuerdo con esta sección. Al dictar la orden, la Corporación deberá notificarla inmediatamente a las partes concernidas, expresando las razones específicas que la fundamentan. La parte afectada con dicha orden podrá solicitar la celebración de una vista dentro del término de diez (10) días a partir del recibo de la misma. Si no se solicitase la celebración de vista y la Corporación no la ordenase, la orden continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por la Corporación. Si se solicitase u ordenase la celebración de una vista, la Corporación, luego de notificar y celebrar dicha vista, dando oportunidad a cada persona, según se especifica más adelante, de ser oída y presentar prueba a su favor, podrá modificar, prorrogar o dejar sin efecto la orden en cuestión, hasta tanto se disponga el asunto en forma final.

- (B) ...
- (18) ...
- (19) ...

- (20) Proveer apoyo financiero y gerencia directo a las cooperativas *de ahorro y crédito*, para lo cual podrá crear, estructurar, manejar ~~y/o~~ o administrar fondos y programas de inversión, liquidez y educación.
- (21) ...
- (22) *Adoptar mediante reglamento las políticas de confidencialidad que regirán con relación a la preservación y divulgación de la información en manos de o producida por la Corporación para hacer cumplir los fines de esta Ley.*”

Sección 3. – Se enmiendan los incisos (a)(v) y (f) del Artículo 7 de la Ley Núm. 114- 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. – Funciones y facultades de la Junta.

La Junta tendrá las siguientes facultades y poderes, además de cualesquiera otras establecidas en esta ley:

- (a) ...
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) ...
 - (iv) ...
 - (v) Entre los asuntos que deberán adoptarse mediante reglamentos al amparo de este inciso se incluyen los siguientes:
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) Fijar los tipos tarifarios, cuotas, cargos y primas especiales y regulares que pagarán las cooperativas *de ahorro y crédito* que se acojan al Seguro de Acciones y Depósitos, así como los mecanismos para el cómputo, imposición y pago de los mismos por las cooperativas aseguradas.
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) ...
 - (g) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) Asegurarse que la Corporación cumpla en forma efectiva su función de velar por la solvencia económica de las cooperativas *de ahorro y crédito*.
- (g) ...”.

Sección 4. – Se enmienda los incisos (n), (o), y (q) del Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9. – Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo de la Corporación será nombrado por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta de la Corporación, con la concurrencia de al menos dos (2) representantes del Movimiento Cooperativo y con la aprobación de siete (7) de los diez (10) miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea ratificada cada tres (3) años por parte de la Junta Rectora. Este será el Principal Funcionario Ejecutivo de la Corporación, desempeñará el cargo a voluntad de la Junta de

la Corporación y ejercerá aquellas funciones y facultades que establece la ley y que le delegue la Junta de la Corporación y devengará el salario que ésta autorice. Sujeto a las políticas definidas por la Junta de la Corporación en consonancia con la política pública que rige a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente Ejecutivo tendrá, entre otros, los siguientes poderes y deberes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) Determinar, acorde con las reglas adoptadas por la Junta y las dispuestas por esta ley y sus reglamentos, la elegibilidad de cualquier cooperativa *de ahorro y crédito* para acogerse al seguro de acciones y depósitos o para continuar como entidad asegurada, incluyendo los casos de fusión, adquisición de activo y pasivo o consolidación de cooperativas *de ahorro y crédito*.
- (o) Considerar, aprobar o desaprobar, de conformidad con la reglamentación vigente, toda solicitud de autorización, permiso o licencia requerida a las cooperativas *de ahorro y crédito* al amparo de las leyes aplicables.
- (p) ...
- (q) De conformidad con las disposiciones de ley aplicables, actuar como síndico de entidades cooperativas *de ahorro y crédito* y nombrar los ~~miembros~~ *integrantes* de la Junta de Síndicos, en los casos de liquidación de cooperativas *de ahorro y crédito*.
- (r) ...
- (s) ...”.

Sección 5. - Se enmienda el inciso (a)(4) y se añade un inciso (b) (10) al Artículo 11 de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11. – Deberes y obligaciones de las Cooperativas.

- (a) Deberes y obligaciones de toda cooperativa
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) Evitar prácticas fraudulentas o engañosas en sus operaciones en el ofrecimiento, suscripción, emisión y venta de acciones. **[La Corporación definirá mediante reglamento aquellas prácticas específicas que resulten fraudulentas o engañosas, para lo cual la Corporación tomará en consideración entre otras, las disposiciones de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963 conocida como “Ley Uniforme de Valores” (10 L.P.R.A. sec. 851 et seq.). Respecto de dichas normas, toda cooperativa será considerada**

como una cooperativa asegurada sujeta a la jurisdicción primaria y autoridad de la Corporación.]

- (b) Deberes y obligaciones de las cooperativas aseguradas. Las cooperativas aseguradas por la Corporación deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones, en adición a cualesquiera otros impuestos por esta ley:
- (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...
 - (8) ...
 - (9) ...
 - (10) *Contabilidad. Realizar todas las gestiones necesarias para que los libros de contabilidad de la ~~Corporación~~ Cooperativas sigan y se adhieran a los principios de contabilidad generalmente aceptados (“Generally Accepted Accounting Principles” o “GAAP”) dentro de un periodo que no debe exceder de ~~cinco (5)~~ ocho (8) ciclos contables anuales contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Sin embargo, la anterior disposición no entrará en vigor hasta tanto ocurran los siguientes asuntos:*
- (a) se concluya el período de tiempo establecido de conformidad a las disposiciones de la Ley 220-2015, en la cual se establecieron los requerimientos contables en las Inversiones Especiales para las cooperativas; y
 - (b) la Corporación, en consulta con las cooperativas, certifique que estas están preparadas para adherirse a los principios de contabilidad mencionados.”

Sección 6. – Se enmienda el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12. Límite del seguro de acciones y depósitos.

El seguro de acciones y depósitos de la Corporación deberá proveer para garantizar, contra el riesgo de pérdida por insolvencia, las acciones y depósitos de los socios y depositantes de las cooperativas *de ahorro y crédito* hasta el límite máximo de **[cien mil dólares (\$100,000)]** *doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000)*. **[Disponiéndose, sin embargo, que]** *Sin embargo*, con respecto al Banco Cooperativo de Puerto Rico, el seguro de la Corporación podrá garantizar por riesgo de insolvencia económica, únicamente sus depósitos. En vista de la naturaleza especial del Banco Cooperativo, la Junta de la Corporación adoptará mediante reglamento las normas que regirán la cubierta aplicable a los depósitos del Banco, así como el cómputo de la prima correspondiente, evitando la imposición múltiple de primas sobre depósitos que provengan de las cooperativas aseguradas.”

...”

Sección 7. – Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 18. – Exámenes de Cooperativas Aseguradas.

La Corporación estará obligada a realizar una auditoría o examen de toda cooperativa que solicite acogerse al seguro de acciones y depósitos. Además, podrá realizar exámenes o auditorías regulares de las cooperativas aseguradas y hacer exámenes o auditorías extraordinarias cuando a su juicio sea necesario para determinar la condición de tales cooperativas para propósitos del seguro de acciones y depósitos o cuando los indicadores financieros de una cooperativa asegurada sugieran que está en peligro de insolvencia.

Los auditores o examinadores de la Corporación tendrán facultad para examinar todos los asuntos que consideren pertinentes y deberán someter a la Corporación un informe completo y detallado de la condición de la Cooperativa Asegurada. Estos exámenes o auditorías se podrán realizar en coordinación con lo que establece la ~~Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002~~ Ley 255-2002, según enmendada. Los exámenes o auditorías requeridos por este Artículo no se podrán sustituir con informes realizados por auditores independientes, ordenados y contratados por la Cooperativa.

Asimismo, la Corporación podrá investigar y examinar todas las reclamaciones relacionadas con las cuentas aseguradas de los socios de las cooperativas. A esos fines, designará agentes de reclamaciones que tendrán facultad para citar testigos y obligarlos a comparecer ante ellos, tomar declaraciones y juramentos, recibir y examinar cualesquiera libros, récords, archivos y documentos relacionados con las cuentas aseguradas y para requerir la prestación de testimonio o la producción de documentos. Las citaciones expedidas por los agentes de reclamaciones serán suscritas por ~~éstos~~ estos y llevarán el sello de la Corporación, pudiendo ser notificadas por cualquier método seguro y fehaciente en cualquier parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como entrega personal, envío por correo o publicación en un diario de circulación general.

Cuando una persona se niegue a cumplir con una citación de un agente de reclamaciones requiriéndole que comparezca a declarar o a presentar cualquier documento relacionado con un asunto bajo su investigación, ~~éste~~ este podrá, en consulta con el Secretario de Justicia, solicitar el auxilio de ~~la~~ la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde ubica la oficina principal de la cooperativa asegurada de que se trate o donde resida o realice negocios el testigo en cuestión y el tribunal podrá ordenar, bajo apercibimiento de desacato, que la persona referida comparezca a declarar o a presentar los documentos requeridos.

Los examinadores designados por la Corporación para investigar o auditar las cooperativas aseguradas tendrán también las mismas facultades que los agentes de reclamaciones para citar testigos y obligarlos a comparecer ante ellos, tomar juramentos y requerir la presentación de cualesquiera libros, archivos, récords o documentos relacionados con los asuntos bajo su investigación y examen. Asimismo, podrán solicitar, en consulta con el Secretario de Justicia, el auxilio de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde está ubicada la oficina principal de la cooperativa asegurada, o donde el testigo resida o haga negocios, cuando ~~éste~~ este se niegue a comparecer o a presentar los documentos requeridos, para obligar dicha comparecencia, la declaración del testigo o la presentación de documentos.

La Corporación podrá requerir y usar para sus fines y propósitos legales cualquier informe hecho por o para cualquier agencia, comisión, junta o autoridad que tuviera facultad para supervisar a las cooperativas aseguradas.

[La Corporación ejercerá las funciones de examen descritas en este Artículo respecto a las Cooperativas que no son de Ahorro y Crédito reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de la fiscalización de entidades cooperativas no financieras. A esos fines, la Corporación redactará un reglamento integrado dirigido a implantar las medidas apropiadas para las

Cooperativas no financieras. Dicho Reglamento y sus enmiendas subsiguientes deberán ser cónsonos con la política pública que de tiempo en tiempo defina la Junta Rectora de la Comisión y estará sujeto a los poderes y autoridad del Comisionado de Desarrollo Cooperativo.]”

Sección 8. – Se enmienda el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 26. – Fondo; Contabilidad.

~~Todo el dinero de la Corporación, incluyendo sus ingresos por concepto de primas regulares y especiales, las aportaciones de capital, los ingresos por concepto de inversiones, [multas administrativas], ganancias de capital, préstamos, recuperación de pérdidas y cualquiera otros, ingresarán al fondo. Solamente se podrán efectuar desembolsos con cargo a dicho fondo para los fines establecidos en esta Ley y en todo caso, previa solicitud del Presidente Ejecutivo de la Corporación o de los oficiales autorizados para hacer la misma, en la forma y bajo las garantías dispuestas por ley y en su reglamento.~~

Todo el dinero de la Corporación, incluyendo sus ingresos por concepto de primas regulares y especiales, las aportaciones de capital, los ingresos por concepto de inversiones, multas administrativas, ganancias de capital, préstamos, recuperación de pérdidas y cualesquiera otros, ingresarán al Fondo. Solamente se podrán efectuar desembolsos con cargo a dicho Fondo para los fines establecidos en esta ley y, en todo caso, previa solicitud del de la persona que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Corporación o de los oficiales autorizados para hacer la misma hacerla, en la forma y bajo las garantías dispuestas por ley y en sus reglamentos.

...”

Sección 9. – Se añade el Artículo 26A 26.A de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

~~“Artículo 26A Fondo Especial Artículo 26.A.-Fondo Especial.~~

Los dineros El dinero que se recauden recaude por concepto de las multas administrativas que se impongan en virtud de esta Ley o de la reglamentación derivada de esta ingresarán en un Fondo Especial. El dinero que ingrese al a este Fondo podrá ser utilizado para subvencionar la administración de las cooperativas de tipo diverso a raíz de la transferencia a la Comisión de Desarrollo Cooperativo por un término de diez (10) años a partir de la aprobación de esta Ley, con el fin de brindarle a la Comisión los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le fue, por un término de diez (10) años a partir de la aprobación de esta ley, por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para atender cualesquiera procedimientos operacionales y administrativos, así como de fiscalización, relacionados con las funciones, facultades y poderes conferidos respecto a las cooperativas de tipos diversos.”

Sección 10. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. – Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Creación y Propósitos.

Por la presente se crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante “la Comisión”, como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión tendrá como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en esta Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agrupará bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi-públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. La Comisión será el eje principal para la definición e ~~implantación~~ implementación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo. Además, establecerá una coordinación ágil y efectiva entre sus

componentes y proveerá el espacio para la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico, la academia y el propio Movimiento Cooperativo.

Velará, además, por que las entidades que se organicen bajo el modelo cooperativo se ajusten a los Principios del Cooperativismo según adoptados y definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y que sus operaciones cumplan fielmente con los mismos, evitando así el mal uso del modelo empresarial cooperativo. De esta forma, se podrá hacer realidad la meta de participación efectiva del Cooperativismo en el quehacer socioeconómico de Puerto Rico. *La Comisión será el ente regulador y fiscalizador de las cooperativas de ~~tipo diverso~~ tipos diversos y cooperativas juveniles.*”

Sección 11. - Se enmienda el primer párrafo y se añade un ~~nuevo~~ inciso (r) al Artículo 9 de la Ley Núm 247-2008, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9. -Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; facultades, deberes y funciones.

La Junta Rectora de la Comisión será responsable de delinear, promover, coordinar y supervisar la ejecución e ~~implantación~~ implementación de la política pública sobre el desarrollo y fomento cooperativo de Puerto Rico. Como tal, constituirá el organismo de ~~gobierno~~ Gobierno a cargo de la planificación, investigación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa al Cooperativismo y a sectores afines. Las Juntas de las entidades adscritas mantendrán su autonomía operacional. Cualquier acción que contravenga la política pública será notificada por la Junta Rectora a la entidad adscrita correspondiente para ser escuchada y tomar la acción pertinente. *No obstante lo anterior, lo dispuesto en este Artículo no se aplicará a la Corporación.*

La misión de la Comisión se fundamenta en las siguientes premisas y objetivos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) Ejecutar la responsabilidad encomendadas al Administrador de Fomento Cooperativo dispuestas en la ~~Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002~~ Ley 220-2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” y encaminar, **[conjuntamente con las entidades adscritas y de manera integrada,]** el desarrollo de las cooperativas juveniles.
- (q) ...
- (r) Regular y fiscalizar a las cooperativas de ~~tipo diverso~~ tipos diversos y cooperativas juveniles.”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 247-2008, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 16. — Corporación de Supervisión y Seguro de Cooperativas – Adscripción y Delegación de Funciones a la Comisión.

Se adscribe la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito a la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La Corporación operará bajo las disposiciones de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 Ley 114-2001, según enmendada, disponiéndose que toda función y facultad de la Corporación, incluidas las descritas en el Artículo 4(d)(11)(b) de dicha Ley, que implique la definición o adopción de normas, reglamentos o política pública se ejercerá en el contexto de la política pública definida por la Junta Rectora de la Comisión y sujeto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

De igual manera, el presupuesto de la Corporación deberá ser sometido a la Junta Rectora de la Comisión para su evaluación y aprobación en el contexto más amplio de la política pública definida por dicha Junta; disponiéndose que ninguna determinación de la Corporación ni de la Junta Rectora podrán ser tomadas en menoscabo de la integridad y suficiencia actuarial del fondo que respalda el seguro de acciones y depósitos que provee COSSEC. En función de la ampliación de funciones y jurisdicción de la Corporación, se ordena al Presidente Ejecutivo de la Corporación a redactar y presentar un nuevo organigrama administrativo que considere los siguientes objetivos de política pública:

- (a) — Reconocimiento de las diferencias entre la supervisión de empresas cooperativas financieras y no financieras.
- (b)(a) La implantación implementación de mecanismos preventivos y de apoyo técnico y gerencial que fortalezca las operaciones y competitividad de todas las entidades cooperativas de ahorro y crédito.
- (c)(b) La necesidad de que la Corporación adelante y apoye los esfuerzos de desarrollo y expansión del Movimiento Cooperativo de las cooperativas de ahorro y crédito, sobre bases de solvencia económica y moral.
- (d) El ejercicio de la función de fiscalización y examen de manera efectiva, económica y conducente al mejoramiento institucional.

...

Sección 12 13. – Se enmienda el Artículo 5.5 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.5. — Comienzo de Actividades

La cooperativa podrá comenzar sus operaciones oficialmente cuando el Departamento de Estado haya registrado sus cláusulas de incorporación. La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico enviará el certificado de inscripción y dos (2) copias de las cláusulas y del reglamento a toda cooperativa debidamente constituida [al Inspector de Cooperativas].”

Sección 13 14. – Se enmienda el Artículo 6.2 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.2. — Aprobación [del Inspector de Cooperativas] Aprobación del Inspector de Cooperativas de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico

El original y dos (2) copias de las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento, certificados por el Secretario de la cooperativa, deberán ser enviados [al Inspector de Cooperativas] a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por el [Inspector de Cooperativas] la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, que tendrá un término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días, desde la radicación de los

documentos en su Oficina para notificar a la cooperativa interesada la aprobación o denegación de **[las mismas]** ~~la misma estas~~ de conformidad con las disposiciones de esta Ley. En el caso de la denegación ~~deberá se deberán~~ exponer las razones. ~~Copia de las enmiendas aprobadas y de la decisión tomada por el Inspector de Cooperativas deberá ser enviada a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.~~ Las enmiendas a las cláusulas de incorporación deberán ser radicadas ante el Departamento de Estado para su debido registro.”

Sección ~~14~~ **15**. – Se enmienda el Artículo 6.3 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.3- Silencio.

En caso de que la **[Oficina del Inspector de Cooperativas]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* no realice su función dentro del término indicado, los interesados podrán someter las enmiendas a las cláusulas de incorporación directamente al Departamento de Estado, para que el Secretario reconozca que los documentos cumplen con los requisitos de ley, y en consecuencia expida el certificado correspondiente.”

Sección ~~15~~ **16**. – Se enmienda el Artículo 8.2 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.2. — Inspección de Libros

Previa solicitud escrita a la Junta de Directores, cualquier socio podrá inspeccionar los libros y registros de su cooperativa en la oficina principal de ~~ésta~~ *esta*, durante horas laborables, que no perjudiquen o interrumpan los negocios, actividades y servicios de la cooperativa. Esta autorización no incluye el derecho a duplicar o fotocopiar los libros, registros o los documentos de la cooperativa. Los libros, registros y documentos abiertos a inspección no incluyen archivos o expedientes personales de empleados o socios, ni cualquier libro, registro o documento que contenga secretos de negocio de la cooperativa. Cualquier solicitud denegada puede ser presentada al comité de supervisión, y por mediación de ~~éste~~ *este*, **[al Inspector de Cooperativas]** *a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.*”

Sección ~~16~~ **17**. – Se enmienda el inciso ~~n y o~~ *n. y el inciso o.* del Artículo 15.3 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 15.3 — Deberes de la Junta.

La Junta de Directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)
- m)
- n) someter **[al Inspector]**, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y a la

Liga de Cooperativas un informe anual sobre los asuntos de la cooperativa dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación de su año fiscal;

- o) someter anualmente **[a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)]**; a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP), y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico (LIGA), estados financieros, según lo dispone el inciso (k) de este Artículo en o antes del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente al cierre del año económico. Aquellas cooperativas cuyo volumen de negocio o total de activos exceda de tres millones (\$3,000,000) de dólares (~~\$3,000,000~~) someterán, en igual término, estados financieros auditados con copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.

Quedarán exentas del requisito de auditoría externa anual las Cooperativas de Tipos Diversos, cuyo volumen de negocio y cuyo total de activos no excedan de tres millones (\$3,000,000) de dólares (~~\$3,000,000~~). En el caso de las cooperativas cuyos estados financieros sean revisados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA), **[la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)]** *la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP)*, certificará los montos necesarios para el cómputo de las aportaciones anuales que deban efectuarse al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP), a tenor con las disposiciones de la Ley 198-2002, según enmendada, y cualquier otra información que razonablemente permita corroborar o confirmar el cómputo de las aportaciones. La certificación se proveerá dentro de un período no mayor de treinta (30) días luego de haberse recibido los estados financieros revisados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA).

En aquellas Cooperativas de Tipos Diversos cuyo volumen de negocio no exceda de quinientos mil (\$500,000) dólares (~~\$500,000~~), los ~~miembros integrantes~~ de su Junta de Directores y ~~su Presidente(a) Ejecutivo(a)~~ quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de esta, certificarán lo siguiente bajo juramento:

- 1) Que los estados financieros fueron preparados por la gerencia de la cooperativa, la cual es responsable de que los mismos contengan información financiera confiable y objetiva;
- 2) Que los estados financieros no han sido compilados, revisados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA);
- 3) Que la gerencia de la cooperativa es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siguiendo la reglamentación aplicable a las cooperativas;
- 4) Que la información financiera suministrada incluye cantidades basadas en estimados y juicios de la gerencia de la cooperativa;
- 5) Que la gerencia de la cooperativa ha ejercido la responsabilidad de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno lo suficientemente relevante para poder preparar y presentar los estados financieros de la cooperativa;
- 6) Que los estados financieros presentados ante la **[Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)]**, *la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* se derivan de los libros de contabilidad que mantiene la gerencia de la cooperativa y los mismos están

presentados de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siguiendo la reglamentación aplicable a las cooperativas.

En el caso de las cooperativas cuyos estados financieros sean certificados por su Junta de Directores, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP), en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 198-2002, según enmendada, podrá solicitar a la **[Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)] Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP)** que certifique los montos necesarios para el cómputo de las aportaciones anuales que deban efectuarse al FIDECOOP. Además de esta certificación, la **[COSSEC] CDCOOP** le proveerá, dentro de un período no mayor de treinta (30) días de haber recibido la solicitud, copia de los estados financieros certificados por su Junta de Directores y cualquier otra información que razonablemente permita corroborar o confirmar el cómputo de las aportaciones”

Sección 17 18. – Se enmienda el del Artículo 17.2 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

~~“Artículo 17.2 — Fianza del Principal Ejecutivo (5 L.P.R.A. § 4486) Antes de entrar en funciones, el Principal Ejecutivo deberá rendir fianza para garantizar el buen cumplimiento de sus responsabilidades con la cooperativa. El monto y la calidad de la fianza serán fijados por reglamentación que a esos efectos promulgue [el Inspector de Cooperativas] la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP).~~

Artículo 17.2 — Fianza del Principal Ejecutivo

Antes de entrar en funciones, ~~el~~ la persona que ocupe el cargo de Principal Ejecutivo deberá rendir fianza para garantizar el buen cumplimiento de sus responsabilidades con la cooperativa. El monto y la calidad de la fianza serán fijados por reglamentación que a esos efectos promulgue ~~el Inspector de Cooperativas~~ la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.”

Sección 18 19. – Se enmienda el inciso d y el inciso h del Artículo 18 18.0 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 18.0 — Deberes Fiduciarios y Conflicto de Intereses

a) a. ...

b) b. ...

c) c. ...

d) d. **[El Inspector]** La Comisión mediante reglamento podrá establecer normas adicionales de ética aplicables a ~~miembros~~ integrantes de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa. Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la cooperativa.”

e) e. ...

f) f. ...

g) g. ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

h. Ningún empleado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, de la Oficina del Inspector de Cooperativas, de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico de Seguros de Acciones y Depósitos, o de la Liga de Cooperativas podrá ser delegado o director de una cooperativa, salvo que la cooperativa esté organizada en el lugar donde trabaja.

...”

Sección ~~19~~ 20.- Se enmienda el Artículo 24.4 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 24.4. — Trámite de Registro

En el caso de que las cooperativas que se fusionen o consoliden aprueben el referido convenio, el Secretario y el Presidente de cada una de las cooperativas, certificarán bajo juramento la resolución aprobada al efecto. Dicha resolución, así aprobada y certificada, será sometida con tres copias [**al Inspector de Cooperativas**] a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (Comisión), conjuntamente con el convenio de fusión suscrito por el Presidente y Secretario de cada una de las cooperativas para su aprobación final. Si [**el Inspector de Cooperativas**] la Comisión determina que dicha fusión o consolidación se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley, someterá el original de la resolución aprobando el convenio al Departamento de Estado para su registro, conjuntamente con los documentos pertinentes de incorporación y cancelación, dentro de los sesenta (60) días de haberse radicado el convenio. [**El Inspector**] La Comisión retendrá en sus archivos el original del convenio y copia de la resolución aprobando dicho convenio y copia del Certificado de Registro. Si [**el Inspector**] La Comisión determina que no se ha cumplido con las disposiciones de esta Ley, notificará su decisión a todas las cooperativas concernidas. [**El Inspector**] La Comisión deberá notificar su decisión de rechazo dentro de los treinta (30) días de haber recibido los documentos aludidos y en su notificación deberá exponer las razones para el rechazo.”

Sección ~~20~~ 21. – Se enmienda el Artículo 28.4 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 28.4. — Aportación a la Liga de Cooperativas

Todas [~~las cooperativas~~] las cooperativas ahorro y crédito, centrales, bancos y federaciones de cooperativas, así como cualquier otra entidad organizada o que se organice bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará obligada a separar anualmente no menos de la décima parte del uno por ciento (0.10%) del volumen total de sus operaciones, para contribuir al sostenimiento de la Liga. Dicha cooperativa depositará en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico aquella cantidad que resulte del referido cómputo hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares ~~(\$4,000)~~.

~~La~~ Las cooperativas de ahorro y crédito, centrales, bancos y federaciones que durante su operación anual ~~obtena~~ obtengan sobranes netos, aportarán una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil (\$3,000) dólares ~~(\$3,000)~~.

Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico de la cooperativa, ~~ésta~~ esta deberá haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que le haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.” ~~Para todas las Cooperativas esta aportación será voluntaria.~~”

Sección ~~21~~ 22. – Se enmienda el primer párrafo del Artículo 29.0 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 29.0-Causas para Sindicatura

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (*Comisión*) podrá ordenar que una cooperativa sea puesta bajo la administración de un síndico administrador por petición de los socios, la Junta de Directores, a solicitud de las partes o por iniciativa propia cuando, después de una auditoría, investigación, examen o inspección realizada por la ~~[Oficina del Inspector de Cooperativas]~~ *Comisión*, se evidencie que la cooperativa exhibe una o más de las siguientes situaciones después de una auditoría, investigación, examen o inspección realizada por iniciativa propia o por petición de los socios, de la Junta de Directores o a solicitud de las partes, podrá ordenar que una cooperativa sea puesta bajo la administración de un síndico administrador si se evidencia que la cooperativa exhibe una o más de las siguientes situaciones:

- a)...
- d)..."
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...”

Sección 22 23. – Se enmienda el Artículo 30.1 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 30.1. — Disolución Involuntaria

~~[El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico]~~ *La Comisión de Desarrollo Cooperativo (Comisión)* podrá decretar la disolución de una cooperativa: a. cuando por más de dos (2) años consecutivos haya sido imposible reunir a los socios o delegados en Asamblea; b. cuando una cooperativa haya estado inactiva por un período no menor de tres (3) años. Se entenderá por cooperativa inactiva, aquella que no realiza los actos necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos; c. cuando una cooperativa no corrija dentro de un período razonable y acorde con un plan de trabajo al efecto, las violaciones de ley señaladas por ~~[el Inspector de Cooperativas]~~ *la Comisión*, y cuando dichas violaciones representen o pudieran representar daños irreparables para los socios o la comunidad; y

d....”

~~El Inspector de Cooperativas~~ *La Comisión de Desarrollo Cooperativo* de Puerto Rico podrá decretar la disolución de una cooperativa:

- a. cuando por más de dos (2) años consecutivos haya sido imposible reunir a los socios o delegados en Asamblea;
- b. cuando una cooperativa haya estado inactiva por un período no menor de tres (3) años. Se entenderá por cooperativa inactiva, aquella que no realiza los actos necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos;
- c. cuando una cooperativa no corrija dentro de un período razonable y acorde con un plan de trabajo al efecto, las violaciones de ley señaladas por el Inspector de Cooperativas la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, y cuando dichas violaciones representen o pudieran representar daños irreparables para los socios o la comunidad;
- y
- d. cuando una cooperativa haya disminuido el valor real de sus acciones en más de un cincuenta por ciento (50%).”

Sección 23 24. – Se enmienda el Artículo 31.1 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 31.1. — Obligaciones

La Junta de Síndicos liquidará los bienes de la cooperativa, pagará sus deudas y distribuirá el remanente, si lo hubiere, conforme a lo que se dispone más adelante.

La Junta de Síndicos deberá notificarlo a los acreedores conocidos. La Junta de Síndicos deberá completar la disolución dentro del término establecido en su nombramiento por la Asamblea o en su designación por **[el Inspector] la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**. El término ~~así establecido puede~~ podrá ser prorrogado con autorización **[del Inspector de Cooperativas] La Comisión de Desarrollo Cooperativo.** “de la mencionada Comisión.”

Sección ~~24~~ 25. — Se enmienda el Artículo 31.3 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 31.3. — Destitución

Cuando **[el Inspector de Cooperativas] la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** considere que la Junta de Síndicos, o cualesquiera de sus ~~miembros~~ integrantes, no están realizando sus funciones de acuerdo con lo que dispone la ley o están actuando en contra de los intereses de la cooperativa, podrá separar a dicha Junta o a cualquiera de sus ~~miembros~~ integrantes. Previo a la separación o destitución, **[el Inspector] la Comisión** deberá notificar a dichos ~~miembros~~ integrantes los cargos por escrito. Y ofrecer a los mismos la oportunidad de refutarlos en audiencia ante él.”

Sección ~~25~~ 26. — Se enmienda el Artículo 32.2 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 32.2. — Distribución de Bienes

Al ocurrir la disolución de la cooperativa su activo será liquidado y distribuido en el siguiente orden:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
- ~~6. ...~~ 6. ...

Si después de realizar la distribución antes enumerada permanecen en todo o en parte de las reservas sociales, ~~estas~~ estas no podrán repartirse a los socios, y se destinarán o formarán parte de las economías de la federación del sector, y en su defecto, de la **[Liga de Cooperativas] Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico CDCOOP.**”

Sección ~~26~~ 27. — Se enmienda el Artículo 32.3 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 32.3. — Solicitud para detener los trámites de disolución

Toda persona que tuviese intención de demandar a una cooperativa que está en trámites de disolución, y con el fin de impedir o anular dicho procedimiento de sindicatura deberá radicar la acción que corresponda ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso de disolución. Dicha acción deberá ser notificada **[al Inspector de Cooperativas] a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** y al Presidente de la Junta de Síndicos o a cualquiera de los síndicos, de no haberse designado un Presidente de dicha Junta.”

Sección ~~27~~ 28. — Se enmienda el Artículo 32.4 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 32.4. — Solicitudes Diversas

La Junta de Síndicos, **[el Inspector de Cooperativas]** ~~La~~ la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, todo socio afectado, y todo acreedor de la cooperativa podrán recurrir ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia para solicitarle que dicte órdenes y resoluciones con respecto a los siguientes casos:

- a. ...
- b. ...
- ~~e.~~ c.
- d. ...”

Sección ~~28~~ 29. – Se enmienda el Artículo 32.5 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 32.5. — Custodia de Documentos

[El Inspector de Cooperativas] La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa disuelta. Retendrá los documentos que crea pertinente, por un período no menor de tres (3) años a partir de la fecha en que se haya cancelado el certificado de registro.”

Sección 29 ~~30~~. – Se enmienda el Artículo 32.6 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 32.6. — Consignación Judicial y Notificación

Cuando al disolverse una cooperativa no fuere posible localizar a las personas con derecho a recibir haberes o no pudiera determinarse a quién corresponden esos haberes, **[el Inspector de Cooperativas]** la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (Comisión) queda **[autorizado]** autorizada para consignarlos judicialmente, libre de derechos, mediante el procedimiento establecido a continuación:

- a. La Junta de Síndicos nombrada por **[el Inspector de Cooperativas]** ~~la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)~~ para la liquidación de la Cooperativa deberá acreditar mediante declaración jurada las diligencias razonables realizadas para localizar a los socios o personas con derecho a recibir los haberes.

B

- c. Si dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación dispuesta en el inciso anterior, el socio no reclama su participación o se desconociere su paradero o se desconociere las personas a quienes corresponden los haberes, **[el Inspector de Cooperativas]** ~~CDCOOP~~ la Comisión radicará una petición de consignación acompañada de la declaración jurada del Síndico Liquidador según dispuesto en el inciso (a) de este Artículo, con una solicitud de publicación de aviso en un periódico de circulación general. ~~d. Una vez se comprobare a satisfacción del Tribunal mediante la declaración jurada del Síndico Liquidador las diligencias razonables para localizar a las personas con derecho a recibir los haberes y se desconociere su paradero o no pudieren determinarse a quien corresponden esos haberes, el Tribunal ordenará la publicación de un aviso en un periódico de circulación diaria general en Puerto Rico y excusará [al Inspector de Cooperativas] a la Comisión de Desarrollo Cooperativo del envío por correo ordinario o certificado acuse de recibo de la copia de la petición de consignación a las personas con derecho a recibir los haberes.~~

d. Una vez se comprobare a satisfacción del Tribunal mediante la declaración jurada del Síndico Liquidador las diligencias razonables para localizar a las personas con

derecho a recibir los haberes y se desconociere su paradero o no pudieren determinarse a quien corresponden esos haberes, el Tribunal ordenará la publicación de un aviso en un periódico de circulación diaria general en Puerto Rico y excusará a la Comisión del envío por correo ordinario o certificado acuse de recibo de la copia de la petición de consignación a las personas con derecho a recibir los haberes.

e. ...

Los haberes así consignados y que hayan permanecido inactivos por un período de cinco (5) años o más, serán transferidos al **[Fondo de Investigaciones de las Cooperativas de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico]** *Fondo de Investigaciones de las Cooperativas de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.*”

Sección ~~30~~ 31. – Se enmienda el Artículo 32.7 de la Ley Núm 239-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 32.7. — Cancelación del Certificado de Registro

El informe final de la Junta de Síndicos, debidamente firmado y juramentado por todos sus ~~miembros~~ integrantes será aprobado por **[el Inspector de Cooperativas]** *la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (Comisión)*. Una vez aprobado el informe, ~~el Inspector~~ *la Comisión* notificará al Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien procederá a registrarlo y a expedir el certificado de disolución de la cooperativa. Copia del informe final y de dicho certificado serán conservados por **[el Inspector de Cooperativas]** *la Comisión de Desarrollo Cooperativo*, quién remitirá copia al síndico o Junta de Síndicos. En caso de que la cooperativa no tuviere activos y los síndicos no cumplen con someter este informe final, el Inspector, mediante declaración jurada podrá solicitar al Secretario de Estado la cancelación del registro de la cooperativa bajo disolución.”

Sección ~~31~~ 32. – Se enmienda el Capítulo 37 *de la Ley 239-2004, según enmendada*, para que se lea como sigue:

~~“PARTE X. — AGENCIAS REGLAMENTARIAS CAPITULO 37. — [OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS] COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO (Comisión o CDCOOP)~~

PARTE X. — AGENCIAS REGLAMENTARIAS
CAPITULO 37. — OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS COMISIÓN DE
DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO (Comisión o CDCOOP)

Artículo 37.0. — Otorgar permisos a las cooperativas

[El Inspector] *La Comisión* deberá otorgar un permiso escrito a toda cooperativa que hubiese cumplido con los requisitos de esta Ley para que pueda comenzar sus operaciones.

Artículo 37.1. — Fiscalizar las cooperativas

[El Inspector] ~~La~~ *La Comisión* deberá velar por que toda cooperativa cumpla con sus cláusulas de incorporación, su reglamento interno y las disposiciones de esta Ley.

Artículo 37.2. — Examinar anualmente las operaciones de las cooperativas

[El Inspector] *La Comisión* deberá examinar por lo menos una (1) vez al año las auditorías realizadas sobre las operaciones de toda cooperativa incorporada y funcionando en Puerto Rico. La auditoría podrá realizarla un auditor contratado por la cooperativa, pero **[el Inspector]** ~~La~~ *la Comisión* podrá revisar la auditoría y realizar todos los exámenes relacionados que considere pertinentes.

Artículo 37.2A. — Examinar anualmente las operaciones de las cooperativas juveniles-

[El Inspector] *La Comisión* deberá examinar por lo menos una vez al año las operaciones de toda cooperativa juvenil incorporada y funcionando en Puerto Rico. Dicho examen tendrá un propósito educativo e informativo y no punitivo en donde el auditor junto a los estudiantes del taller, canalizarán

los elementos de una sana administración y prepararán un informe de auditoría dirigido a puntualizar las fortalezas y debilidades operacionales de la cooperativa y a establecer un plan para el desarrollo continuo de ~~la misma~~ *esta*.

Dicho examen, al igual que cualquier otra consulta, será libre de costo para las cooperativas juveniles, considerándose ~~éste~~ *este* un servicio público para todos los efectos de la Ley.

El examen a prepararse por **[el Inspector de Cooperativas]** *la Comisión* en conjunto con las cooperativas juveniles se realizará únicamente bajo los parámetros establecidos en este Artículo y sobre las bases de la ~~Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002~~ *Ley 220-2002*, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”.

Además, la **[Oficina del Inspector de Cooperativas]** *Comisión* preparará anualmente un Informe de Situación de las cooperativas juveniles operando en Puerto Rico, el mismo contendrá la siguiente información:

~~(a)....~~ *(a) ...*

(b) ...

~~(c)....~~ *(c) ...*

~~(d)....~~ *(d) ...*

[Disponiéndose, que dicho] ~~Dicho~~ *El* Informe de Situación será sometido al 30 de septiembre de cada año a las Comisiones con jurisdicción sobre cooperativismo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Oficina del Gobernador, **[a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico]**, a la Oficina de Asuntos de la Juventud, al Departamento de Educación, al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, al Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

El Departamento de Educación **[y la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico]** ~~tendrán~~ *tendrá* la responsabilidad de facilitar y colaborar con el proceso de examen de las cooperativas juveniles.

Artículo 37.2-B. — Examen a cooperativas de confinados o ~~ex-confinados~~ *exconfinados*.

Se faculta **[al Inspector]** *a la Comisión* a examinar, por lo menos una vez al año, las operaciones de toda cooperativa de confinados o ~~ex-confinados~~ *exconfinados* incorporada y funcionando en Puerto Rico. Dicho examen tendrá, principalmente, un propósito educativo e informativo en donde el examinador junto a los confinados o ~~ex-confinados~~ *exconfinados* puedan elaborar elementos de sana administración y prepararán un informe de auditoría dirigido a puntualizar las fortalezas y debilidades operacionales de la cooperativa y a establecer un plan para el desarrollo continuo de ~~la misma~~ *esta*.

Dicho examen, al igual que cualquier otra consulta, será libre de costo para las cooperativas de confinados y ~~ex-confinados~~ *exconfinados*, considerándose ~~éste~~ *este* un servicio público para todos los efectos de la Ley.

El examen a prepararse por el examinador ~~del Inspector~~ *de la Comisión* en conjunto con las cooperativas de confinados y ~~ex-confinados~~ *exconfinados* se realizará únicamente bajo los parámetros establecidos en este Artículo y sobre las bases de la ~~Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007~~ *Ley 133-2007*, la cual tiene el propósito de fomentar y desarrollar la cultura cooperativista en las experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo de los clientes del sistema correccional, y que a su vez, enmienda la **[Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”]** ~~la Ley 151 de 2014~~ *Ley 151-2014*.

Además, la **[Oficina del Inspector de Cooperativas]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* preparará anualmente un Informe de Situación de las cooperativas de confinados y ~~ex confinados~~ *exconfinados* operando en Puerto Rico, el cual contendrá la siguiente información:

~~(a)....~~ (a) ...

~~(b)....~~ (b) ...

(c) ...

(d) detalle de los apoyos gubernamentales, cooperativos, comunales y privados brindados a las cooperativas de confinados y ~~ex confinados~~ *exconfinados*. **[Disponiéndose, que dicho]**

El mencionado Informe de Situación será sometido al 30 de agosto de cada año a las comisiones con jurisdicción sobre el cooperativismo en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Oficina del Gobernador, **[a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico]**, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, al Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo tendrán la responsabilidad de colaborar y facilitar **[al Inspector]** *la Comisión* el proceso de examen de las cooperativas de confinados y ~~ex confinados~~ *exconfinados*.

Artículo 37.3. — Querellas

[El Inspector] ~~La~~ *La Comisión* deberá atender dentro del término de noventa (90) días a partir de la radicación, las querellas presentadas por una cooperativa, socio de cooperativa o por cualquier persona afectada por una actuación de una cooperativa, Junta de Directores, ~~miembros~~ *integrantes* de comité, oficiales y funcionarios que aduzcan hechos constitutivos de alguna violación sustancial de ley, reglamento, cláusulas de incorporación o acuerdo interno que no pueda ser resuelto internamente por la cooperativa. Si **[el Inspector]** ~~La~~ *la Comisión* lo considera meritorio comenzará un proceso adjudicativo de conformidad con la ~~[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]~~ *Ley 38 de 2017, Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada.”*

Las decisiones tomadas por ~~el Inspector~~ *la Comisión* podrán apelarse a la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

“Artículo 37.4. — Atender Consultas y Opiniones

[El Inspector] *La Comisión* deberá atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y emitirá opiniones sobre cualesquiera asuntos que conciernan a las cooperativas. ~~El Inspector~~ *Además,* deberá promulgar dentro del término de noventa (90) días, un reglamento que establezca un procedimiento uniforme a seguir en casos de consultas y opiniones.

“Artículo 37.5. — Otras Obligaciones de Ley

[El Inspector] *La Comisión* deberá cumplir con todas las demás funciones que esta Ley le impone. “

“Artículo 37.6. — Requerir a Cooperativas Llevar Libros y Documentos

[El Inspector] *La Comisión* requerirá de las cooperativas que lleven y guarden los libros y documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.”

“Artículo 37.7. — Requerir la Corrección de Deficiencias

[El Inspector] *La Comisión* podrá tomar cualquier acción provista por esta Ley para corregir las deficiencias que le haya señalado a una cooperativa, incluyendo requerirle a la Junta de Directores de una cooperativa que corrija dichas deficiencias o que convoque una Asamblea de socios para esos propósitos.

“Artículo 37.8. — Emitir ~~Órdenes~~ *Órdenes*

[El Inspector] *La Comisión* o el funcionario que ~~este~~ *este* designe, podrá previa notificación y vista, emitir órdenes para cesar y desistir, y prescribir términos, condiciones correctivas que, por la evidencia a su disposición, y a tenor con el derecho aplicable se determine. **[Disponiéndose que, no]** *No* será necesaria la vista previa para emitir una orden correctiva provisional si a juicio **[del Inspector]** *de* *la Comisión* se cause o se pueda causar un grave daño inmediato. Dentro de los diez (10) días posteriores a la expedición de la orden provisional **[el Inspector]** *la Comisión* deberá celebrar una vista administrativa en la que resolverá si dicha orden se hace permanente o se revoca. La orden emitida bajo este Artículo deberá notificarse a las partes en controversia por correo certificado con acuse de recibo.

“Artículo 37.9. — Imponer Multas

[El Inspector] *La Comisión* o el funcionario que ~~este~~ *este* designe, podrá imponer multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica, hasta un máximo de dos mil ~~(\$2,000)~~ *(\$2,000)* dólares por cualquier violación de esta Ley, o de los reglamentos aprobados por la Oficina del Inspector. Si una cooperativa no sometiese a tiempo un informe requerido por **[el Inspector]** ~~La~~ *la* *Comisión*, ~~éste~~ *esta* le podrá imponer una multa de diez ~~(\$10)~~ *(\$10)* dólares por cada día de retraso.”

“Artículo 37.10. — Acudir al Tribunal

[El Inspector] *La Comisión* podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden por él emitida. El Tribunal dará preferencia al curso y despacho de dicha petición.²²

“Artículo 37.11. — Establecer Reglas y Reglamentos

Luego de la celebración de vistas debidamente anunciadas, el Inspector deberá formular, aprobar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para cumplir con los mandatos de esta Ley. Cualquier regla o reglamento emitido por **[el Inspector]** *la Comisión*, tendrá fuerza de ley treinta (30) días a partir de haber circulado entre las cooperativas que pretenden regir. “

“Artículo 37.12. — Fondo de Investigaciones

[El Inspector de Cooperativas] *La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* queda ~~facultada~~ *facultada* para cobrar a toda cooperativa el costo total en que hubiere incurrido por razón o como consecuencia de los exámenes e investigaciones que efectúe en relación con dicha cooperativa, y deberá ingresar estas sumas, más las cobradas por el concepto de multas impuestas, en el “Fondo de Investigaciones de las Cooperativas”. Dicho fondo podrá utilizarse para cualquier fin dispuesto por ley. “

“Artículo 37.13. — Procedimientos Adjudicativos

Cuando por disposición de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de ~~la misma~~, ~~el Inspector~~ *esta la Comisión* deba adjudicar formalmente una controversia, se observarán los procedimientos establecidos en **[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]** ~~la Ley Núm. 38 de 2017~~ *Ley 38-2017, según enmendada, y conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”* y los reglamentos promulgados al efecto.²²

“Artículo 37.14. — Otras Facultades

[El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico] La Comisión tendrá, además, todas las otras facultades que esta Ley le confiere.

“Artículo 37.15- *Aportación de las Cooperativas a la Comisión*

Todas las cooperativas de tipos diversos ~~estarán obligadas~~ podrán ~~a~~ separar anualmente no menos de la décima parte del uno por ciento (0.10%) del volumen total de sus operaciones, para contribuir al sostenimiento de la Comisión. Dicha cooperativa depositará en la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico aquella cantidad que resulte del referido cómputo hasta un máximo de cuatro mil dólares (\$4,000). ~~La~~ Las cooperativas de tipos diversos ~~centrales, baneos y federaciones~~ que durante su operación anual obtenga sobrantes netos, aportarán una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil ~~(\$3,000)~~ dólares ~~(\$3,000)~~. Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico de la cooperativa, ~~ésta~~ ~~esta~~ deberá haber depositado en la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico el total de las sumas que le haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.”

Sección ~~32~~ 33. – Se enmiendan los Artículos 38.0 y 38.01 del Capítulo 38 de la Ley Núm. 239 de 2004, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 38.0. — Oficial Examinador

Las decisiones **[del Inspector de Cooperativas]** de la *Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico* podrán apelarse ~~[al Oficial Examinador de la Oficina del Inspector]~~ “ante un Oficial Examinador de la mencionada Comisión.”

“Artículo 38.1. — Procedimiento

El Oficial Examinador adoptará las reglas y reglamentos necesarios para atender las apelaciones de las decisiones **[del Inspector]** de la Comisión conforme a la **[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, y conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]** ~~Ley 38 de 2017~~ *Ley 38-2017*, según enmendada, y conocida como “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.*”

Sección 34. – Disposiciones Transitorias

Una aprobada esta ley se establece un periodo de transición de doce (12) meses entre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) para que puedan completar todos los trámites necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley.

Como parte del proceso de transición, entre otros asuntos, COSSEC deberá cumplir con las siguientes:

- (a) Transferir a CDCOOP toda función, recursos y personal recibidos por esta de lo que fuera la Oficina del Inspector de Cooperativas, que le fueron transferidos a COSSEC en virtud de la Ley 247-2008, según enmendada.
- (b) Transferencia única de todos los fondos acumulados a la fecha de aprobación de esta ley correspondientes al fondo especial identificado como Fondo de Investigación.
- (c) Subvencionará cualquier gasto de nómina relacionados a los procedimientos de transición y de personal relacionados con las disposiciones de esta ley durante un (1) año fiscal a partir de la aprobación de esta.

Sección 35.- Se deroga el Artículo 15 de la Ley 247-2008, según enmendada, y se reenumerarán respectivamente de la mencionada ley los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 como Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Sección ~~33~~ 36. – Separabilidad.

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer. Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es declarada inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula, o su aplicación, que haya sido declarada inconstitucional.~~

Sección 34 ~~37~~.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 715 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto, tiene como objetivo “[e]nmendar los Artículos 2, 4, 7, 9, 11(a), 12, 18, 26, añadir un nuevo inciso (b)(10) al Artículo 11, y añadir un nuevo Artículo 26.a para crear un Fondo Especial de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, enmendar los Artículos 4, 9 y 16 y añadir unos nuevos inciso (d) al Artículo 13 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, enmendar los Artículos 7.02 y 8.07, a los fines de disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo será el ente regulador y fiscalizador de las cooperativas de tipo diverso, enmendar los Artículos 5.5, 6.2, 6.3, 8.2, 15.3, 17.2, 18, 26.4, 28.4, 29.0, 30.1, 31.1, 31.3, 32.2, 32.3, 34.4, 32.5, 32.6, Capítulo 37, artículos 37 al 37.14, Capítulo 38, artículos 38.0 y 38.1, y añadir el Artículo 37.15 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

Mediante la ley federal “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*”, conocida como PROMESA, por sus siglas inglés, Pub. L. 114-187, se estableció una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Junta”) con amplios poderes sobre Puerto Rico. Uno de los objetivos de la Junta es establecer mecanismos para atender la crisis fiscal gubernamental del país ante los niveles insostenibles de la deuda pública. Como parte de sus funciones reguladoras, se designó a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, “Corporación” o “COSSEC”), creada mediante la Ley 114-2001, según enmendada, como “entidad cubierta” sujeta a la supervisión fiscal de la Junta en virtud de la ley PROMESA. La Corporación fue creada con el fin de servir como entidad gubernamental fiscalizadora del sector cooperativo y asegurador de los depósitos y acciones de los depositantes y socios de las cooperativas de ahorro y crédito en Puerto Rico. Entre sus deberes y funciones está la supervisión y fiscalización justa, eficiente y efectiva de las cooperativas de Puerto Rico.

Habiéndose designado a la Corporación como una entidad cubierta por la Junta bajo PROMESA, se le requirió presentar un Plan Fiscal, Plan Fiscal Certificado de COSSEC. Este requerimiento se realizó considerando que los servicios de la Corporación, inciden sobre los servicios financieros que reciben los puertorriqueños. Servicios que están revestidos de un alto interés público, por tanto, mediante la presente legislación, se plantea cumplir con algunas de las disposiciones del Plan Fiscal Certificado de COSSEC para modificar disposiciones legales, regulatorias y prácticas que rigen las operaciones de las cooperativas para elevar los estándares de COSSEC a los niveles de su homólogo federal, la *National Credit Union Association* (“NCUA”, por sus siglas en inglés).

Las modificaciones legales mediante esta legislación van enfocadas en que la Corporación, como asegurador de los depositantes de las cooperativas de ahorro y crédito, pueda concentrar todos sus esfuerzos en las cooperativas financieras y se transfieran las facultades de supervisión y regulación de las cooperativas de tipos diversos o cooperativas no financieras a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (en adelante, “Comisión” o “CDCOOP”), como la única entidad de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicada al desarrollo, formación y facultad para la incorporación de cooperativas no financieras en el país.

La Comisión es una entidad gubernamental creada en virtud de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, es su misión ser el eje principal para definir e implementar las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico. Aspecto, que, de acuerdo a la Exposición de Motivos de esta legislación, la convierte en la entidad idónea para llevar a cabo una regulación efectiva en favor de las cooperativas no financieras.

En el interés de lograr mecanismos efectivos para una transición adecuada respecto a lo que serán las nuevas facultades de la Comisión, se presenta el P. del S. 715 para lo que será una nueva política pública respecto a las cooperativas de tipos diversos en materia de su supervisión y fiscalización.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos de las siguientes entidades: la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)**, a la **Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)**, a la **Liga de Cooperativas de Puerto Rico** y a la **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**.

De todas las entidades mencionadas, la única que no presentó comentario lo fue la **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**.

Se recibió, además, un Memorando de la **International Union, United Automobile, Aerospace & Agricultural Implement Workers of America – UAW y Local 3003** y una Resolución de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre MacDonald**, ambos con comentarios relacionados al proyecto objeto de este informe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La POSICIÓN de la LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, en adelante, la Liga, mediante memorial explicativo firmado por el presidente, Juan R. Luna Otero y su directora ejecutiva, Mildred Santiago Ortiz.

Los comentarios vertidos por medio del memorial explicativo se resumen en **no avalar** el P. del S. 715, porque considera es “[u]na iniciativa desacertada y sumamente peligrosa para la estabilidad y desarrollo de las cooperativas que representamos.”

Destacan que la legislación posee un lenguaje ambiguo e impreciso los cuales plantean serias dudas sobre la intención y alcance real de sus disposiciones. Como ejemplo señalan que la definición del concepto “cooperativas de tipos diversos” genera dudas sobre el alcance real de esta. En materia del concepto “intervención” dicen tampoco está definido, aunque se propone como una de las enmiendas del proyecto a la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”. Además, exponen tienen reservas con las enmiendas propuestas para adelantar el régimen de contabilidad GAAP en las cooperativas de ahorro y crédito, con la transferencia de la función regulatoria de las cooperativas de tipos diversos a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y con la amplia discreción que se le da a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) para definir el carácter confidencial de sus procesos e información y eliminar el compromiso de política pública de contar con la participación del Movimiento Cooperativo en la dirección de la mencionada Corporación.

Exponen no queda claro que ocurrirá con las Cooperativas de Proveedores de Servicios de Salud, las cuales, por sus particularidades operacionales y disposiciones en función de leyes federales, debería permanecer bajo las disposiciones de la Ley 114-2001, según enmendada y no bajo ser transferidas hacia la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

La Liga plantea que frente a lo propuesto mediante el P. del S. 715, deben existir mecanismos más efectivos conducentes a establecer escenarios o un marco jurídico que se más cónsono con los principios y valores del cooperativismo.

La POSICIÓN de la CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, COSSEC, por sus siglas, en adelante, Corporación, a través de su presidenta ejecutiva, Mabel Jiménez Miranda.

Los comentarios vertidos en la ponencia de la Corporación se desprende **un aval** a la aprobación del P. del S. 715 con unas enmiendas sugeridas. Enmiendas que se atienden en el Entrillado Electrónico que acompaña este informe, a su vez, se explican como parte de las “Enmiendas Trabajadas por la Comisión”.

En el memorial se realiza un relato histórico de la transición ocurrida entre la entidad que anteriormente tenía a su cargo la creación y supervisión de las cooperativas de tipos diversos, la desaparecida Oficina de Inspector de Cooperativas, hasta el ordenamiento legal presente. Se destaca que la propuesta para transferir las cooperativas de tipos diversos bajo la Comisión de Desarrollo

Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), es un proceso adecuado. La Corporación reconoce que CDCOOP, desde su creación ha cumplido con sus facultades, deberes y obligaciones en virtud de su ley orgánica, Ley 247-2008, según enmendada, incluyendo su especialidad en el examen y aprobación de los documentos constitutivos y de funcionamiento en materia de incorporación de las cooperativas en Puerto Rico. Asimismo, destacan cuentan con el personal adiestrado y capacitado para ofrecer el asesoramiento técnico y de ayuda especializada para las cooperativas de tipos diversos.

La presidente ejecutiva de COSSEC, explica en el memorial, que la aprobación del P. del S. 715 permitirá que la Corporación pueda enfocar sus esfuerzos en la fiscalización y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales están aseguradas por su entidad y son las que nutren el Fondo de Acciones y Depósitos.

La POSICIÓN de la COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO, CDCOOP, por sus siglas, en adelante, Comisión, presentaron sus comentarios a través de su comisionada, Lcda. Glorimar Torres Lamboy.

El memorial explicativo presentado por la comisionada de la Comisión de Desarrollo de Cooperativo de Puerto Rico se resume en **un aval** al P. del S. 715 porque es la entidad gubernamental idónea para llevar a cabo las labores de fiscalización y supervisión de las cooperativas de tipos diversos.

Se enfatiza que la idoneidad de la Comisión para atender a las cooperativas de tipos diversos radica en las disposiciones de su ley orgánica, Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”. Ley mediante la cual la Comisión ha sido responsable de garantizar un estricto cumplimiento de los Principios del Cooperativismo adoptados por la Alianza Internacional, se cumplan a cabalidad como parte de los procedimientos necesarios para aquellas entidades interesadas en organizarse bajo el modelo cooperativo. También establecen que, como parte de sus deberes respecto al Movimiento Cooperativo, son quienes están disponibles para asistir a las cooperativas en sus procedimientos de creación y en lograr adapten sus procedimientos a la legislación y normativas aplicables.

Además, lo dispuesto en el proyecto es acorde con la política pública de la Comisión en materia de definir e implementar las estrategias gubernamentales para el desarrollo y la promoción del cooperativismo.

Como parte del memorial explicativo, se sugieren unas enmiendas las cuales se discuten en la sección de “Enmiendas Trabajadas por la Comisión”, como parte de este informe.

La POSICIÓN de la INTERNATIONAL, UNITED AUTOMOBILE, AEROSPACE & AGRICULTURAL IMPLEMENT WORKERS OF AMERICA-UAW y Local 3003, por sus siglas, en adelante, UAW, firmada por Desirée López Ramírez, en calidad de representante internacional-UAW y Luz C. Camacho Vélez, presidenta de la Local 3003-UAW.

El Memorando recibido por parte de la UAW y su Local 3003, es para **endosar** el P. del S. 715. Señalan es de beneficio para el Movimiento Cooperativo y para la economía de Puerto Rico la transferencia de las facultades de supervisión y regulación de las cooperativas de tipos diversos a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

Expresan la mencionada Comisión es la entidad con la especialización necesaria para poder llevar cabo lo propuesto a través del P. del S. 715. Indican que actualmente la Comisión es una entidad que brinda apoyo y asesoramiento a las cooperativas no financieras, colaborando en la fiscalización y en identificar aquellas situaciones que ameritan ser atendidas para que estas puedan mantener unas

operaciones efectivas. A ello se añade los servicios técnicos en áreas contables y los talleres de capacitación y educación continua que brindan como parte para beneficio de las cooperativas.

La POSICIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE MACDONALD, en adelante, MacCoop, mediante una Resolución firmada por el presidente de la Junta de Directores, Orlando Torres López y certificada por la secretaria de la Junta, Jessica Saldaña Torres.

En la Resolución se expresa **un rechazo** al P. del S. 715, considerando la legislación como una que plantea escenarios conflictivos y lesiona los intereses de las cooperativas dada su ambigüedad. Indican la legislación propone subvencionar económicamente a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico con recursos de las cooperativas para el sostenimiento de estructuras del Gobierno.

Reiteran que las propuestas respecto al sector cooperativo no financiero en la legislación son unos de extrema intervención, innecesario, discriminatorio y limitante de las oportunidades de crecimiento.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión ha trabajado enmiendas al P. del S. 715 relacionados con asuntos técnicos y para hacer correcciones producto del análisis como parte de los memoriales y comentarios recibidos.

- En el Título y la Exposición de Motivos las enmiendas son para atender asuntos de estilo y correcciones.
- En atención a preocupaciones vertidas tanto por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y en la Resolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Mac Donald, esta Comisión entiende es importante se restituyera el lenguaje que garantice la participación de las cooperativas aseguradas en los procedimientos de formulación de política pública y reglamentación de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Siempre ha sido parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el garantizarle espacios de participación al momento de establecer o implementar iniciativas relacionadas con el sector cooperativo.
- En materia de las disposiciones para promover que las cooperativas puedan efectuar tener un proceso de transición hacia los principios de contabilidad generalmente aceptados "*Generally Accepted Accounting Principles o GAAP*", se atendieron varios asuntos. Una enmienda de COSSEC para hacer una aclaración en el lenguaje de la enmienda propuesta en la Sección 6 de la legislación. Además, esta Comisión incorporó unos requisitos como condicionantes para una eventual transición a los mencionados principios de contabilidad, donde se tiene que haber completado los procedimientos relacionados con la Ley 220-2015, según enmendada. Así como certificar que el sector cooperativo está preparado para una transición adecuada. La anterior enmienda es el resultado de una Vistas Pública efectuadas por la Comisión de Cooperativismo en el año 2021, donde investigó el alcance e impacto de los cambios propuestos por la Junta de Supervisión Fiscal en el Plan Fiscal Certificado para COSSEC, y uno de los asuntos preguntados fue sobre la propuesta de transición a los principios de contabilidad dentro del sector cooperativo.

- Se estableció un lenguaje más claro respecto a las disposiciones contenidas en la Sección 9 del proyecto respecto al uso de los fondos recaudados por concepto de multas administrativas al amparo de la legislación propuesta.
- Se atendió en una nueva Sección una enmienda al Artículo 16 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, la cual estaba contenida en el título, mas no en el texto decretativo.
- Se incorporó una Sección para atender los procedimientos de transición entre COSSEC y CDCOOP a los fines de que puedan llevar de manera adecuada los trámites correspondientes para cumplir con los fines propuestos en la legislación. La enmienda es producto de los comentarios vertidos por las mencionadas entidades gubernamentales como parte de sus respectivos memoriales explicativos apoyando la aprobación del P. del S. 715.
- Se enmendó la Sección del proyecto correspondiente a la separabilidad. La enmienda propuesta es para que el lenguaje contenido sea uno más conciso y comprensible en comparación con el lenguaje en su origen propone la legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el **P. del S. 715** no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Los asuntos que se atienden en esta legislación, además de los Memoriales Explicativos recibidos, han sido analizados por la Comisión de Cooperativismo en función de un trabajo investigativo realizado a través de la R. del S. 108. Utilizando los mecanismos provistos por la mencionada Resolución, se efectuaron dos Vistas Públicas el 22 de septiembre de 2021 y el 26 de octubre de 2021, en la cuales se abordó el tema para atender las implicaciones de las reformas propuestas por la Junta de Supervisión Fiscal en sus Planes Fiscales Certificados para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), entorno a su estructura de gobernanza y demás asuntos relacionadas al tema.

Tanto para el proceso de transición de entidad reguladora para las cooperativas de tipos diversos como para los cambios en los mecanismos contables de las cooperativas de ahorro y crédito, se ha establecido período de transición en el cual los procesos se efectúen de manera ordenada y respetando la participación e importancia de quienes integran el Movimiento Cooperativo. Para el trámite relacionado con la transición de los mecanismos contables, se atiende una preocupación expuesta por el movimiento cooperativo, que fue vertida en las mencionadas vistas públicas, la inmediatez mediante la cual se quería realizar la transición en los mecanismos contables y el que no se estaba respetando la legislación aprobada en el año 2015, Ley 220-2015, la cual estableció un término de quince (15) años para que las cooperativas de ahorro y crédito pudieran atender todo lo relacionados con las inversiones especiales realizadas en bonos de Puerto Rico, las cuales tuvieron un efecto adverso sobre estas. A tales fines, para que eventualmente pueda darse una transición, deberá haberse completado el término que resta desde que se aprobó la Ley 2020-2015, además, COSSEC deberá certificar en consulta con el sector cooperativista de ahorro y crédito, que se está preparado para poder realizar la transición o adhesión a los principios contables propuestos por parte de estas.

En materia de los cambios propuestos para que sea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) la entidad a cargo sobre todo lo relacionado con las cooperativas de tipos diversos, también se ha establecido un período de transición y de identificar recursos y capital humano para lograrlo. La finalidad es que tanto COSSEC como CDCOOP, tengan el espacio de tiempo suficiente, a partir de la aprobación de la ley, para efectuar todos los trámites necesarios para que de manera adecuada se pueda cumplir con los propósitos propuestos. Esta propuesta, cuando se atendió en las Vistas Públicas en el año 2021, hubo buena recepción a esta, siempre que se estableciera un mecanismo ordenado para su implementación.

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en aquel entonces, expuso no tener reservas a que haya una transición de entidad sobre las cooperativas de tipos diversos, pero se hicieron disponibles como entidad para ser quienes asumieran el rol como entidad reguladora de las cooperativas de tipos diversos en lugar de a CDCOOP como lo propone el P. del S. 715.

En fin, esta Comisión reitera el trabajado realizado ha sido en función de crear procedimientos adecuados para la puesta en vigor de las disposiciones contenidas en esta legislación, considerando la importancia de que el sector cooperativista participe y se le tome en consideración respecto a lo que serán nuevas propuestas de política pública sobre el Movimiento Cooperativo en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 715, con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 313, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal *Autónomo* de Ponce, las instalaciones de la Escuela Federico Degetau, localizada en la Calle Reina Isabel #145 del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la estructura que albergó la Escuela Federico Degetau, ubicada en el Municipio de Ponce, se encuentra en desuso y abandono total y lamentablemente no está siendo utilizada por ninguna instrumentalidad pública, por lo cual esto ha provocado el abandono y deterioro de las mismas. El plantel quedó sin uso, cuando se procedió el cierre masivo de escuelas en el verano del 2018. Desde ese entonces, la estructura ha ido en detrimento y por la falta de mantenimiento ha

provocado que se convierta en un estorbo público. No debiera ser así, cuando hay la oportunidad de que la misma sea una facilidad que sea de beneficio para la comunidad.

El Gobierno Municipal Autónomo Municipio de Ponce, ha mostrado interés en hacerse cargo de dichas instalaciones a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes de la Ciudad Señorial y del público en general. Así las cosas, se ha planificado instaurar varios proyectos educativos, entre estos, el Programa Head Start, que tendrán impacto en diversas comunidades y sectores de la población.

~~Historicamente~~ Historicamente, el Municipio Gobierno Municipal Autónomo de Ponce ofrece a través del Departamento de Educación Municipal servicios académicos y bibliotecarios a la comunidad ponceña. En la actualidad, posee programas académicos que permiten que la comunidad ponceña desarrolle al máximo su potencial y que a su vez, se fomenten los valores que nos identifican como entes positivos de nuestra sociedad. Entre estos programas, se encuentra Head Start, el cual brinda servicios esenciales de educación, salud, nutrición y servicios sociales apropiados para el desarrollo de los niños en edad preescolar, provenientes de las familias económicamente desventajadas de la diversidad de las comunidades ponceñas, con el propósito de encaminar su desarrollo físico, social, emocional y cognoscitivo, que ~~le permita~~ les permitan una mejor preparación escolar para alcanzar la integración y la autosuficiencia, en su entorno y junto a cada uno de los miembros de su familia.

El ~~Pueblo~~ pueblo de Ponce es uno de los municipios que forman parte de la Zona Cero, declarada así por los terremotos que afectaron la Región Suroeste en el 2020. Muchos de los edificios municipales o privados disponibles que pudieran utilizarse para este tipo de proyectos educativos no son seguros, especialmente si son para atender a niños en edad preescolar. Por tanto, el Municipio Gobierno Municipal Autónomo de Ponce ha identificado varias escuelas desuso que pueden ser reparadas y habilitadas para estos fines, como la antigua escuela Federico Degetau, objeto de esta medida.

Por todo lo antes expuesto, es altamente meritorio que esta Asamblea Legislativa ordene al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para que al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evalúe la posibilidad de transferir libre de costo al Municipio Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, la titularidad, usufructo, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico, la escuela desuso Federico Degetau, localizada en la Calle Reina Isabel #145. Esto, conforme al interés público de servicio a la ciudadanía.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, las instalaciones de la Escuela Federico Degetau, localizada en la Calle Reina Isabel #145 del Municipio de Ponce.

Sección 2.- Si la transferencia, o cualquier otro negocio jurídico aquí ordenado, se aprueba a favor del traspaso al Municipio Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, el mismo deberá utilizar las instalaciones mencionadas en la Sección 1, de la presente Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos educativos, proyectos sociales, así como cualquier otra iniciativa que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia ~~al Municipio~~ Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, sobre el terreno y las estructuras descritos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, se hará en las mismas condiciones en que se encuentran las estructuras al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del actual titular de la escuela de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al ~~Municipio~~ Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

Sección 4.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará el negocio jurídico propuesto, o cualquier otro, en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Completado el término dispuesto de sesenta (60) días laborables el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles no ha aprobado el negocio jurídico propuesto, éste se dará por aprobado ~~el negocio jurídico aquí propuesto~~ y se dará paso a las formalidades jurídicas necesarias para que se dé la transferencia de la Antigua Federico Degetau al ~~Municipio~~ Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

“Sección 6.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada.
- b) El uso de la propiedad se limitará únicamente para fines públicos, acorde con lo establecido en la Sección 1 de Resolución Conjunta.
- c) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y formaran parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.”

Sección ~~6~~7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTIO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 313, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 313, según radicada, ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,

al Gobierno Municipal de Ponce, las instalaciones de la Escuela Federico Degetau, localizada en la Calle Reina Isabel #145 del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En la actualidad, la estructura que albergó la Escuela Federico Degetau, ubicada en la calle Reina del Municipio de Ponce, se encuentra en desuso y abandono total y lamentablemente no está siendo utilizada por ninguna instrumentalidad pública, por lo cual esto ha provocado el abandono y deterioro de estas. La foto a continuación tomada en el mes de septiembre del 2022, muestra las condiciones en que se encuentra el plantel escolar compuesto de dos plantas.



Este edificio quedó sin uso, cuando se procedió el cierre masivo de escuelas en el verano del 2018. Desde ese entonces, la estructura ha ido en detrimento y por la falta de mantenimiento ha provocado que se convierta en un estorbo público. Al extremo que, en junio de 2021, desconocidos hurtaron el busto de Federico Degetau, una pieza elaborada en bronce, con un valor monetario de cerca de \$20 mil, pero con un significado histórico mayor para la Ciudad de Ponce, ya que se trata de una obra de arte que tiene el propósito de perpetuar la memoria y legado del abogado, quien fue político, y escritor puertorriqueño, además de ser el primer Comisionado Residente de la isla en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. No debiera ser así, cuando hay la oportunidad de que la misma sea una facilidad que sea de beneficio para la comunidad.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la Medida, “*el Municipio de Ponce, ha mostrado interés en hacerse cargo de dichas instalaciones a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes de la Ciudad Señorial y del público en general. Así las cosas, se ha planificado instaurar varios proyectos educativos, entre estos, el Programa Head Start, que tendrán impacto en diversas comunidades y sectores de la población*”.

Hay que destacar que este plantel es un edificio histórico que aparentemente no fue afectado por los sismos que afectaron la Región Suroeste en el 2020, por lo que es una alternativa viable para que se active como una escuela y cualquier otro programa educativo o de beneficio para la comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 313, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, donde expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

“Reconocemos los objetivos que persigue la adopción de esta medida para que el Municipio de Ponce (en adelante, el “Municipio”) utilice el plantel escolar en desuso Federico Degetau, localizado en Ponce (en adelante, la “Propiedad”), para utilizarla en el mejor interés de los residentes, incluyendo, el desarrollo de varios proyectos educativos, entre estos, el Programa de Head Start.

De la información que surge del expediente para la Propiedad, la misma fue retenida por el Departamento de Educación (en adelante, el “DE”). A tales efectos, al presente el Comité no puede evaluar negocio jurídico alguno a favor del Municipio. De la Propiedad ser liberada por el DE, entonces el Municipio pudiera presentar ante el CEDBI una propuesta descriptiva del uso, negocio jurídico y término, de acuerdo con el Reglamento Único, para ser evaluada por el CEDBI y emitir su determinación mediante la adopción de una resolución, según corresponda.

En virtud de lo expuesto, el CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 313, la misma sería atendida y canalizada, de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable. Sin embargo, según antes expresado, ante el hecho que la Propiedad está retenida por el DE, en estos momentos no sería viable para el CEDBI autorizar alguna propuesta a favor del Municipio”.

Departamento de Educación

Evaluados los comentarios de CEDBI, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó los comentarios del Departamento de Educación, que fueron recibido el 1 de septiembre de 2022. El Memorial Explicativo firmado por el secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés se certifica que el DEPR no está utilizando las instalaciones objetos de este Informe Positivo y no contempla que será reestablecidas como escuelas.

De la página 3, la ponencia de Ramos Parés se cita la opinión del DEPR sobre el futuro del plantel, *“en vista que el DEPR no contempla la utilización de las instalaciones en que un momento se albergó la Federico Degetau, el DEPR no tiene objeción a que se apruebe la RCS 313. Reiteramos la disponibilidad del DEPR, en cumplimiento con los deberes y responsabilidades que le impone su Ley Habilitadora, de colaborar en la implementación de la presente medida. Esperamos que la información aquí provista sea de utilidad para la Honorable Comisión.”.*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia

Municipal, toda vez que la R. C. del S. 313 no impone, al presente, una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se solicita al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transferencia o traspaso de título propuesto al Municipio Autónomo de Ponce de la Escuela Federico Degetau, localizada en la Calle Reina Isabel #145.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta del Senado 313, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía.

El costo y el desarrollo futuro de proyectos serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida. Estos son: que el Municipio Autónomo de Ponce tome control de las facilidades para que sean utilizadas conforme al interés público, particularmente programas académicos que permitan que la comunicad ponceña desarrolle al máximo su potencial y que, a su vez, se fomenten los valores que los identifiquen como entes positivos de nuestra sociedad. Entre estos programas académicos, se encuentra el Programa Head Start, el cual brinda servicios esenciales de educación, nutrición y servicios sociales apropiados para el desarrollo de los niños en edad preescolar, provenientes de las familias económicamente desventajadas de la diversidad de comunidades ponceñas, con el propósito de encaminar su desarrollo físico, social, emocional y cognoscitivo, que le permita una mejor preparación escolar para alcanzar la integración y la autosuficiencia, en su entorno y junto a cada uno de los miembros de su familia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 313, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 770, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, con el fin de eliminar el requisito a los arquitectos en entrenamiento de presentar evidencia de haber tomado dos (2) exámenes de reválida para la renovación de su certificado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo socioeconómico experimentado en la Isla durante las últimas décadas ha tenido un impacto significativo en el medioambiente. Ello obliga a que de tiempo en tiempo sea necesario atemperar las leyes vigentes a la realidad de nuestra sociedad y adoptar los mecanismos necesarios para que el Estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección. Sólo así se cumple eficazmente con la función pública de fomentar el desarrollo socioeconómico sin menoscabar el medioambiente.

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico” regula la práctica de la ingeniería, arquitectura, agrimensura y arquitectura paisajista en Puerto Rico disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales, y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

Conforme los Artículos 3 (incisos g y h) y 12 de la mencionada Ley Núm. 173 de 1988, para obtener la designación de arquitecto licenciado, el Gobierno de Puerto Rico evalúa que, el o la solicitante posea un grado académico profesional en arquitectura, haya aprobado todas las partes de la reválida del “National Council of Architectural Registration Board” (NCARB), haber acreditado un mínimo de dos años o 3,720 horas de experiencia práctica bajo la supervisión de otro arquitecto licenciado, gozar de buena conducta y reputación moral en la comunidad, y ser miembro del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (CAAPPR).

Los arquitectos en entrenamiento están autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado debidamente autorizado a practicar la ingeniería o la arquitectura en Puerto Rico. Los arquitectos en entrenamiento no pueden certificar trabajos profesionales o asumir responsabilidad primaria por los mismos, o contratar directamente éstos al público en general.

Por otro lado, actualmente muchos arquitectos en entrenamiento se enfocan en otras áreas de la profesión dentro del sector público y privado, tales como la cátedra de la arquitectura, conservación de la arquitectura, posiciones relacionadas a la construcción, ventas, compañías aseguradoras, gerencia, y administración de servicios de arquitectura. Esto implica que no todos los arquitectos en entrenamiento tienen como meta licenciarse o sus planes de así hacerlo son a largo plazo. Según una encuesta realizada en el 2020 entre los arquitectos en entrenamiento activos en el CAAPPR, el cuarenta y seis por ciento (46%) de estos trabajan en otras ramas de la profesión fuera de una oficina de Arquitectura.

La certificación otorgada por el Departamento de Estado a los arquitectos en entrenamiento tiene una vigencia de cinco (5) años. Como requisito de renovación de esta certificación, actualmente se le requiere a los arquitectos en entrenamiento tomar por lo menos (2) exámenes de reválida durante ese período de cinco (5) años, independientemente si el examen es aprobado o no. Este requisito requiere que los arquitectos en entrenamiento incurran en gastos adicionales para poder practicar bajo la supervisión de un profesional, aun cuando no interesan licenciarse a corto plazo. En muchas ocasiones los arquitectos en entrenamiento se registran para tomar los exámenes sin estudiar y fracasan, sólo para poder cumplir con el requisito actual. Muchos otros optan por desistir de renovar su certificado del todo, por no poder pagar los exámenes. Cada vez que un arquitecto en entrenamiento desiste de renovar su certificado, se pierde cualquier oportunidad de tener jurisdicción sobre ese individuo, de exigir la educación continua y de fomentar el cumplimiento del Código de Ética Profesional.

Por otro lado, el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, afecta las estadísticas de aprobación de exámenes de reválida del país. Actualmente el porcentaje de aprobación de los exámenes de reválida local es de veintitrés por ciento (23%), cuando la media nacional de aprobación es de cincuenta y dos por ciento (52%). Aparte de esto, la media de los puertorriqueños para finalizar los exámenes es de 3.5 años, mientras que la media nacional es de 2.3 años. Estas estadísticas son reflejo del por ciento de arquitectos en entrenamiento que están tomando los exámenes sin interés y sin estudiar, y sólo por cumplir con el requisito del Artículo 17 de la antecitada Ley 173.

Sobre la carga económica que representa el requisito de renovación de la certificación en los arquitectos en entrenamiento, actualmente la solicitud del Certificado al Departamento de Estado tiene un costo de \$125.00; cada parte del examen de reválida cuesta \$235.00 y actualmente la NCARB requieren seis (6) partes de la reválida de arquitectura y los costos de registración y mantenimiento de membresía de la NCARB ascienden a aproximadamente \$2,185.00. Estos costos no toman en consideración los costos de cambios de fechas de exámenes, donde cada cambio de fecha tiene un costo de \$55.00; ni los materiales de estudio recomendados por NCARB que, sin los costos de repasos de reválida en organizaciones, instituciones o plataformas digitales que ofrecen este tipo de recursos, suman \$3,068.17. La suma de lo antes mencionado totaliza \$5,378.17, como costo mínimo aproximado para renovar la certificación como Arquitecto en Entrenamiento cada cinco (5) años.

Al momento, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas cuenta con 349 arquitectos en entrenamiento como miembros activos. De estos, el dos por ciento (2%) de los arquitectos en entrenamiento activos consisten en aquellos que obtuvieron su certificado del 2011 en adelante. Estas estadísticas confirman que son cada vez menos los arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento que renuevan su Certificado.

Actualmente, la lista total de colegiados presenta 778 arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento suspendidos, con fechas de caducidad de Certificado de arquitecto o arquitecto paisajista en entrenamiento desde 1994 hasta 2025. De estos 778, hay 310 arquitectos o arquitectos paisajistas en entrenamiento suspendidos a partir del 2017. Esto equivale a un treinta y nueve por ciento (39%) de los colegiados suspendidos. Desde el 2017 hasta hoy día han ocurrido múltiples eventos que han causado contratiempos tanto en la industria de la arquitectura y construcción en Puerto Rico, como al resto del país, tales como los Huracanes Irma y María en el 2017, los Terremotos de enero 2019 y la más reciente pandemia de COVID-19, que desde el mes de marzo 2020 hasta hoy continúa afectando nuestra industria.

Cabe señalar, que la Ley Núm. 180 del 7 de diciembre de 2007 enmendó la Ley 173, supra, para, entre otras cosas, eliminar el requerimiento a los llamados ingenieros y agrimensores en “entrenamiento” de mantenerse tomando los exámenes de reválida para la licenciatura, por lo menos dos (2) veces en periodos de cinco (5) años para que puedan continuar con tal certificación. Sin embargo, luego de las enmiendas aprobadas con la Ley 180-2007, los requisitos de renovación para los arquitectos en entrenamiento no fueron alterados, entiéndase, a estos se les sigue requiriendo evidencia de haber tomado al menos dos (2) partes pendientes del examen de reválida.

A esos fines, la Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 17 de la Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito impuesto a los arquitectos en entrenamiento de presentar evidencia de haber tomado dos (2) exámenes de reválida para la renovación de su certificado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.- Renovación de Certificados o licencias.

Los certificados y las licencias a que se refieren los Artículos 13 y 14 de esta Ley estarán en vigor por un término no mayor de cinco (5) años, y será deber de sus titulares renovarlos, dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de su expiración, siguiendo el procedimiento establecido por la Junta Examinadora de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico. En todo caso de renovación se requerirá una certificación del colegio profesional a que pertenezca el profesional titular de la licencia o certificado, acreditativo de que dicho titular es miembro activo del Colegio de que se trate. La solicitud de renovación de certificado o licencia deberá acompañarse de un comprobante de rentas internas por la cantidad establecida en el Artículo 15 de esta Ley.

La Junta Examinadora requerirá que la solicitud sea acompañada de la evidencia de que se han satisfecho los requisitos de educación continuada que la Junta mediante reglamento deberá establecer previa recomendación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. La Junta aceptará evidencia de cursos de Educación Continúa ofrecidos por Colegios u organizaciones de los Estados Unidos de América debidamente acreditados. La Junta aceptará las certificaciones que, sostenidas por la debida evidencia, emitan los correspondientes Colegios profesionales. El dejar de presentar la evidencia requerida impedirá la renovación de licencias o certificados, a menos que la Junta a su discreción determine que el no haber presentado esta evidencia fue por causa justificada.

Para renovar o reactivar una certificación como ingenieros o agrimensores asociados, no será necesaria la presentación de evidencia de haber tomado exámenes profesionales.

La Junta tendrá un término de quince (15) días, desde la fecha en que el solicitante someta todos los documentos requeridos, para tomar una decisión sobre la renovación o denegación de la licencia o certificado, según sea el caso. En caso de que, habiéndose cumplido con todos los requisitos de la Junta y por causas no atribuibles al solicitante, el nuevo certificado o licencia no se haya emitido en el término establecido por ley, el certificado o licencia que el solicitante posea se mantendrá vigente hasta que la Junta emita el nuevo documento acreditativo.

La Junta establecerá en su reglamento la información y documentos adicionales, si algunos, que deberán someterse con toda solicitud de renovación de certificado o de licencia, así como el procedimiento para su consideración y expedición.”

Artículo 2. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 3.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 770 **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 770, según radicado, propone enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, con el fin de eliminar el requisito a los arquitectos en entrenamiento de presentar evidencia de haber tomado dos (2) exámenes de reválida para la renovación de su certificado; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

El Proyecto de la Cámara 770, ante nuestra consideración, es una medida radicada por Petición del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, por conducto de su Presidenta, Arq. Margarita Frontera Muñoz. Esta medida, fue considerada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, recibiendo un Informe Positivo y aprobada en Sesión Ordinaria.

Como acertadamente expresa el Informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes: *“La Ley 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, regula la práctica de la ingeniería, arquitectura, agrimensura y arquitectura paisajista en Puerto Rico, disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos Paisajistas en entrenamiento.”*

Precisamente, propósitos que entendemos necesarios para que la ciudadanía tenga las debidas garantías en el desempeño de estos profesionales para un servicio de excelencia en este importante aspecto. Más aún, cuando la sociedad dinámica y exigente puertorriqueña del presente Siglo XXI requiere del más capacitado profesional con la certeza de la debida capacitación, experiencia y conocimiento en este campo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Abundando sobre el particular, la Exposición de Motivos de la medida ante nos, dispone que:

“Conforme los Artículos 3 (incisos g y h) y 12 de la mencionada Ley Núm. 173 de agosto de 1988, para obtener la designación de arquitecto licenciado, el Gobierno de Puerto Rico evalúa que, él o la solicitante posea un grado académico profesional en arquitectura, haya aprobado todas las partes de la reválida del “National Council of Architectural Registration Board” (NCARB), haber acreditado un mínimo de dos años o 3,720 horas de experiencia práctica bajo la supervisión de otro arquitecto licenciado, gozar de buena conducta y reputación moral en la comunidad, y ser miembro del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (CAAPPR).

Los arquitectos en entrenamiento están autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado debidamente autorizado a practicar la ingeniería o la arquitectura en Puerto Rico. Los arquitectos en entrenamiento no pueden certificar trabajos profesionales o asumir responsabilidad primaria por los mismos, o contratar directamente éstos al público en general.”

Así, se detalla que la certificación otorgada por el Departamento de Estado a los arquitectos en entrenamiento tiene una vigencia de cinco (5) años, y como requisito de renovación de esta certificación, actualmente se le requiere tomar por lo menos (2) exámenes de reválida durante ese período de cinco (5) años, independientemente si el examen es aprobado o no. Se alega, que dicho requisito requiere que los arquitectos en entrenamiento incurran en gastos adicionales para poder practicar bajo la supervisión de un profesional, aun cuando no interesan licenciarse a corto plazo

Sobre la carga económica que representa el requisito de renovación de la certificación en los arquitectos en entrenamiento, el Informe expone que actualmente la solicitud del Certificado al Departamento de Estado tiene un costo de \$125.00; cada parte del examen de reválida cuesta \$235.00 y actualmente la NCARB requiere seis (6) partes de la reválida de arquitectura y los costos de registración y mantenimiento de membresía de la NCARB ascienden a aproximadamente \$2,185.00. Estos costos no toman en consideración los costos de cambios de fechas de exámenes, donde cada cambio de fecha tiene un costo de \$55.00; ni los materiales de estudio recomendados por NCARB que, sin los costos de repasos de reválida en organizaciones, instituciones o plataformas digitales que ofrecen este tipo de recursos, suman \$3,068.17. La suma de lo antes mencionado totaliza \$5,378.17, como costo mínimo aproximado para renovar la certificación como Arquitecto en Entrenamiento cada cinco (5) años.

Además, se informa que el porcentaje de aprobación de los exámenes de reválida local es de veintitrés por ciento (23%), cuando la media nacional de aprobación es de cincuenta y dos por ciento (52%). Al momento, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas cuenta con 349 arquitectos en entrenamiento como miembros activos. De estos, el dos por ciento (2%) de los arquitectos en entrenamiento activos consisten en aquellos que obtuvieron su certificado del 2011 en adelante. Estas estadísticas confirman que son cada vez menos los arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento que renuevan su Certificado. Asimismo, la lista total de colegiados presenta 778 arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento suspendidos, con fechas de caducidad de Certificado de arquitecto o arquitecto paisajista en entrenamiento desde 1994 hasta 2025.

Como punto cardinal, la exposición de motivos señala que: *“...la Ley Núm. 180-2007 enmendó la Ley 173 de 12 de agosto de 1988, para, entre otras cosas, eliminar el requerimiento a los llamados ingenieros y agrimensores en “entrenamiento” de mantenerse tomando los exámenes de reválida para la licenciatura, por lo menos dos (2) veces en periodos de cinco (5) años para que puedan continuar con tal certificación. Sin embargo, luego de las enmiendas aprobadas con la Ley 180-2007, los requisitos de renovación para los arquitectos en entrenamiento no fueron alterados, entiéndase, a estos se les sigue requiriendo evidencia de haber tomado al menos dos (2) partes pendientes del examen de reválida...”*Adicional, a estos importantes señalamientos, el Informe Positivo en la Cámara de Representantes de la Comisión de Gobierno, expone que en el proceso de análisis de la medida recibieron 53 cartas de apoyo a esta, según presentada, de parte de arquitectos en entrenamiento.

Por nuestra parte, la Comisión de Gobierno del Senado, así también recibió los comentarios del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. De igual manera, solicitó comentarios al Departamento de Estado sobre el Proyecto ante nuestra consideración desde el 5 de

abril de 2022. Con requerimientos adicionales el 7 de julio de 2022, y el 9 de agosto del presente año, a la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas. A la fecha de este Informe no hemos recibido los memoriales.

En cuanto al Colegios de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, inician su memorial expresando que fueron creados por la Ley Núm. 96 del 6 de julio de 1978 y tienen, como deberes y obligaciones, el colaborar con la Asamblea Legislativa y agencias del Gobierno “*en lo relativo a cualquier legislación que incida directa o indirectamente sobre el complejo y sensitivo ejercicio de la Arquitectura y la Arquitectura Paisajista en la Isla.*”

Exponen, que: “*...la Ley Núm. 180 del 7 de diciembre de 2007 enmendó la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988 para, entre otras cosas, eliminar el requerimiento a los llamados ingenieros y agrimensores en entrenamiento de mantenerse tomando los exámenes de reválida para la licenciatura, por lo menos dos (2) veces en periodos de cinco (5) años para que puedan continuar con tal certificación. Sin embargo, luego de las enmiendas aprobadas con la Ley 180-2007, los requisitos de renovación para los arquitectos en entrenamiento no fueron alterados, entendiéndose, a estos se les sigue requiriendo, con los costos que esto conlleva, evidencia de haber tomado al menos dos (2) partes pendientes del examen de reválida. De aprobarse el Proyecto de la Cámara 770, entre otras cosas, los requisitos de renovación para los arquitectos en entrenamiento no serán mayores a aquellos impuestos a los ingenieros y agrimensores en entrenamiento.*” (énfasis nuestro)

Estos argumentos persuasivos, también se recogen en el Informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. Es decir, los arquitectos en entrenamiento procuran un igual trato en términos de estos requisitos que se eliminaron a los ingenieros y agrimensores, por virtud de la Ley 180-2007, *ante*. Por tanto, como peticionarios de este Proyecto, lo avalan, tal y como fue radicado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 770 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La profesión de Arquitectura en Puerto Rico reviste del más alto interés, ya que contiene elementos de carácter humanista, artístico y tecnológico para concretizar un concepto integral en el diseño y el desarrollo de edificaciones, responsivas a las necesidades de un entorno social dinámico. Así, el diseño arquitectónico y la preparación de la documentación requerida a las edificaciones, en sus diferentes etapas, incluyen varios factores en términos de seguridad, el consumo energético eficiente y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, entre otros. En particular, el cumplimiento con los códigos de construcción vigentes con el fin de salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del ser humano.

Por tanto, los profesionales de la Arquitectura requieren de la mayor capacitación, conocimiento y preparación para el ofrecimiento de sus servicios a la ciudadanía. Precisamente, estos fundamentos justificaron la aprobación de la Ley 173 de 12 de agosto de 1988, *supra*, que reglamenta el ejercicio de estas profesiones en el país. Ley, que aquí enmendamos a los fines de eliminar el requisito de renovación a los arquitectos en entrenamiento de la evidencia de haber tomado, al menos, dos (2) partes pendientes del examen de reválida, tal como se eximió a los ingenieros y agrimensores

en entrenamiento por virtud de la Ley 180-2007, *supra*. Una enmienda, que entendemos es justa y a tenor con los requerimientos a profesiones análogas en este campo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 770, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 817, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Internados Justos de Puerto Rico” a los fines de garantizar que el reclutamiento de estudiantes universitarios(as) o personas recién graduadas, mediante internados, pasantías o experiencias de investigación incluya compensación económica, excepto cuando se trate de una experiencia a cambio de créditos universitarios, se trate de trabajo voluntario o cuando una entidad sin fines de lucro incipiente acredite que carece de recursos para compensar al (la) estudiante, necesita el trabajo que realizará el(la) estudiante y proveerá una experiencia de aprendizaje y aprovechamiento para el(la) estudiante, y para establecer los deberes del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conseguir internados, pasantías o trabajos de investigación es tarea casi obligada para cualquier estudiante universitario que aspira a ser admitido a un programa graduado u obtener un empleo a tiempo completo una vez culmine sus estudios. En estos tiempos, tener un título universitario no es suficiente. Una persona recién graduada se encuentra con empleadores que piden años de experiencia, además de títulos universitarios y buenos promedios. Para muchos, la forma de obtener esa experiencia es mediante internados, pasantías o experiencias de investigación que realizan al mismo tiempo que toman sus cursos universitarios.

Ahora bien, en muchas ocasiones las oportunidades disponibles para estudiantes universitarios, particularmente a nivel subgraduado, no conllevan una remuneración económica. Esta práctica, además de ser injusta, ha sido fuertemente criticada desde hace varias décadas por servir como un subterfugio para obtener trabajo sin costo alguno y permitir la explotación de la juventud. Por otro lado, el normalizar las experiencias sin paga tiende a mantener bajos los salarios de empleos *entry level*. Además, los internados, pasantías o experiencias de investigación sin paga perpetúan el estancamiento de la juventud de clase media y pobre.

Los crecientes costos de la educación post-secundaria obligan a muchos a estudiar y trabajar simultáneamente para poder sufragar los gastos de matrícula, libros, materiales, vivienda, transportación y alimento. Un(a) estudiante que tiene que trabajar para estudiar no puede darse el lujo de trabajar sin compensación económica alguna. Aunque necesite la experiencia, y esté en la mejor disposición de obtenerla, su realidad económica no se lo permite. Además de tener que sufragar sus

gastos personales, un trabajo sin paga cuesta, pues hace falta dinero para adquirir la vestimenta apropiada, tener el equipo o los materiales necesarios y transportarse al lugar de empleo. Ante esta realidad, la única alternativa para estos(as) jóvenes universitarios(as) es endeudarse con la esperanza de algún día obtener un trabajo que le permita saldar su deuda. Así, estos internados, pasantías o investigaciones sin paga están disponibles solo para aquellos(as) estudiantes de clase alta que no necesitan generar ingreso para costear su educación.

Conscientes de las críticas, algunos estados, como Florida, Nueva York y California, han aprobado legislación para limitar lo que se puede considerar como un “internado”. Ello, debido a que un “interno” no está cobijado por las leyes laborales de salario mínimo y anti-discrimen. Para brindar más protecciones a los(as) jóvenes, se ha promovido legislación que limite la definición de lo que es un “internado” a una cantidad máxima de horas semanales y durante un periodo corto de tiempo (usualmente, no más de dos o tres meses). Por otro lado, entidades gubernamentales han tomado pasos afirmativos prohibiendo los internados sin paga. En el 2019, el Congreso de Estados Unidos aprobó un programa para pagarle a sus internos(as). Hasta ese entonces, el 90% de las oficinas de la Cámara no pagaban a sus internos(as). Por su parte, el Parlamento Europeo condenó la práctica de los internados sin paga como “una forma de explotación del trabajo de la juventud y una violación de sus derechos” y prohibió a sus miembros tener internos(as) sin remuneración económica.

Actualmente, no hay ninguna ley federal o local que regule los internados. Bajo el *Fair Labor Standards Act*, todo empleador con fines de lucro (for profit employer) tiene el deber de pagar a sus empleados a cambio de su trabajo, pero las personas que hacen internados, pasantías o algún otro programa no remunerado no se consideran un “empleado” bajo la ley. Para atender esos casos grises en donde no es claro si la persona realmente está haciendo un internado o está trabajando para el empleado, las cortes federales desarrollaron el *primary beneficiary test*. El análisis depende de siete factores: 1) si el interno sabe que no recibirá compensación, 2) si el entrenamiento es comparable al que recibiría en una institución educativa, 3) si el internado está entrelazado al programa educativo del estudiante, 4) si el internado se acomoda al calendario académico del estudiante, 5) si el internado se limita al periodo durante el cual el interno recibe algún aprendizaje de beneficio, 6) si el trabajo del interno complementa, pero no reemplaza, el de otros empleados y 7) si hay un entendido de que el internado no otorga un derecho a obtener un empleo. No obstante, la mayoría de las personas que realizan internados, pasantías o investigaciones sin paga no conocen lo anterior. Aun aquellos(as) que entienden que deben ser remunerados por su trabajo, raras veces presentan una querrela a esos fines. Una investigación de ProPublica reveló que muchas veces los(as) *interns* optan por no presentar querrelas para no perder una potencial oportunidad de empleo en el futuro y que aquellas que sí se radican no son una prioridad para el Departamento del Trabajo federal.

Por otro lado, según el informe “Empleo y Desempleo en los Jóvenes” publicado en diciembre 2020 por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en el 2019 las y los jóvenes (definidos como aquellos entre 16-24 años) representaron el 9.5% de la fuerza laboral en el país. Mientras tanto, representaron el 22.5% del total de personas desempleadas en el 2019. Para la misma fecha, la tasa de desempleo de las y los jóvenes fue de 19.6% mientras que la tasa de desempleo del total de la población fue de 8.4%. Más recientemente, y en el contexto de la crisis del COVID-19, algunos informes apuntan a tasas de desempleo e impacto económico más severas, al punto de que un 42.4% de estudiantes universitarios encuestados el año pasado indicaron haber perdido oportunidades de nuevo empleo debido a la pandemia.⁴ Por otro lado, un Informe del Instituto de Estadísticas revela

⁴ Mentas Puertorriqueñas en Acción, *Informe sobre los efectos de la cuarentena en la población universitaria* (Mayo 2020), <https://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2020/05/informe-final-mpa.pdf>

que el perfil del migrante es mayoritariamente joven y que aproximadamente la mitad de esos jóvenes tienen algún grado universitario.⁵ Además, resultados informados por el Negociado del Censo, revelan que en la última década se registró una baja poblacional de 11.8% en la Isla. Esta fue la mayor merma en cualquier jurisdicción de Estados Unidos. De hecho, se estima que entre 2010 y 2016, unos 82,432 jóvenes entre 18 y 24 años emigraron del país y se estimó que, como consecuencia de los huracanes Irma y María, entre 2017 y 2019 podrían haber migrado entre 17,250 a 32,721 personas entre las edades de 18 a 24 años.⁶

Así mismo, de acuerdo con la Asociación Nacional de Universidades y Empleadores (NACE por sus siglas en inglés), los estudiantes que completen pasantías sin paga ganan en promedio \$20,000 menos que aquellos que completan una pasantía con paga. Además, el 81% de las personas que completan pasantías no pagadas son mujeres, y solo el 19% de las pasantías pagadas son ocupadas por estudiantes de primera generación. El estudio también revela que las personas con prácticas remuneradas obtienen mejores resultados en las ferias de empleo y acaban recibiendo más ofertas de trabajo mientras que los estudiantes que nunca habían hecho prácticas recibieron el mismo número de ofertas de trabajo que los que no estaban remunerados.⁷

Así pues, nuestros jóvenes están en una situación precaria y de desventaja. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de tomar acciones afirmativas para reconocer el valor del trabajo nuestros(as) jóvenes y prohibir que entidades que tienen la capacidad económica para pagar por internados, pasantías o experiencias de investigación obtengan trabajo gratuitamente. Por otro lado, aquellas entidades que no tienen capacidad económica y tienen la necesidad de apoyo adicional deberán acreditarlo y cumplir con una serie de requisitos diseñados para proteger a los(as) participantes de estos programas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta ley se conocerá como la “Ley de Internados Justos de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Política Pública

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico promover que se brinden oportunidades a jóvenes universitarios(as) para adquirir conocimiento y experiencia práctica durante sus años de estudios de forma justa y razonable, así como protegerles de cualquier explotación laboral o trabajo sin compensación económica.

Artículo 3.-Aplicabilidad

Las disposiciones de esta ley aplicarán a todo internado, pasantía o trabajo de investigación según definidos en el Artículo 4 de esta Ley.

No será óbice para el cumplimiento con esta ley que un programa tenga otro nombre que no sea “internado”, “pasantía”, “práctica laboral” o “experiencia de investigación”, siempre que se trate de un programa que cumpla con la definición del establecida en el Artículo 4.

⁵ Instituto de Estadísticas, *Índice sobre Desarrollo Humano: Puerto Rico 2016*, pág. 94, https://estadisticas.pr/files/Publicaciones/INFORME_DESARROLLO_HUMANO_PUERTO_RICO_1.pdf

⁶ Yolanda Cordero Nieves et al., *Jóvenes en Puerto Rico: empleo, migración y política pública*, Revista Umbral, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, pág. 15 (Diciembre 2020).

⁷ Collins, M. (Nov. 2020) “Open the Door: Disparities in Paid Internships” *National Association of Colleges and Employers*.
<https://www.naceweb.org/diversity-equity-and-inclusion/trends-and-predictions/open-the-door-disparities-in-paid-internships/>

Artículo 4.–Definiciones

- (a) Internado, pasantía o trabajo de investigación: Se entenderá como todo aquel programa de una entidad pública o privada que ofrece una experiencia de aprendizaje y trabajo para estudiantes de, escuela superior o instituciones post secundarias o personas con menos de un (1) año de graduada y que cumpla con las siguientes características:
- i. duración sea de diez (10) horas o más a la semana,
 - ii. se lleve a cabo durante un período de tiempo definido con anterioridad a su comienzo,
 - iii. los(as) participantes tengan un(a) supervisor(a) directo(a) y
 - iv. estos (as) serán evaluados(as) al menos a mitad del programa y al final por un(a) supervisor(a) quien discutirá los resultados de la evaluación con el(la) participante y establecerá acciones que ayuden al mejoramiento del(la) participante.
 - v. incluya un componente educativo y de mentoría relacionado al desarrollo de destrezas, redes de contacto, y desarrollo profesional.

Los internados, pasantías o experiencias de investigación no deberán implicar en ningún caso el desplazamiento de personas que ejerzan una función o labor retribuida en la entidad, ni deberá limitar la creación de empleos retribuidos por parte de esta o implicar impedimento de clase alguna para ello.

- (b) Voluntariado: el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos(as) a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica ni retribución de clase alguna y siempre que dicha participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas.

Se excluyen las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, por razones familiares, la amistad o de buena vecindad.

El voluntariado no deberá implicar en ningún caso el desplazamiento por voluntarios de personas que ejerzan una función o labor retribuida en las referidas organizaciones, ni deberá limitar la creación de empleos retribuidos por parte de éstas o implicar impedimento de clase alguna para ello. Tampoco podrá requerir un compromiso de más de veinte (20) horas a la semana.

Artículo 5.–Prohibición de internados, pasantías o experiencias de investigación sin compensación económica

Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica o entidad gubernamental ofrecer un internado, pasantía o experiencia de investigación, o programa similar, a un(a) estudiante de una institución post secundaria o persona con menos de un año de graduada sin compensación económica. Cualquier internado, pasantía o experiencia de investigación debe ser remunerada, como mínimo, a base del salario mínimo federal o estatal, el que sea mayor, o mediante estipendio global que, al calcularse el tiempo trabajado y el estipendio otorgado, represente una compensación equivalente al salario mínimo.

Artículo 6.- Requisitos para ser exento de la prohibición a los internados, pasantías y experiencias de investigación sin compensación económica

Se exime de las disposiciones de esta ley a:

- 1) aquellos programas cuyo propósito sea cumplir con algún requisito de graduación o que se ofrezcan a cambio de créditos universitarios,

- 2) aquellos programas o experiencias de voluntariado según definido en el Artículo 4 de esta Ley,
- 3) aquellos programas en donde el(la) participante se limita a observar lo que hacen otros empleados o investigadores (también conocido como “shadowing”) y/o las tareas asignadas no requieren conocimientos ni destrezas básicas de alguna materia particular,
- 4) aquellos programas de internado o voluntariado de departamentos o agencias del gobierno federal.
- 4) aquellos programas de entidades sin fines de lucro que demuestren y acrediten ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico que:
 - a) son de base comunitaria, tienen menos de cinco (5) años de existencia, o, teniendo más de cinco (5) años, están desarrollando un proyecto nuevo de interés social o servicio comunitario
 - b) necesitan el apoyo adicional que brindará el(la) participante o desean ofrecer una experiencia profesional especializada a un(a) estudiante de una institución post secundaria o recién graduado(a) con menos de un año de experiencia,
 - c) no tienen la capacidad económica para remunerar al participante del programa,
 - d) la experiencia permitirá al participante adquirir conocimiento y/o experiencia práctica y no se limitará a tareas administrativas, clericales u ordinarias que no requieren tener conocimiento o destreza particular y no estén relacionadas a su campo de estudio, y
 - e) al participante no se le exigirá trabajar más de veinte (20) horas semanales.
 - f) ofrecerán al participante un componente educativo que sirva para desarrollar destrezas, conocimiento, desarrollo profesional, y/o redes de contacto.

Artículo 7.- Deberes con el Departamento del Trabajo de Puerto Rico

Toda entidad sin fines de lucro que interese estar exenta de las disposiciones de esta ley deberá obtener la autorización del (de la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. Para ello deberá completar y enviar un formulario, que deberá crear el(la) Secretario(a), que incluya los siguientes aspectos:

- a) información sobre la entidad solicitante: proveer información básica del historial y experiencia de la entidad, una descripción del trabajo que realiza o los servicios que brinda y las comunidades o sectores que atiende,
- b) descripción del programa: qué tareas o labores se le asignarán al participante, quién supervisará al participante, qué debe aprender el(la) participante durante el programa, qué beneficios obtendrá el(la) participante del programa y qué beneficios obtendrá la entidad solicitante,
- c) duración del programa: cuánto tiempo durará el internado, pasantía o experiencia de investigación y cuántas horas tiene que cumplir el(la) participante a la semana, si hay un horario establecido o flexible y si será de forma presencial, remota o híbrida,
- d) costo mínimo del programa: a base del salario mínimo federal o estatal, el que sea mayor, cuánto tendría que pagar el(la) solicitante por el trabajo del (de la) participante,
- e) acreditación de dificultad económica para pagarle al (a la) participante del programa, mediante planillas, estados financieros o algún otro documento que demuestre la falta de recursos para costear el internado, pasantía o experiencia de investigación y
- f) justificación de la necesidad de apoyo, mediante la cual la entidad describa el apoyo o trabajo necesario que realizará el(la) participante del programa de internado, pasantía o investigación.

Artículo 8.- Derechos de las personas que participen en internados, pasantías o experiencias de investigación

Toda persona que participe en un internado, pasantía o experiencia de investigación tendrá los siguientes derechos:

- (a) recibir compensación económica o crédito académico por el trabajo que realiza como parte de un internado, pasantía o experiencia de investigación,
- (b) adquirir conocimiento y experiencia práctica durante los años de estudio en un ambiente de respeto, apoyo y profesionalismo en el cual se reconozca y valore su trabajo,
- (c) ser informado sobre las tareas específicas remuneradas que se le asignaran durante el periodo de su programa, así como los criterios bajo los cuales será evaluado,
- (d) estar protegida(o) contra el discrimen, ataques a su honra y reputación, humillaciones y atropellos,
- (e) protección a su salud, integridad física y privacidad, así como ser informado sobre cualquier acomodo razonable que se le brindará para atender algún impedimento que así lo requiera,
- (f) ser informada de los derechos que le cobijan al amparo de esta Ley y
- (g) todos aquellos derechos que se deriven del acuerdo con la persona natural o jurídica para la cual trabaja.

Artículo 9.- Deberes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberá confeccionar el formulario que se describe en el Artículo 4 de esta Ley dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación. El(la) Secretario(a) deberá enviar una notificación a los(as) presidentes(as) de los cuerpos legislativos cuando el formulario esté disponible. La ausencia de un formulario de parte del Departamento no impedirá que aquellas entidades sin fines de lucro que deseen solicitar a la exención lo hagan, siempre que cumplan con los requisitos que se disponen en el Artículo 4 de esta Ley. En este caso, deberán enviar remitir su solicitud por escrito con la información que requiere el Artículo 8 de esta Ley.

El(la) Secretario(a) deberá responder a las solicitudes presentadas al amparo de esta Ley en un término no mayor de diez (10) días.

El(la) Secretario(a) será responsable de publicar la lista de las entidades exentas al amparo de esta Ley en la página web del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. La lista deberá ser actualizada mensualmente.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberá promulgar acuerdos colaborativos con aquellos departamentos o agencias del gobierno federal que tengan internados o voluntariados para promover que estos cumplan con las disposiciones de esta ley.

El(la) Secretario(a) queda por la presente autorizado(a) para adoptar aquellas reglas y reglamentos que considere necesarios para la mejor y debida administración de esta Ley, en un término no mayor de sesenta (60) días de su aprobación.

Artículo 10.- Los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas esta Ley, estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal (AAFAF). Así también, los fondos necesarios para su implantación deberán ser consignados en los presupuestos correspondientes por cada año fiscal.

Artículo 110.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 817, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la cámara 817, según radicado, pretende crear la “Ley de Internados Justos de Puerto Rico” a los fines de garantizar que el reclutamiento de estudiantes universitarios(as) o personas recién graduadas, mediante internados, pasantías o experiencias de investigación incluya compensación económica, excepto cuando se trate de una experiencia a cambio de créditos universitarios, se trate de trabajo voluntario o cuando una entidad sin fines de lucro incipiente acredite que carece de recursos para compensar al (la) estudiante, necesita el trabajo que realizará el(la) estudiante y proveerá una experiencia de aprendizaje y aprovechamiento para el(la) estudiante, y para establecer los deberes del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

INTRODUCCIÓN

Es importante destacar, que este proyecto se fundamenta en la necesidad muy legítima de nuestros estudiantes universitarios para obtener experiencias y trabajos de investigación que les permitan poner en práctica el conocimiento adquirido y capacitarlos para proseguir estudios a nivel graduado u obtener un empleo acorde con su vocación y compromiso. Precisamente, los internados son una alternativa idónea a tales fines, aunque en algunas ocasiones al participante no se le honra con una retribución económica justa por los trabajos que realizan en estos. Así, nuestra Comisión de gobierno del Senado coincide con los propósitos esbozados en el Proyecto de la Cámara 817, sobre este vital asunto, que sirve de estímulo y reconocimiento a la generación de estudiantes universitarios del país, parte activa y actores esenciales del progreso y calidad de vida en Puerto Rico.

El trámite legislativo de esta medida informa, que, la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes rindió un Informe Positivo sobre la misma, con enmiendas, y fue aprobada en Sesión Ordinaria de dicho Cuerpo Legislativo de manera unánime por los representantes presentes. Referida a nuestra Comisión, como hemos señalado, reconocemos la importancia de esta iniciativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como acertadamente expresa la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 817, ante nos, en su parte pertinente:

“Ahora bien, en muchas ocasiones las oportunidades disponibles para estudiantes universitarios, particularmente a nivel subgraduado, no conllevan una remuneración económica. Esta práctica, además de ser injusta, ha sido fuertemente criticada desde hace varias décadas por servir como un subterfugio para obtener trabajo sin costo alguno y permitir la explotación de la juventud. Por otro lado, el normalizar las experiencias sin paga tiende a mantener bajos los salarios de empleos entry level. Además, los internados, pasantías o experiencias de investigación sin paga perpetúan el estancamiento de la juventud de clase media y pobre...

Actualmente, no hay ninguna ley federal o local que regule los internados. Bajo el Fair Labor Standards Act, todo empleador con fines de lucro (for profit employer) tiene el deber de pagar a sus empleados a cambio de su trabajo, pero las personas que

hacen internados, pasantías o algún otro programa no remunerado no se consideran un “empleado” bajo la ley. Para atender esos casos grises en donde no es claro si la persona realmente está haciendo un internado o está trabajando para el empleado, las cortes federales desarrollaron el primary beneficiary test. El análisis depende de siete factores...”

Específicamente, ante este vacío jurídico y el espacio que provee para que se aproveche el empleador de las labores del interno, se hace más que justificada la aprobación de esta medida. Más aún, cuando las estadísticas que cita la Exposición de Motivos que hemos señalado, en detalle sobre el informe titulado, “Empleo y Desempleo en los Jóvenes” publicado en diciembre 2020 por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, expresó que para el año 2019 las y los jóvenes (definidos como aquellos entre 16-24 años) representaron el 9.5% de la fuerza laboral en el país. Sin embargo, representaron el 22.5% del total de personas desempleadas, y para la misma fecha, la tasa de desempleo para estos fue de 19.6% mientras, que la tasa de desempleo del total de la población fue de 8.4%. Más recientemente, se informa, que agravado por la crisis del COVID-19, se estima que un 42.4% de estudiantes universitarios encuestados el año pasado indicaron haber perdido oportunidades de nuevo empleo debido a la pandemia.

A tenor con tan impresionantes datos, el Informe Positivo de la Comisión de Asuntos de la Juventud Cameral, expone que solicitaron ponencias, a:

- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
- Departamento de Educación,
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,
- Oficina de Servicios Legislativos,
- Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras,
- Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez,
- Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas.
- Impacto Juventud,
- Instituto de Desarrollo de la Juventud,
- Mentes Puertorriqueñas en Acción, y
- “Small Business Administration”

En cuanto a la organización sin fines de lucro, Mentes Puertorriqueñas en Acción, que se dedica al desarrollo del nuevo liderazgo de Puerto Rico a través de la participación ciudadana, principalmente bajo el Proyecto de Apoderamiento y Retención de Agentes de Cambio “PARACa”. Un programa, que destaca el informe es el único programa de pasantías para jóvenes que buscan trabajar en el sector social de Puerto Rico.

Así, se resume: *“MPA estipula en su ponencia escrita que la medida atiende un problema real y existente, siendo cónsona con esfuerzos que se llevan a cabo en Estados Unidos para garantizar la remuneración de pasantes. También, hacen alusión al estudio “It’s Time to Officially End Unpaid Internships” publicado en el “Harvard Business Review”, donde se establece que el 43% de las pasantías en el sector privado no son pagadas. Esto debido en parte a que patronos crean y promocionan plazas de trabajo para jóvenes llamándolas internados erróneamente, a pesar de ser una violación al “Fair Labor Standards Act”. Realmente estos son trabajos de verano o de corta duración, los cuales deben ser remunerados.*

Debido a esta discrepancia, MPA entiende que la contribución más importante de la medida es que establece una estructura que defina los parámetros de lo que constituye una pasantía. Facilitando la fiscalización de los programas de internado. Sin embargo, al concluir su evaluación

del proyecto identifican aspectos que necesitan ser refinados y para los cuales extienden un listado de recomendaciones...”

La organización, detalla en el Informe varias recomendaciones de cambios a la medida y propone su aprobación con enmiendas.

Por otra parte, se indica en el Informe que la Oficina de Servicios Legislativos, en su memorial, argumentan sobre la importancia de los internados citando el “2017 Student Survey Report” del “National Association of Colleges and Employers”, en adelante “NACE”, el cual establece que durante la pasada década cerca del 60 por ciento (60%) de los estudiantes universitarios en Estados Unidos reportaron haber realizado un internado o un “co-op” durante sus estudios subgraduados. Enfatizando, que, según el estudio antes citado, aproximadamente la mitad de los internos obtienen un trabajo a tiempo completo gracias a su internado, y que la problemática radica cuando estos estudiantes no son compensados de manera justa. Más aún, cuando los internados no remunerados han crecido en los años recientes levantando interrogantes sobre prácticas de explotación laboral, sin la intención de ofrecer un empleo al pasante. Peor aún si estos están siendo utilizados para desplazar a empleados regulares.

Por los posibles costos de la medida y los requisitos de ajuste fiscal de la Ley Federal “PROMESA”, no asumieron postura sobre la medida, según se informa.

En cuanto a la postura de la UPR, Recinto de Río Piedras, se expresa que, reconocen los beneficios a los estudiantes de los programas de internados y, que Toda institución de educación post secundaria debe tener programas que le permitan al estudiante aplicar el conocimiento adquirido en salón de clases a escenarios laborales reales. Puntualizan, que hay estudiantes que incurren en gastos básicos adicionales como: transportación y vestimenta para acudir a su programa de internado. Por esto, la UPR-RP apoya que estos programas conlleven remuneración mediante salario o estipendio en común acuerdo con el estudiante.

En el informe consignan, que la UPR, Recinto de Río Piedras, apoya la medida, y proponen una serie de recomendaciones para enmiendas.

En dicho informe, también especifican, que: *“Al momento de redactar este informe y evaluar la medida P. de la C. 817 no hemos recibido comunicación alguna de, Impacto Juventud, Instituto de Desarrollo de la Juventud, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, “Small Business Administration”, la Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez, ni de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas.”*

Por último, se expresa que la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes convocó una Sesión Pública de Consideración Final (“Mark-up Session”), sobre este proyecto de ley, en la cual discutió la medida, pero no se recibieron enmiendas a la misma.

Es necesario establecer, en el presente Informe Positivo de nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, que, desde el 26 de octubre de 2021, se solicitaron memoriales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OARTH), sobre esta medida. Al presente, únicamente OARTH, ha remitido sus comentarios, que a continuación señalamos.

En síntesis, inician refiriéndose a la intención del Proyecto en consideración, así como sus facultades conforme a la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.” Así, expresan: *“La OATRH reitera su compromiso con los jóvenes y estudiantes puertorriqueños que aspiran a emprender en el mundo laboral. Es por ello que la administración de Gobierno actual*

cuenta con un sinnúmero de programas e internados en el sector público que proveen remuneración económica. No obstante, entendemos que el P. de la C. 817 debe ser evaluado nuevamente a los fines de que éste contemple el posible impacto fiscal que tendría sobre las finanzas del Gobierno de Puerto rico...” (Énfasis nuestro)

Particularmente, la OARTH, enfatiza y especifica las disposiciones de la Ley federal número 114-187 de 30 de junio de 2016, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”(PROMESA), sobre las condiciones y requisitos en materia fiscal que allí se disponen, sobre toda la legislación que se apruebe en Puerto Rico. Expresan, que el impacto de este Proyecto, bajo dicha Ley federal PROMESA requeriría se identifiquen las fuentes de ingresos o ahorros para cubrir los gastos que pudiera conllevar. A estos fines, nuestra Comisión de Gobierno incluye como enmienda en el entirillado electrónico que sujeta los beneficios dispuestos a la identificación de fondos por AAFAF y OGP, en los respectivos presupuestos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 817 no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Ciertamente, coincidimos con el planteamiento del proponente principal de la medida sobre la justicia de establecer un marco legal específico que provea una justa retribución a los estudiantes universitarios que participen de internados, pasantías o experiencia de investigación. Esto, sujeto a las condiciones de esta ley especial, que consideramos de vanguardia y a favor de las generaciones que hoy se esfuerzan para aportar de manera significativa al progreso y calidad de vida en una sociedad tan dinámica como la que caracteriza a Puerto Rico en este Siglo XXI.

Sin embargo, en el descargue de nuestra responsabilidad, incluimos una enmienda específica a los fines de que los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal (AAFAF). Así también, que los fondos necesarios para su implantación deberán ser consignados en los presupuestos correspondientes por cada año fiscal. Adicional, incluimos un plazo específico para aprobar la reglamentación necesaria. Esto, como garantías de cumplimiento, acorde a las expectativas de los pensionados, en un contexto donde otras leyes en el área de retiro, no se han implementado, según aprobadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 817, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramoncito Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 145, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar con el nombre de la distinguida ciudadana Juanita Ramos Sáez el Centro Comunal de la Comunidad Nuevo Mameyes, localizado en el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la facultad de denominar las estructuras gubernamentales reconociendo las aportaciones de ciudadanos distinguidos. Esto con el fin de enaltecer y reconocer las ejecutorias de hombres y mujeres que realizaron con nobleza, rectitud y la tenacidad que rigen a un ciudadano ejemplar. Asimismo, la denominación de una estructura con el nombre de algún ciudadano que marcó la historia del país País o de su municipio, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de sus residentes.

Cónsono con la precedente facultad, esta Resolución Conjunta persigue reconocer la trayectoria y las aportaciones de quien en vida fuese doña Juanita Ramos Sáez. El 17 de diciembre de 1952, nació doña Juanita Ramos Sáez. Vivió en el Barrio Mameyes de Ponce hasta que ocurrió la tragedia del 7 de octubre de 1985, que causó múltiples pérdidas de vidas. Sobrevivió ese trágico acontecimiento a los 32 años ~~de edad~~ y rehízo su vida en la Comunidad Nuevo Mameyes de Ponce. Fue la hija mayor de la familia Ramos Sáez. Desde niña fue muy cariñosa, respetuosa y responsable. En su adolescencia, siempre se preocupó por el bienestar de sus padres Ángel Ramos Feliciano y Monserrate Sáez Colón, y de sus hermanos Elena Ramos Sáez, José R. Ramos Sáez, Ángel Ramos Sáez y Ana E. Ramos Sáez.

Juanita se desempeñó como servidora pública en comedores escolares y fue líder cívica en Ponce. Se destacó por ayudar a personas enfermas. La Sra. Liony Ayala fue una de las personas que tuvo el honor de recibir colaboración incondicional de Juanita Ramos Sáez, quien recurría a ella porque sabía que era una persona especial y disfrutaba ayudando al prójimo. Ramos Sáez fue muy cooperadora en las actividades que se realizaban en la comunidad y una de las mejores voluntarias en la prestación de servicios y ayudas en el Centro Comunal de la Comunidad de Nuevo Mameyes. También fue muy atenta y amorosa con los niños y niñas que vivían en el ~~barrio~~ Barrio. Uno de sus grandes amigos fue Israel Collazo Torres, Coordinador Comunitario de la Comunidad Nuevo Mameyes, con quien siempre compartía y se querían como hermanos. En fin, Juanita fue una mujer excepcional, ser humano único y especial; quien falleció el 18 de septiembre de 2015.

Las aportaciones de doña Juanita a nuestra sociedad son incuestionables. Por lo tanto, con el fin de hacerle justicia a la memoria de esta distinguida Ponceña, quien ha sido fuente de inspiración y orgullo para este ~~municipio~~ Municipio, ~~denominamos~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico denomina, con el nombre de Juanita Ramos Sáez el Centro Comunal de la Comunidad Nuevo Mameyes, localizado en el ~~municipio~~ Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denomina con el nombre de Juanita Ramos Sáez el Centro Comunal de la Comunidad Nuevo Mameyes, localizado en el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico.

~~Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y en conjunto con el Municipio Autónomo de Ponce tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta resolución conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.~~

Sección 2.- Se faculta al Municipio Autónomo de Ponce, el instalar los rótulos correspondientes y realizar actividades oficiales para comunicar dicha rotulación.

Sección 3.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede y la realización de las actividades oficiales, se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, locales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección ~~3~~ 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 145, **recomendando su aprobación**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 145, según radicada, busca denominar con el nombre de la ciudadana Juanita Ramos Sáez, el Centro Comunal de la Comunidad Nuevo Mameyes, localizado en el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. De igual manera, los municipios se han caracterizado por reconocer la trayectoria y las aportaciones de ciudadanos distinguidos que le han servido bien a su comunidad y que son de ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

La Ley Núm. 55 de 2021, derogó la Ley Núm. 9 de 1961 según emendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley, establece, que *“Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”*.

La Exposición de Motivos de la medida expresa, en su parte pertinente lo siguiente:

“Reconocer la trayectoria y las aportaciones de quien en vida fuese doña Juanita Ramos Sáez”. Doña Juanita Ramos Sáez nació el 17 de diciembre de 1952. Vivió en el Barrio Mameyes de Ponce hasta que ocurrió la tragedia del 7 de octubre de 1985, que causó múltiples pérdidas de vidas. Sobrevivió a este suceso a la edad de 32 años y rehizo su vida en la Comunicad Nuevo Mameyes de

Ponce. Desde niña fue cariñosa, respetuosa y responsable. Siempre se preocupó por el bienestar de sus padres Ángel Ramos Feliciano y Monserrate Sáez Colón quienes fallecieron en el suceso, así como de sus hermanos: Elena, José R., Ángel y Ana E.

Juanita, servidora pública de vocación, se desempeñó como empleada de comedores escolares y se convirtió en una gran líder cívica ponceña, destacándose por su ayuda a personas enfermas. Durante mucho tiempo, Juanita cultivó buenas relaciones con cada persona con la que compartió, fomentando el trabajo en equipo en beneficio del pueblo. Ejemplo de esto lo fue su relación cercana con Israel Collazo Torres, Coordinador Comunitario de Nuevo Mameyes, con quien estableció fuertes lazos de hermandad al igual que con la Sra. Liony Ayala, quien vio de cerca el esmero y la calidad humana que destacaba en su labor por la Comunidad.

Es precisamente, el Sr. Israel Collazo Torres junto al Municipio Autónomo de Ponce, los propulsores de esta iniciativa de preservar el nombre de Juanita Ramos Sáez para ésta y futuras generaciones de manera que le sirva de ejemplo y motivación.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley Núm. 55 de 2021 se recomienda la designación del Centro Comunal de la Comunidad Nuevo Mameyes con el nombre de Doña Juanita Ramos Sáez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 145, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó comentarios de la medida al Municipio Autónomo de Ponce.

Municipio Autónomo de Ponce

El Municipio Autónomo de Ponce envió a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado, copia de la Resolución Interna Número Serie 2020-2021 cuya Iniciativa Legislativa es: *“PARA RECOMENDAR QUE SE DENOMINE EL CENTRO COMUNAL DE LA COMUNIDAD NUEVO MAMEYES EN PONCE, PUERTO RICO, CON EL NOMBRE DE JUANITA RAMOS SÁEZ, (Q.E.P.D.), EN RECONOCIMIENTO A SU VIDA Y AL QUEHACER EN LA CIUDAD DE PONCE; Y PARA OTROS FINES”*.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, acoge lo expresado en la Resolución Interna Número Serie 2020-2021.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCC 145 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y cónsono con la facultad dada a la Asamblea Legislativa, a través de la Ley Núm. 55 de 2021 se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta de la Cámara 145.

El costo para cumplir con la presente medida, serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se puede llevar a cabo el propósito de la medida. Este es: *“denominar con el nombre de la distinguida ciudadana Juanita Ramos Sáez, el*

Centro Comunal de la Comunidad Nuevo Mameyes, localizado en el municipio de Ponce, Puerto Rico; y para otros fines”.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 145, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir un momento al turno de Lectura.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1079

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar el sub-inciso 9 del inciso A del Artículo 2, y el inciso (h) del Artículo 4 de la Ley 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Facilidades de Salud” para eliminar lenguaje obsoleto que se considera ofensivo e inadecuado de la misma, y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 355

Por el señor Zaragoza Gómez:

“Para extender el alcance del Fondo Rotatorio para Adelantos de Recuperación y Gastos Administrativos Elegibles para Reembolso Federal bajo Programas de FEMA, creado mediante la Resolución Conjunta 85-2020, para que este fondo provea Adelantos de Recuperación y otros préstamos elegibles a municipios en anticipación del recibo de fondos bajo los programas de CDBG-DR; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 356

Por el señor Soto Rivera:

“Para designar con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

R. C. del S. 357

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para añadir una nueva Sección 2 y reenumerar las Secciones subsiguientes de la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de asignar doscientos millones de dólares (\$200,000,000) adicionales a los fondos ya destinados al Fondo Rotatorio, para que sean utilizados única y exclusivamente por los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 358

Por la señora Soto Tolentino:

“Para designar, de conformidad con la Ley Núm. 55-2021, con el nombre de Modesto Castro Dávila la carretera PR-9921 que discurre en la jurisdicción del Municipio de Las Piedras, en reconocimiento y honor a su trayectoria como servidor público en el Municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 689

Por la señora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada por la Resolución del Senado 627 del 11 de julio de 2022, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.”

R. del S. 690

Por la señora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 364 que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento del inciso (n) de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico” para el otorgamiento de la licencia de enfermedad por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones a las que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.”

R. del S. 691

Por la señora Soto Tolentino:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Miguel Escalante Calixto, E7 SFC, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.”

R. del S. 692

Por la señora Soto Tolentino:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Luis Falcón Torres, E6 SSG, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.”

R. del S. 693

Por la señora Soto Tolentino:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. José Vázquez Cruz, E5 SGT, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.”

R. del S. 694

Por la señora Soto Tolentino:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Gerardo “Gerry” Rosario Lozada, E5 SGT, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Para que se dé lectura a la Resolución Conjunta del Senado 357.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 357, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para añadir una nueva Sección 2 y reenumerar las Secciones subsiguientes de la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de asignar doscientos millones de dólares (\$200,000,000) adicionales a los fondos ya destinados al Fondo Rotatorio, para que sean utilizados única y exclusivamente por los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 85-2020 autorizó al Departamento de Hacienda a crear un fondo rotatorio segregado, el cual se nombró como “Fondo Rotatorio”. Dicho fondo es utilizado para otorgar préstamos, líneas de crédito y adelantos a agencias del Gobierno Central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los municipios tienen la responsabilidad de proveer una infraestructura adecuada para sus ciudadanas y ciudadanos. Esto incluye realizar una amplia variedad de proyectos de mejoras públicas permanentes para cumplir con dicha responsabilidad. En la mayoría de los casos, el Gobierno Central no puede realizar dichas obras en un periodo de tiempo satisfactorio y diligente para resolver los problemas de infraestructura en los municipios. Esta situación se une a la escasez de recursos que sufren los municipios para llevar a cabo dichas obras.

Aun así, a través de la historia han sido los municipios quienes han respondido de forma inmediata a las emergencias y desastres naturales. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que tienen los municipios en la respuesta a los eventos naturales que han afectado a Puerto Rico durante los pasados años.

Por todo lo cual, se hace meritorio proveer a los municipios herramientas de financiamiento para realizar obras de mejoras públicas que tanto necesitan. Es necesario asignar doscientos millones de dólares (\$200,000,000) adicionales a los fondos ya asignados al Fondo Rotatorio según dispuesto en la Resolución Conjunta 85-2020. Lo anterior, para que sean utilizados única y exclusivamente por los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con esta inyección el Fondo Rotatorio contará con un total de novecientos cincuenta millones de dólares (\$950,000,000). Los nuevos fondos asignados por esta Resolución Conjunta no impiden que los municipios continúen disfrutando de los préstamos, líneas de crédito o adelantos de los primeros fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade una nueva Sección 2 a la Resolución Conjunta 85-2020, para que lea como sigue:

“Sección 2.- Independientemente de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, se añaden doscientos millones de dólares (\$200,000,000) adicionales al Fondo Rotatorio. Dichos fondos serán utilizados única y exclusivamente por los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto a través de esta Resolución Conjunta.

Estos fondos adicionales asignados en esta Sección, no impiden que los municipios continúen disfrutando de los préstamos, líneas de crédito o adelantos de los fondos ya asignados. Como resultado de esto, el Fondo Rotatorio contará con un total de novecientos cincuenta millones de dólares (\$950,000,000).”

Sección 2.- Renumeración

Se reenumeran las actuales Secciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución Conjunta 85-2020 como las nuevas Secciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente.

Sección 3.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para comenzar con la discusión del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

- - - -

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 304, titulado:

“Para enmendar el Artículo 9, Sección 9.1, los incisos (3) (b) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y el Artículo 2.04, inciso (3) (b) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y el Artículo 3(e) de la Ley 9-2020, conocida como la “Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”, a fin de aumentar el periodo de la licencia por maternidad; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 304 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 9,

eliminar “12 de abril de 2021” y sustituir por “4 de noviembre de 2022”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “de la Isla” y sustituir por “en el país”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “estatal” y sustituir por “nacional”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “, inciso (3)”

Página 3, línea 2,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 3, línea 9,

eliminar “de” y sustituir por “,”

Página 3, línea 10,

eliminar “Puerto Rico,”

Página 3, línea 13,

eliminar “”

Página 4, línea 3,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 4, línea 4,

después de “Comprenderá” insertar “,”

Página 4, línea 8,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 6, línea 5,

eliminar “, Sección 9.1, inciso (4),”

Página 7, línea 12,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 7, línea 13,

después de “Comprenderá” insertar “,”

Página 7, línea 17,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 9, línea 11,

eliminar “”

Página 9, entre las líneas 11 y 12,

insertar “4...

5...

	6...
	...””
Página 9, línea 13,	eliminar “(e)”
Página 10, líneas 5 a la 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
Página 10, línea 12,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 11, líneas 7 a la 19,	eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay una petición de turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, senadora González Arroyo.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señora Presidenta.

El Proyecto del Senado 304 es una medida de justicia para las madres puertorriqueñas, empleadas públicas, que no tan solo pasan por el proceso de maternidad, el que todas aquellas que hemos sido madres conocemos, sino que durante todos esos meses también se mantienen trabajando. Muchas de estas mujeres son madres solteras que tienen más de dos trabajos para poder sostener su hogar.

Hemos conocido de mujeres embarazadas que cuando terminan un turno laboral en el Gobierno entran a otro en la empresa privada. Este sistema las obliga a desvivir en la miseria y, para colmo, trabajar más de doce (12) horas diarias.

No tan solo nos basta con mantenerlas trabajando durante su estado de gestación, sino que paren y queremos que su integración al trabajo sea lo antes posible. La Ley, pues, concede cuatro (4) semanas de descanso a la empleada pública antes y después del alumbramiento. Todas las que hemos transitado por ese proceso sabemos que no es suficiente. Esta medida aumenta esas semanas de descanso, reconociendo los riesgos en la salud física y mental que conlleva el proceso de la maternidad.

También reconocemos que los derechos de la mujer trabajadora se han ido ganando tras una larga y cruenta lucha ante un sistema insensible y ajeno a las verdaderas necesidades de la mujer. Pues para eso estamos aquí, para sensibilizar el sistema.

Ahora, si bien es cierto que Puerto Rico ha ido enmendado sus leyes y reglamentos para brindar un trato digno y seguro a una mujer embarazada y asegurar la totalidad de sus derechos, todavía queda mucho por hacer, especialmente para brindarle a la madre obrera el descanso necesario antes y después del alumbramiento.

En ese sentido, es más que necesario aumentar la licencia de maternidad en el sector público como una medida de carácter social y laboral que le hace justicia a la mujer trabajadora del sector público.

De hecho, debo mencionar que tenemos el compromiso del señor Gobernador de firmar esta medida, pues ha aprobado y convertido en ley el Proyecto del Senado 303 que busca el mismo propósito en las empleadas municipales.

Si crees que un país más justo y solidario es posible, si crees que los derechos se amplían y no se limitan ni se coartan, si coloca las vidas de las personas por encima de cualquier consideración filosófica o partidista, entonces el Proyecto del Senado 304 debe tener el voto a favor de todos ustedes, compañeros y compañeras.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señora González Arroyo.

Señora Ana Irma Rivera Lassén, ¿para un turno sobre la medida?

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SRA. RIVERA LASSÉN: Cómo no. Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes que nada, tratándose esta medida de situaciones que tienen que ver con el descanso antes y después de un parto para todas estas personas que están en el mundo también del empleo, quiero empezar mi turno reconociendo la presencia de los y las fiscales aquí, porque estamos hablando de mejores condiciones de empleo, y nuestro reconocimiento y nuestro apoyo a la solicitud de mejorar sus salarios y sus condiciones de empleo.

En cuanto al turno del Proyecto del Senado 304, antes que nada, quiero reconocer, como siempre, el trabajo mano a mano con la senadora Migdalia González, autora de esta medida, que propone enmendar los referidos Artículos de la Ley 8 del 2017 y la Ley 26 del 2017 para aumentar el periodo de descanso después del parto, de cuatro (4) semanas a ocho (8) semanas. Con este aumento, y en conjunto con las cuatro (4) semanas para la atención del menor, suma, o de la menor, suman un total de doce (12) semanas de licencia de maternidad. Esto es muy importante ya que es importante destacar que una licencia con paga de esta naturaleza es mejor para poder cuidar de los hijos y las hijas durante esta etapa tan crucial de los primeros meses de vida. Y que esto ha sido reconocido como importantísimo y esencial por el Colegio de Obstetras y Ginecólogos Americanos y por otras organizaciones

Por ejemplo, en el año 2000, la Organización Internacional del Trabajo, a través de la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad, fijó un término de catorce (14) semanas como el mínimo internacional para la duración de la licencia de maternidad remunerada, entre otras protecciones en el empleo. O sea, que va, inclusive, mucho más allá.

El Proyecto del Senado 304 pretende acercarse, acercar nuestra jurisdicción de Puerto Rico a ese cumplimiento con el estándar mínimo que se establece a nivel internacional para la duración de la licencia de maternidad remunerada.

Con ese objetivo de analizar esta medida, nuestra Comisión, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, que me honro en presidir, solicitó memoriales explicativos de varias organizaciones, como el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, también Mujeres Apoyando Madres, y a la Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora.

Las distintas entidades y organizaciones favorecieron la aprobación de la medida. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, por ejemplo, la favoreció, ya que entiende que salvaguarda la salud, la seguridad y el descanso necesario para las mujeres y las personas gestantes y que resultará en que retornarán al ambiente laboral de manera óptima luego del proceso de alumbramiento.

Igualmente, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres establece que este tipo de medidas debe ponerse en práctica para lograr cerrar las brechas económicas administrativas y el discrimen contra las mujeres y también las personas gestantes, y sugirió una serie de enmiendas para fortalecer la pieza legislativa, esas enmiendas fueron acogidas por la Comisión

Igualmente, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, reconociendo el fin loable de esta medida, destacó que el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos apoya la licencia con paga por concepto de maternidad y la cataloga como esencial.

En su memorial la OATRH sugiere una serie de enmiendas a la medida, las cuales también fueron aceptadas por la Comisión.

Por su parte, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entiende que la presente medida se encuentra fuera de su ámbito de jurisdicción, por lo que le da deferencia a los comentarios que hizo, a su vez, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos.

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, “Colegio”) expresó su preocupación por el hecho de que el Artículo 9, de la Sección 9.1, crea una distinción entre dos tipos de madres empleadas, aquellas que se reclutan antes de la vigencia de la Ley y las de nuevo ingreso.

Acogiendo la preocupación planteada, la Comisión añadió en el entirillado lenguaje para atender esta preocupación.

En cuanto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, apoyó en principio las enmiendas propuestas, le da deferencia a los comentarios que a su vez hiciera la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos.

Señaló también que la perspectiva fiscal y presupuestaria de la medida bajo análisis no requiere de una asignación de recursos, por lo que no tendrá impacto alguno sobre el Fondo General.

A su vez enfatizó que, a la luz de la recién aprobada Ley 24 del 2022, las empleadas municipales ostentan una licencia de maternidad con un término de duración mayor a la que actualmente reciben las empleadas del Gobierno Central bajo las disposiciones de la Ley 8 del 2017.

Así que reconocen que esta medida es un esfuerzo, un buen esfuerzo para promover justicia laboral para las empleadas gubernamentales e igualar los beneficios marginales que reciben todas las empleadas del sector público.

Le decimos también y recordamos que previamente este Senado aprobó el Proyecto del Senado 155 para extender el periodo por concepto de licencia de maternidad en el ámbito laboral privado; reconocer la licencia por la maternidad subrogada; establecer la licencia por paternidad en el entorno laboral privado; e incorporar en la licencia por maternidad en la esfera laboral pública la maternidad subrogada, así como extender el término conferido para la paternidad.

Sin embargo, la referida medida no incluyó las enmiendas de la Ley 8 del 2017 y la 26 del 2017 que son necesarias para darle uniformidad a nuestro ordenamiento jurídico en lo relativo a las licencias de maternidad.

Así es que, en aras de cumplir con esta responsabilidad y ante el aval de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, esta Comisión, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales rindió un Informe positivo del Proyecto del Senado 304.

Y exhorto a los compañeros y compañeras senadores y senadoras a que voten a favor de la misma y sigamos dando y haciendo justicia salarial y justicia en las condiciones de empleo a las personas que trabajan en Puerto Rico y, en este caso, en términos de la licencia de maternidad.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera Rivera Lassén.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 304 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 304, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 8-2017, según”
Línea 3,	después del “;” eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendar el Artículo 2.04”
Línea 5,	eliminar “y el Artículo 3 (e)” y sustituir por “y enmendar el Artículo 3”
Línea 6,	eliminar “,” y sustituir por “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Antes de continuar con el próximo asunto, queremos recordarle a los senadores y senadoras que hay cuatro (4) reuniones ejecutivas en este momento celebrándose en el Salón de Mujeres Ilustres, para que aquel senador o senadora que no haya votado pueda pasar al salón para que efectúen su voto.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 512 (tercer informe), titulado:

“Para enmendar el ~~artículo~~ Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, ~~según enmendada~~ y; enmendar los ~~artículos~~ Artículos 6, 7 y 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como el Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, a los fines de establecer ~~un requisito adicional~~ a fin de establecer requisitos adicionales para ocupar el puesto de Secretario del Departamento de Familia, Administrador de la Administración de Familias y Niños (ADFAN); Administrador de la Administración de Desarrollo Social y Económico; Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 512, propone enmiendas en su Tercer Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala de la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Para que se le dé lectura a las enmiendas en Sala, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 1,

Página 3, párrafo 4, línea 1,

después de “Justicia” insertar “,”

eliminar “Según la” y sustituir por “La”; eliminar la nota al calce 1 y todo su contenido; eliminar “, se define el trabajo” y sustituir por “define “trabajo”

Página 3, párrafo 4, línea 2,

Página 4, párrafo 1, línea 2,

después de “social” insertar “”

eliminar la nota al calce 2 y todo su contenido

En el Decrétase:

Página 5, línea 8,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 9,

antes de “o” eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 512 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 512, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 622, titulado:

“Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”; ordenar ~~al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)~~ a la entidad gubernamental titular a conceder mediante contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares cerrados para el propósito exclusivo del establecimiento de un lugar de vivienda y desarrollo personal para niños y jóvenes con autismo; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 622 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el informe en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 9,

eliminar “Res. Conj.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “Res. Conj.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

En el Decrétase:

Página 3, línea 5,

eliminar “de” y sustituir por “en”

Página 4, línea 20,

eliminar “Estatal”

Página 5, línea 8,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay un turno sobre la medida.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 622 establece y busca como norte crear la Ley para el Desarrollo Operacional, ya que existe el Centro de Desarrollo Integral y Capacitación de Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo en Puerto Rico.

Señora Presidenta, llevamos muchos años hablando de campañas de orientación de programas que van encaminados al autismo en Puerto Rico y esta medida busca atender un punto bien importante, porque en un momento dado se discutía qué pasa con estos niños, luego jóvenes, cuando en un momento dado sus familiares mueren, el papá, la mamá, un tío, y no hay quien se haga cargo de ellos.

Y uno de los asuntos que busca el Proyecto del Senado 622 es identificar un plantel escolar, a través del Comité de Disposición de Propiedades, para que ese plantel escolar se pueda habilitar, se pueda trabajar el mismo y sirva de un programa de adaptación para vivienda. Y me explico.

Esto va a llevar a estos jóvenes aquí, dentro de ese marco de desarrollo que van a tener tanto de las terapias que se le van dando integrales y conceptuales, permita en un momento dado que se puedan seguir adaptando a otros programas y entre ellos entra el concepto de Vida Independiente.

Y como bien dice nuestra Constitución que “el derecho a la dignidad es inviolable”, uno de los asuntos que estamos discutiendo es que le podamos dar mayor herramientas a estos niños, a estos jóvenes que se van desarrollando.

Y el compañero William Villafañe cuando trabajó y radicó la medida, surge de una petición de un reclamo de unos sectores en Puerto Rico y en Miami que han expresado que existen diferentes programas, pero no existe esa parte bien importante de adaptación, de que estos niños se puedan ir adaptando a una vida completamente independiente.

Y lo que busca el Proyecto del Senado 622 es que nosotros podamos trabajar junto a lo que envuelve toda una gama de servicios que ya existen con fondos locales y federales, ir adaptando este proyecto, este programa, donde se le ha pedido al Comité de Evaluación de las Propiedades en Desuso que pueda identificar ese plantel en la zona metropolitana para ir adaptándolo y no solamente sea un centro de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.), sea un centro los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas, donde los lleve a adaptar a esa vida independiente, donde

puedan vivir, que se convierta prácticamente en un centro que los va a hospedar, los va a habilitar y se va a convertir en un centro de vivienda para esta población que en un momento dado no tienen los recursos, papá y mamá dejan de existir, ¿y qué pasa con estos jóvenes?

Y lo que envuelve el Proyecto del Senado 622, como dije al principio, señora Presidenta, es la Ley, crear la Ley para el Desarrollo Operacional. ¿Por qué Operacional? Porque le da las herramientas adicionales. Y cuando se fue a discutir la medida no hubo objeción ninguna, al contrario, es una medida social, loable, que permite en un momento dado atender esta población. Porque podemos hacer los maratones, podemos trabajar todo lo concerniente, pero falta esa parte integral, que es permitirle a ellos esa adaptación en caso de la soledad que los acompaña cuando pierden un familiar, que puedan desarrollarse en esa vida completamente independiente. Y lo que busca el proyecto es identificar ese plantel para ir adaptándolo como un hogar de vivienda y adaptación a los nuevos cambios que puedan tener ellos ante la pérdida de los familiares que son los tutores y albacea de los mismos.

Así que, señora Presidenta, el Proyecto del Senado 622 es una medida loable, de justicia social a esta población de autismo.

Esas son mis palabras referente el Proyecto del Senado 622, pidiendo el voto de confianza de los veintisiete (27) miembros que componen el Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 622 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 622, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 715, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 7, 9, 11(a), 12, 18, 26, añadir un ~~nuevo~~ inciso (b)(10) al Artículo 11, y añadir un ~~nuevo~~ Artículo ~~26.a~~ 26.A ~~para crear un Fondo Especial de~~ en la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”; ~~enmendar los Artículos 4, 9 y 16,~~ y añadir ~~unos nuevos~~ un inciso (d) al Artículo 13, ~~derogar el Artículo 15 y reenumerar respectivamente los subsiguientes Artículos~~ de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, ~~enmendar los Artículos 7.02 y 8.07,~~ a los fines de disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico será el ente regulador y fiscalizador de las cooperativas de ~~tipo diverso~~ tipos diversos, enmendar los Artículos 5.5, 6.2, 6.3, 8.2, 15.3, 17.2, 18, 26.4, 28.4, 29.0, 30.1, 31.1, 31.3, 32.2, 32.3, 34.4, 32.5, 32.6, ~~el~~ Capítulo 37, ~~artículos 37 al 37.14, Capítulo 38, artículos~~ los Artículos 38.0 y 38.1, y añadir el Artículo 37.15

de en la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 715 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 6, línea 1,

después de “247” eliminar “de” sustituir por “-”

En el Decrétase:

Página 3, línea 7,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 7, línea 4,

antes de “y” eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido y sustituir por “la Comisión de”

Página 7, línea 5,

Página 7, línea 6,

Página 10, línea 16,

después de “(o)” eliminar “,”

Página 11, línea 6,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 15, línea 11,

después de “extraordinarias” insertar “,”

Página 18, línea 18,

eliminar “de” y sustituir por “a”

Página 18, línea 21,

eliminar “recauden”

Página 20, línea 19,

después de “integral” eliminar “,”

Página 21, línea 19,

eliminar “la responsabilidad” y sustituir por “las responsabilidades”

Página 21, línea 21,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido

Página 22, línea 1,

eliminar “Juveniles””

Página 22, línea 11,

eliminar “de Desarrollo Cooperativo”

Página 22, línea 12,

después de “de” insertar “la”

Página 24, línea 14,

después de “estas” insertar “,”

Página 25, línea 20,

eliminar “inciso n. y el inciso o. del”

Página 26, línea 21,

eliminar “(CDCOOP)”

Página 26, línea 22,

eliminar “(FIDECOOP)”

Página 27, línea 1,

eliminar “(LIGA)”

Página 27, línea 12,

eliminar “(CPA)”

Página 27, línea 14,

eliminar “(CDCOOP)”

Página 27, línea 17,

eliminar “(FIDECOOP)”

Página 27, línea 22,

eliminar “(CPA)”

Página 28, línea 8,

eliminar “,” y sustituir por “.”

Página 28, línea 10,

eliminar “(CPA);” y sustituir por “.”

Página 28, línea 14,

eliminar “,” y sustituir por “.”

Página 28, línea 16,

eliminar “,” y sustituir por “.”

Página 28, línea 20,
Página 29, línea 10,
Página 29, línea 14,
Página 29, línea 15,

eliminar “;” y sustituir por “.”
eliminar “(FIDECOOP)”
eliminar “(CDCOOP)”
eliminar “FIDECOOP” y sustituir por “Fondo de
Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto
Rico”

Página 29, línea 16,

eliminar “CDCOOP” y sustituir por “Comisión
de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”
después de “incluirá” eliminar “normas” y
sustituir por “aquellas”

Página 31, línea 1,

después de “cooperativas” eliminar “;”
después de “tres” insertar “(3)”
después de “cooperativas” insertar “de”
eliminar “de sus”
eliminar “. Y ofrecer a los mismos” y sustituir
por “, y ofrecerle”
eliminar “(Comisión)”

Página 32, línea 2,
Página 32, línea 4,
Página 33, línea 1,
Página 36, línea 16,
Página 36, línea 21,

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo
Cooperativo de Puerto Rico” en todas las
instancias

Página 39, línea 9,
Página 39, línea 11; página 39,
línea 19 y en la página 40, línea 12,

después de “certificado” insertar “con”
después de “Comisión” insertar “de Desarrollo
Cooperativo de Puerto Rico”
eliminar “quién” y sustituir por “quien”
después de “jurada” insertar “,”

Página 40, línea 12,
Página 41, línea 4,

Página 41, línea 8,
Página 41, línea 10,
Página 42, línea 1;
página 42, línea 5; página 42, línea 8;
página 42, línea 11 y página 42, línea 15,

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo
Cooperativo de Puerto Rico” en todas las
instancias

Página 42, línea 18,
Página 43, línea 4,

después de “auditor” insertar “,”
eliminar “a prepararse por” y sustituir por “que
prepararán”; después de “Comisión” insertar “de
Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”

Página 43, línea 7,

después de “enmendada” eliminar todo su
contenido y sustituir por “.”
eliminar todo su contenido

Página 43, línea 8,
Página 43, línea 9; página 44,
línea 6 y página 44, línea 17,

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo
Cooperativo de Puerto Rico” en todas las
instancias

Página 44, línea 22,
Página 46, línea 1,
Página 46, línea 1;

eliminar “, y” y sustituir por “y,”
después de “facilitar” insertar “a”

página 46, línea 4 y página 46, línea 10,

Página 46, línea 13,

Página 46, líneas 14 y 15,
Página 46, línea 16;
página 46, línea 20; página 47, línea 4;
página 47, línea 7; página 47,
línea 10 y página 47, línea 15,

Página 47, línea 15,

Página 47, línea 19; página 47,
línea 21 y página 48, línea 4,

Página 48, línea 4,
Página 48, línea 6,
Página 48, línea 8,

Página 48, línea 9,
Página 48, línea 9,
Página 48, línea 11,

Página 48, línea 18,

Página 48, línea 18,
Página 49, línea 7,

Página 49, línea 11,

Página 49, línea 12,
Página 49, línea 14,

Página 49, línea 22,
Página 50, línea 2,
Página 50, línea 3,
Página 50, línea 10,
Página 50, línea 17,

Página 50, línea 20,

Página 50, línea 21,
Página 51, línea 1,
Página 51, línea 2,

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico” en todas las instancias

después de “enmendada” eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico” en todas las instancias

eliminar “este designe, podrá” y sustituir por “designe podrá,”

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico” en cada instancia

eliminar “este”

eliminar “\$”

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”

eliminar “\$”

eliminar “””

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”

eliminar la “,” y sustituir por “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”

después de “ley” insertar “a los”

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

eliminar “Puerto Rico””

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”

eliminar “,”

eliminar “\$”

eliminar “,”

eliminar “de” y sustituir por “-”

después de “Comisión” insertar “de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

después de “Una” insertar “vez”

eliminar “(COSSEC)”

Página 51, línea 3, Página 51, línea 6,	eliminar “(CDCOOP)” eliminar “COSSEC” y sustituir por “la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”
Página 51, línea 8,	eliminar “CDCOOP” y sustituir por “la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”
Página 51, línea 9,	eliminar “COSSEC” y sustituir por “la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”
Página 51, línea 13,	eliminar “relacionados” y sustituir por “relacionado”
Página 52, línea 18,	eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 715 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 715, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 15, eliminar “,” y sustituir por “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 313, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal *Autónomo* de Ponce, las instalaciones de la Escuela Federico Degetau, localizada en la Calle Reina Isabel #145 del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 313 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 2, párrafo 2,

línea 1 y en la página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio” en ambas instancias

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “nos” y sustituir por “se”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 2, línea 12,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “El Pueblo de”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “prescolar. Por tanto, el Gobierno Municipal” y sustituir por “preescolar. Por tanto, el Gobierno del Municipio”

Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “escuelas” insertar “en”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”

Página 3, línea 2,

después de “escuela” insertar “en”

En el Resúlvese:

Página 3, línea 2,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 3,

antes de “evaluar” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 5,

después de “Gobierno” insertar “del Municipio”

Página 3, línea 9; página 3,

línea 14; página 4, línea 2;

y página 4, línea 11,

eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio” en todas las instancias

Página 4, línea 11,

después de “Antigua” insertar “Escuela”

Página 4, línea 13,

eliminar “”

Página 4, línea 20,

eliminar “;”

Página 5, línea 4,

eliminar “formaran” y sustituir por “formarán”

Página 5, línea 5,

eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”

Página 5, línea 6,

eliminar “”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para unas expresiones referente a la Resolución Conjunta del Senado...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: ...313.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 313...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Vamos a permitir escuchar al compañero. Gracias.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 313 surge por una petición que hiciera el señor Alcalde de la Ciudad de Ponce, el doctor Luis Irizarry Pabón, recordando y reconociendo que el Municipio de Ponce volvió a ser sede de los centros Head Start de la Ciudad Señorial. Y ante ese espacio, ellos han identificado una cantidad de planteles que, ante el cierre de las escuelas en el 2018, quedaron en desuso. Y uno de estos planteles precisamente es la Escuela Federico Degetau, que alberga una gran historia en la Ciudad de Ponce y que está localizada en la calle Reina Isabel número 145. La localidad que tiene, donde se encuentra permite un activo al Municipio de Ponce para trabajar en ella otro centro o algunas otras facilidades de educación en el sur de Puerto Rico o algún otro centro de operación Head Start, logrando dar ese servicio en crecimiento y amplitud.

Y, señora Presidenta, cuando se le pidió la ponencia al Secretario de Educación, Eliezer Ramos Parés, dijo que no tenía objeción ninguna. Viendo el espacio, mirando de que en estos momentos el Departamento de Educación no proyecta ningún tipo de uso o utilidad a estas facilidades, es que entonces en su ponencia expresan que no tienen objeción ninguna a que sea transferido este activo a la Ciudad Señorial.

El doctor Irizarry Pabón tiene unos cuantos proyectos corriendo, proyectos de desarrollo económico, proyectos de educación, programas sociales que van destinados a la población no solamente de Ponce, sino del sur de Puerto Rico. Y precisamente la ubicación de esta escuela, la Escuela Federico Degetau, permite que estos programas se puedan seguir desarrollando.

Y como hemos visto lo que está pasando en el sur de Puerto Rico, que hay una innovación, se le está dando utilidad a planteles escolares que quedaron fuera de uso, es menester que nosotros, en la responsabilidad que nos ataña, podamos aprobar la Resolución Conjunta del Senado 313, permitiendo pasar este activo a la Ciudad de Ponce, donde el Comité de Evaluación de Propiedades en Desuso dijo que no tenía objeción ninguna a que este activo fuera pasado a la Ciudad Señorial.

Trabajando en esta medida, señora Presidenta, al igual otras medidas que se han trabajado aquí, se sigue haciendo justicia y dándole utilidad a las escuelas en desuso en Puerto Rico donde en muchas ocasiones los visuales que presentan los medios noticiosos, que se utilizan como talleres de mecánica, otros se vuelven en criaderos de caballos o de cualquier otro asunto. Y lo que buscamos es poder darle utilidad genuina a aquellos planteles que quedan fuera en desuso, que tal vez para el Departamento de Educación no tengan ninguna utilidad, pero para los municipios y otras entidades sin fines de lucro la tienen.

Y es como decíamos anteriormente en la medida que trabajamos, el Proyecto del Senado 622, tanto el 622 como el 313 van encaminados a darle utilidades a esos planteles que quedaron en desuso y que tienen otro ... que se puede utilizar para darle vida a estos planteles que fueron abandonados.

Son mis expresiones referente a la Resolución Conjunta del Senado 313, pidiendo el voto de confianza para transferir esta escuela en desuso al Municipio de Ponce.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 313 según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 313, aquellos compañeros senadores que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5, eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 770, titulado:

“Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, con el fin de eliminar el requisito a los arquitectos en entrenamiento de presentar evidencia de haber tomado dos (2) exámenes de reválida para la renovación de su certificado; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 770 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “Sólo” y sustituir por “Solo”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	después de la “” insertar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	después de “Rico” insertar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de “que” y después de “arquitectura”
	eliminar “,” en ambas instancias
Página 2, párrafo 2, línea 5,	después de “dos” insertar “(2)”

Página 2, párrafo 2, línea 7,
Página 2, párrafo 3, línea 5,
Página 2, párrafo 5, línea 4,
Página 2, párrafo 5, línea 9,
Página 3, línea 2,
Página 3, párrafo 1, línea 4;
Página 3, párrafo 1, línea 5 y
Página 3, párrafo 1, línea 7,

Página 3, párrafo 1, línea 8,
Página 3, párrafo 2, línea 4,
Página 3, párrafo 3, línea 2,
Página 3, párrafo 4, línea 8,
Página 4, línea 1,

Página 4, línea 2,
Página 4, párrafo 1, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 2,
Página 4, párrafo 1, línea 4,
Página 4, párrafo 2, línea 5,

En el Decrétase:

Página 4, línea 11,
Página 5, línea 4,
Página 5, línea 8,

Página 5, línea 11,
Página 5, línea 13,

Página 5, línea 16,
Página 6, línea 10,
Página 6, línea 16,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
después de “menos” insertar “dos”
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
después de “certificado” eliminar “,”

eliminar “por ciento” y sustituir por “porciento”
en todas las instancias
eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
eliminar “requieren” y sustituir por “requiere”
eliminar “miembros” y sustituir por “colegiados”
eliminar “Huracanes” y sustituir por “huracanes”
eliminar “Terremotos” y sustituir por
“terremotos”
eliminar “nuestra” y sustituir por “esa”
eliminar “, que la Ley Núm. 180 del 7 de
diciembre de 2007” y sustituir por “que la Ley
180-2007”

eliminar “supra” y sustituir por “*supra*”
después de “años” insertar “,”
eliminar “certificado” y sustituir por
“Certificado”

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
eliminar “continuada” y sustituir por “continua”
eliminar “Educación Continúa ofrecidos por
Colegios” y sustituir por “educación continua
ofrecidos por colegios”
eliminar “Colegios” y sustituir por “colegios”
eliminar “Junta a su discreción” y sustituir por
“Junta, a su discreción,”
eliminar “,”
eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ruiz Nieves, portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un turno referente al Proyecto de la Cámara 770.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 770 que pretende enmendar la Ley Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Paisajistas de Puerto Rico, enmendando el Artículo 17. ¿Qué pretende la enmienda, señora Presidenta y compañeros de este

Cuerpo? La enmienda lo que busca es eliminar el requisito de dos exámenes de reválida cada cinco (5) años para la renovación de su certificación. Elimina ese requisito de las dos reválidas, por consiguiente, esto va destinado precisamente a estos arquitectos de entrenamiento por la supervisión directa de profesionales debidamente autorizados.

Ningún arquitecto puede, en entrenamiento puede ejercer, puede trabajar, si no es bajo la supervisión de un arquitecto licenciado en Puerto Rico y por eso es que se trae a colación la eliminación de esos dos exámenes, ya que no pueden trabajar, no pueden llevar a cabo su práctica, si no es bajo la supervisión de un arquitecto licenciado. En otras palabras, de qué vale que puedan tener los dos exámenes aprobados, un requisito cada cinco (5) años, si a la hora de la verdad, si no están bajo la administración, la tutela o supervisión de un arquitecto licenciado no pueden ejercer.

Por lo tanto, señora Presidenta, el análisis que se ha hecho referente al Proyecto de la Cámara 770, el enmendar el Artículo 17 de la Ley 173 de 12 de agosto de 1988 establece y ayuda que pueda seguir trabajando todo lo referente a su práctica bajo la supervisión directa de un arquitecto licenciado.

Esas son mis palabras referentes al Proyecto de la Cámara 770, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 770, según ha sido presentado [enmendado].

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 770, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 817, titulada:

“Para crear la “Ley de Internados Justos de Puerto Rico” a los fines de garantizar que el reclutamiento de estudiantes universitarios(as) o personas recién graduadas, mediante internados, pasantías o experiencias de investigación incluya compensación económica, excepto cuando se trate de una experiencia a cambio de créditos universitarios, se trate de trabajo voluntario o cuando una entidad sin fines de lucro incipiente acredite que carece de recursos para compensar al (la) estudiante, necesita el trabajo que realizará el(la) estudiante y proveerá una experiencia de aprendizaje y aprovechamiento para el(la) estudiante, y para establecer los deberes del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y para otros asuntos relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,
Página 2, párrafo 3, línea 12,

Página 3, párrafo 1, línea 10,
Página 3, párrafo 1, línea 12,
Página 3, párrafo 1, línea 14,
Página 3, párrafo 1, línea 18,
Página 4, párrafo 1, línea 1,
Página 4, párrafo 1, línea 8,
Página 4, párrafo 1, línea 9,
Página 4, párrafo 2, línea 1,
Página 4, párrafo 2, línea 3,

En el Decrétase:

Página 4, línea 2,
Página 4, línea 4,
Página 5, línea 1,
Página 5, línea 2,
Página 5, línea 3,
Página 5, línea 10,
Página 5, línea 18,
Página 6, línea 17,
Página 7, línea 4,
Página 7, línea 9,
Página 7, línea 16,
Página 7, línea 19,
Página 7, línea 20,
Página 8, línea 10,
Página 8, línea 16,
Página 8, línea 19,
Página 9, línea 12,
Página 10, línea 18,
Página 11, línea 18,
Página 12, línea 1,

eliminar “;”
eliminar “miembros” y sustituir por
“integrantes”
eliminar la nota al calce 1 y todo su contenido
eliminar la nota al calce 2 y todo su contenido
eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”
eliminar la nota al calce 3 y todo su contenido
eliminar “Así mismo” sustituir por “Asimismo”
después de “trabajo” insertar “;”
eliminar la nota al calce 4 y todo su contenido
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
eliminar “nuestros(as) jóvenes” y sustituir por
“de la juventud”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “de” y sustituir por “en”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
después de “investigación” insertar “;”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “;”
después de “supervisor(a)” insertar “;”
eliminar “éstas” y sustituir por “estas”
eliminar “estatal” y sustituir por “local”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “y/o” y sustituir por “o”
eliminar “.” y sustituir por “;”
eliminar “4” y sustituir por “5”
eliminar “y/o” y sustituir por “y”
eliminar “y/o” y sustituir por “o”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “estatal” y sustituir por “local”
después de “Ley” insertar “;”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
después de “Artículo 10.-” eliminar todo su
contenido y sustituir por “La Oficina de Gerencia
y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia
Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial
de identificar, separar y garantizar anualmente
los fondos necesarios para la consecución de lo
dispuesto en esta Ley. Durante el periodo de
análisis del presupuesto para cada año fiscal,

deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se cumpla con lo aquí dispuesto. Los fondos necesarios para estos fines, deberán ser consignados en la petición presupuestaria para el Año Fiscal 2022-2023 y en los años subsiguientes.”

Página 12, líneas 2 a la 5,

eliminar todo su contenido

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, la compañera Ana Irma Rivera Lassén ha de tomar un turno referente a la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, compañera Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Un turno breve y queremos que en el mismo reconocer y hacer eco de las palabras del compañero legislador representante José Bernardo Márquez Reyes, que también es uno de los autores de esta medida, que es una medida que busca hacerle justicia -como dice el nombre- a la juventud puertorriqueña y a toda la juventud que accede a los internados en Puerto Rico y por eso es que la ley se llama “Ley de Internados Justos de Puerto Rico”.

Para los/las estudiantes universitarias es casi obligatorio obtener algún internado, pasantía o trabajo de investigación antes de culminar sus estudios. Sabemos también lo difícil que puede ser conseguir un primer empleo después de graduarse y en muchas ocasiones las convocatorias de empleo les piden grados y postgrados, además de varios años de experiencia y en muchas ocasiones no ofrecen salarios que compensen por todo lo que se exige.

Seguimos rephraseando también la palabra del compañero Representante, cuando establece y dice que para los/las estudiantes una oportunidad de internado, pasantías o experiencia de investigación le abre las puertas a nuevas oportunidades de estudio y de trabajo y muchas veces es determinante en el futuro académico y profesional. Pero por más que estas experiencias que son necesarias para un estudiante o una estudiante sea aceptada en uno de estos programas la falta de remuneración económica impide que una gran cantidad se beneficien de esas oportunidades. Muchos y muchas estudiantes no pueden darse el lujo de trabajar gratis, de sacrificar horas de estudio y horas de trabajo por un internado sin paga.

Por esa razón es que este proyecto precisamente busca hacerles justicia a los internados. Establece y se da cuenta que no se puede perder la perspectiva de que para el 2020 el veintidós punto cinco por ciento (22.5%) del total de las personas desempleadas en Puerto Rico eran personas jóvenes y que ese perfil también tiene que ver con el perfil de la persona migrante que reveló que la mayoría de las personas que se están yendo de Puerto Rico son jóvenes y la mitad de estas tienen grados universitarios.

Así es que esta es una medida que da cuenta de esta situación y que busca una manera de compensar y evitar que siga esta salida de nuestra juventud de Puerto Rico. Hay un estudio en la Asociación Nacional de Universidades y Empleadores que reveló que los estudiantes que completan pasantías sin paga, ganan un promedio de veinte mil (20,000) dólares menos que aquellos que completan una pasantía con paga. Mientras que el ochenta y uno por ciento (81%) de las personas

que completan pasantías son mujeres y solo el diecinueve por ciento (19%) son ocupados por estudiantes de primera generación.

Vamos a darle el apoyo a esta medida, porque es hora de que se haga justicia a nuestra juventud. En la misma se reconocen excepciones importantes cuando se exime de la prohibición a aquellos programas a cambio de créditos universitarios. Eso es importante para establecer que hay algunas diferencias, porque también se compensa de otras maneras. Igualmente importante se establece en la misma que toda persona que participe en algún internado, pasantía o experiencia de investigación tiene derecho a ser compensado económicamente o mediante créditos académicos a adquirir conocimiento y experiencia, a ser informada la persona de las tareas que se le asignarán, a estar protegidos o protegidas contra el discrimen, a la protección de su salud y privacidad, a recibir acomodo razonable y a ser informada la persona de los derechos que le cobijan al amparo de esta Ley.

Así es que les exhorto a que aprueben el Proyecto de la Cámara 817, ya que es un proyecto justo, un proyecto que es necesario para que nuestra juventud sobre todo tenga todas las herramientas y destrezas necesarias para contribuir al desarrollo y al futuro de nuestro país.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 817, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 817, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, de igual manera la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 8,

eliminar “, y” y sustituir por “;”

Línea 10,

eliminar “,” y sustituir por “;”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 145, titulada:

“Para denominar con el nombre de la distinguida ciudadana Juanita Ramos Sáez el Centro Comunal de la Comunidad Nuevo Mameyes, localizado en el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “. Esto” y sustituir por “esto,”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “,”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

eliminar “doña”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

eliminar “doña”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

después de “Ponce” insertar “,”

Página 2, línea 3,

después de “hermanos” insertar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “Sra.” y sustituir por “señora”

Página 2, párrafo 1, línea 7,

después de “Comunidad” eliminar “de”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “doña Juanita a nuestra” y sustituir por “Juanita a la”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Ponceña” y sustituir por “ponceña”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “,”; antes de “Juanita” y después de “Sáez” insertar ““““””

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

antes de “Juanita” y después de “Sáez” insertar ““““””

Página 2, línea 2,

después de “Ponce” eliminar “,” y sustituir por “.”

Página 2, línea 3,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 1,

eliminar “,”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 145, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 145, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “la distinguida ciudadana”; antes de “Juanita” y después de “Sáez” insertar “”””

Línea 2,

eliminar “, localizado en el Municipio” y sustituir por “de Ponce;”

Línea 3,

eliminar “Autónomo de Ponce, Puerto Rico;”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1182.

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1182, titulado:

Para derogar la Ley 176-2019; enmendar el inciso (1) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y enmendar el inciso 1 del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de establecer un nuevo mecanismo para computar la acumulación de licencia de vacaciones a las empleadas y empleados públicos; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

()

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruíz Nieves

()

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

(Fdo.)

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Domingo J. Torres García

(Fdo.)

Hon. José Rivera Madera

()

Hon. Deborah Soto Arroyo

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

()

Hon. Roberto Rivera Ruíz de Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Nuñez

(Fdo.)

Hon. Denis Márquez Lebrón

(Fdo.)

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

(Fdo.)

Hon. Mariana Nogales Molinelli”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 1182

Conferencia)

“LEY

Para derogar la Ley 176-2019; enmendar el inciso (1) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; y enmendar el inciso 1 del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de establecer un nuevo mecanismo para computar la acumulación de licencia de vacaciones a las empleadas y empleados públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de febrero de 2017, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Dr. Ricardo Roselló Nevárez convirtió en ley el Proyecto de la Cámara 454. Con su firma, se creó la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley, reformó los recursos humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Entre los propósitos de la Ley, se estableció el Gobierno como Empleador Único, se centralizó la administración de los recursos humanos de las agencias gubernamentales para uniformar los planes de clasificación y retribución, establecer un sistema de méritos, fomentar el reclutamiento, entre otras iniciativas. Además, la Ley estableció la

acumulación de dos (2) días de vacaciones por cada mes de servicio y de un (1) día de enfermedad por cada año de servicio para los empleados contratados prospectivamente a la vigencia de la Ley.

Posteriormente, la Ley Núm. 26-2017, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, uniformó la acumulación de todos los empleados públicos a un día y cuarto (1.25) la acumulación por concepto de vacaciones y a razón de 1.5 días la acumulación de enfermedad a los empleados contratados previo a la Ley Núm. 8. Los contratados a partir de la aprobación de la Ley Núm. 8-2017 acumularían a razón de un día por mes por concepto de licencia de enfermedad. Esta situación puso en detrimento a las empleadas y empleados públicos al limitarles su derecho adquirido.

El 16 de diciembre de 2019, la Gobernadora Wanda Vázquez Garced convirtió en ley, la Ley Núm. 176. Esta Ley estableció que los empleados tendrían derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de dos días y medio (2.5) por cada mes de servicio y a acumular por licencia de enfermedad a razón de un día y medio (1.5) por cada mes de servicio.

Ante esto, la Directora Ejecutiva de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), Natalie Jaresko, cursó una carta al liderato gubernamental de entonces oponiéndose a la puesta en vigor de la Ley 176-2019. Esto por considerar que disminuiría la productividad de los empleados públicos y por entender que el estatuto es inconsistente con el plan fiscal y la Ley PROMESA.

Al entender que la Ley 176-2019 era inconsistente con el Plan Fiscal la JSAF, solicitó al Tribunal Federal de Título III la paralización de la ley. El 23 de diciembre de 2020, la Jueza Laura Taylor Swain, concedió la petición a la JSAF en el cual ordenó que la ley no fuera puesta en vigor.

Este suceso, ocasionó que la entonces Directora de la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Sandra E. Torres López, emitiera el Memorando Especial Núm. 40-2020 en el cual estableció la nueva directriz para la acumulación de licencia de vacaciones y enfermedad. La directriz fue mantener en vigor la disposición de la Ley ~~26-2020~~ 26-2017.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con las empleadas y empleados públicos de Puerto Rico, y entiende que las circunstancias han cambiado por la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda. Por esa razón, se busca establecer un nuevo mecanismo que se ajuste a la realidad presente para computar la acumulación de licencias de vacaciones para las empleadas y empleados públicos. Esto, tomando en consideración las circunstancias económicas de Puerto Rico y a su vez, el bienestar de las empleadas y empleados públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se deroga la Ley 176-2019.

Sección 2.-Se enmienda el inciso 1 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.—Beneficios Marginales

Sección 9.1.-

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva solo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales serán de aplicación a todo empleado público.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. Licencia de vacaciones

El empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos (2) días por cada mes de servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborales al finalizar cada año natural. La licencia por vacaciones se comenzará a acumular una vez cumpla los tres (3) meses en el empleo y será retroactiva a la fecha de comienzo del empleo. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia de vacaciones de forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente.

El empleado tendrá derecho a disfrutar de su licencia de vacaciones por un periodo de veinticuatro (24) días laborables durante cada año natural. De esos veinticuatro (24) días laborales, el empleado estará obligado a agotar nueve (9) días anualmente debido a que si no los agota los perderá y no se contabilizarán para efectos de su acumulación.

- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...
- k. ...
- l. ...
- m. ...”.

Sección 3.-Se enmienda el inciso 1 del Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.–Beneficios Marginales

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1- Licencia de vacaciones

- a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos (2) días por cada mes de servicio. Esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial y administrativo del

Departamento de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a los empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley.

El empleado tendrá derecho a disfrutar de su licencia de vacaciones por un periodo de veinticuatro (24) días laborables durante cada año natural. De esos veinticuatro (24) días laborales, el empleado estará obligado a agotar nueve (9) días anualmente debido a que si no los agota los perderá y no se contabilizarán para efectos de su acumulación.

- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. Todo empleado tendrá derecho a disfrutar de su licencia de vacaciones por un período de veinticuatro (24) días laborables durante cada año natural de los cuales no menos de doce (12) días deberán ser disfrutados de manera consecutiva.
- g. ...
- h. ...
- i. Normalmente, no se concederá licencia de vacaciones por un período mayor de veinticuatro (24) días laborables por cada año natural. No obstante, la agencia o instrumentalidad pública podrá conceder licencia de vacaciones en exceso de veinticuatro (24) días laborables, hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días, en cualquier año natural, a aquellos empleados que tengan licencia acumulada. Al conceder dicha licencia, se tomarán en consideración las necesidades del servicio y otros factores tales como los siguientes:
 1. la utilización de dicha licencia para actividades de mejoramiento personal del empleado, tales como viajes, estudios, etc.;
 2. enfermedad prolongada del empleado después de haber agotado el balance de licencia de enfermedad;
 3. problemas personales del empleado que requieran su atención personal;
 4. si ha existido cancelación del disfrute de licencia por necesidades del servicio y a requerimiento de la agencia;
 5. total de licencia acumulado que tiene el empleado.
- j. ...
- k. ...
- l. ...
- m. ...”.

Sección 4.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 5. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1182.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1182, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 357, titulada:

“Para añadir una nueva Sección 2 y reenumerar las Secciones subsiguientes de la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de asignar doscientos millones de dólares (\$200,000,000) adicionales a los fondos ya destinados al Fondo Rotatorio, para que sean utilizados única y exclusivamente por los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Resúlvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “,”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 357, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 367, según ha sido enmendada. Para corregir. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución

Conjunta del Senado 357, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al turno de Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que el Proyecto del Senado 179 salga de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes del Día.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, para que la Resolución Conjunta del Senado 271 sea incluida en el Calendario de Órdenes del Día.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1397 sea incluido en el Calendario de Órdenes del Día.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, adelante.

MOCIONES

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Solicito las siguientes medidas a las cuales se autorizó se devuelvan a este Alto Cuerpo, se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 683, la Resolución Conjunta del Senado 190.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, de igual manera añadir al compañero William Villafañe a las Mociones 2022-0932, 0935, 0937.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, incluir a la compañera Elizabeth Rosa Vélez a las Mociones 2022-0933, 0934, 0936 y 0938.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Para un receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ramón Ruiz Nieves:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 695

Por los señores Rivera Schatz y Dalmau Santiago; Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Moran Trinidad; el señor Morales Rodríguez; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.”

- - - -

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, adelante.

MOCIONES

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento solicitado se le releve de todo trámite a la Comisión, a la Resolución del Senado 695, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 695, la cual fue relevada de la Sección 183 de la Regla 18 del Reglamento del Senado:

“RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de noviembre de cada año se honra la aportación que a través de la historia todos los veteranos han realizado a la Nación, mediante, la conmemoración del “Día de los Veteranos”. La misma se extiende durante todo el mes de noviembre donde se recuerda y honra a todos los veteranos puertorriqueños, hombres y mujeres que se han destacado por su dignidad, patriotismo, servicio y la voluntad de sacrificarse por el bien común.

Los puertorriqueños desde la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos en que han participado se han destacado por su heroísmo y sacrificio, promoviendo los ideales de libertad y democracia en todas las partes del mundo.

Estos hombres y mujeres puertorriqueños, que han vestido el uniforme, son portadores de una orgullosa tradición militar que, con un alto sentido del deber, el cual ha logrado traspasar de generación en generación. En tiempos de guerra y de paz nuestros veteranos han servido con valor y distinción, no solo en conflictos bélicos sino también cuando hemos enfrentado grandes adversidades en tiempos de crisis. Ejemplo de esto lo es su valiosa aportación en eventos pasados como fueron: los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos en diciembre de 2019 y enero de 2020, la Pandemia ocasionada por el COVID-19 y en días recientes el paso del Huracán Fiona, entre otros. Tanto nuestros veteranos, como militares que se encuentran en servicio activo, han demostrado un compromiso indeleble con Puerto Rico y su Nación.

Resulta indescriptible el orgullo y agradecimiento que sentimos por la invaluable contribución que los hijos de esta tierra históricamente han realizado y continúan haciendo en la defensa y protección de nuestra Nación. Estos hermanos puertorriqueños, que participaron en diferentes conflictos bélicos a través de los años han arriesgado su vida defendiendo las libertades y los principios democráticos que tanto atesoramos y protegemos.

No hay nada que pueda igualar la grandeza de las hazañas de nuestros veteranos, que tanto han sacrificado por el bienestar del prójimo y que a su vez enaltecen la aportación que realizan los militares puertorriqueños a nuestra Nación. Es por lo anterior, que el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a los Veteranos de nuestra Isla, en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los veteranos puertorriqueños, en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada el 9 de noviembre de 2022.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se les entregará a los medios de comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, retiramos la moción presentada y para continuar con el Calendario establecido.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 179, titulado:

~~“Para enmendar los artículos 2.3 y 8.4A y añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de fijar en cinco (5) años, la vigencia del denominado “Permiso Único”, creado al amparo de la antes citada Ley; proveer para la el adiestramiento y divulgación de esta Ley y para mediante el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones, y cursos o talleres sobre cómo aplicar sus procesos y la las disposiciones de esta Ley y su reglamentación derivada de la misma, en cada una de las regiones de la Oficina de Gerencia de Permisos región desde donde opere o funcione la Oficina; disponer que dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con lo aquí establecido; y para otros fines relacionados.”~~

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “fue enmendada” y sustituir por “se enmendó”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “debemos reconocer que”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar la “,”

Página 2, párrafo 3, línea 8,

eliminar “nos encontramos” y sustituir por “se encuentra”

Página 4, párrafo 4, línea 2,

después de “y” insertar “la”

Página 4, párrafo 4, línea 4,

eliminar “o” y sustituir por “y”

Página 5, líneas 1 a la 7,

eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 7, línea 1,

eliminar “Artículo 1” y sustituir por “Sección 1”

Página 7, línea 6,

eliminar “o” y sustituir por “y”

Página 8, línea 11,

eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 179, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 179, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, de igual manera, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 8,

eliminar “Permios” y sustituir por “Permisos”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1397 (segundo informe), titulada:

“Para enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29–2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, con el propósito de exceptuar de la supervisión de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a los contratos de alianzas público privadas en los que la Autoridad de Energía Eléctrica sea la Entidad Gubernamental Participante; para enmendar el Artículo 1.8 (b) de la Ley 17–2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a reclutar el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 6,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

Página 2, párrafo 5, línea 1,

Página 2, párrafo 5, línea 4,

eliminar la “,”

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

eliminar la “,”

eliminar “Como podemos observar es” y sustituir por “Es”

eliminar “núm.” y sustituir por “Núm.”

después de “cuales” eliminar la “,”

eliminar “Debemos” y sustituir por “Se debe”

eliminar “pretendemos” y sustituir por “se pretende”

eliminar “entendemos” y sustituir por “se entiende”

En el Decrétase:

Página 3, en el encabezado,

Página 3, línea 1,

Página 3, entre las líneas 3 y 4,

eliminar “DECRÉTESE” y sustituir por “DECRETÁSE”

eliminar “(b) (ii) (F)”

insertar ““Artículo 6.- Facultades y Poderes de la Autoridad.

(a) ...

(b) ...

(i)...

(ii) ...

(A) ...

...”

Página 3, línea 4,

Página 4, línea 10,

antes de “(F)” eliminar todo su contenido

después de “aprobación” eliminar todo su contenido y sustituir por “.””

Página 4, entre las líneas 10 y 11,

insertar “(iii) ...
...”

Página 4, entre las líneas 12 y 13,

insertar ““Artículo 1.8.- Desagregación y Transformación del Sistema Eléctrico.

(a) ...”

Página 4, línea 11,

eliminar “(b)”

Página 4, línea 13,

antes de “(b)” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 2,

después de “mismo” insertar un “.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1397, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1397, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 271, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar ~~todas las medidas~~ llevar acabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o cualquier otra entidad autorizada, para la instalación de alumbrado en la carretera estatal PR-111 en la jurisdicción de los Municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ~~ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido~~; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, de igual manera, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,
Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “social” eliminar la “;”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; eliminar
“nuestras” y sustituir por “las”; eliminar
“estatales” y sustituir por “nacionales”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “el” y sustituir por “del”
eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
eliminar “Estatad”
eliminar “de la Isla” y sustituir por “del país”

Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 1, línea 6,
Página 2, párrafo 1, línea 9,
Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 3,

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,
Página 3, línea 4,

eliminar “estatal”
después de “ocurrido” eliminar todo su
contenido y sustituir por “.”
eliminar “Transporte” y sustituir por
“Transportación”

Página 3, línea 5,

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas,
Vicepresidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del
Senado 271, según ha sido enmendada, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del
Senado 271, en su reconsideración, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los
que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben
las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala
al título, para que se lean las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar “tomar”; eliminar “acabo” y sustituir por “a cabo”
Línea 5, eliminar “estatal”
Líneas 7 y 8, eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de Proyecto del Senado 683 (rec.), titulado:

“Para establecer la “Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Prioritario en Situaciones de Emergencia”, a los fines de reconocer a la profesión del trabajo social como prioritaria para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Hay enmiendas en Sala, tomando como base el texto al enrolado, para que se lean las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 8, línea 30, eliminar “cualquier disposición de esta Ley” y sustituir por “los Artículos 5, 6, 7 y 8 de esta Ley”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas, según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 683, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 683, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 190, titulada:

“Para ordenar al Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico a establecer, en un término de no mayor de sesenta (60) días, un plan de emergencia para atender la crisis de abuso y maltrato de menores en Puerto Rico, que incluya, una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias; ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a realizar convenios de colaboración con el Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico para publicar un Perfil Anual de Maltrato de Menores, en un término de ciento ochenta (180) días; ordenar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico convocar a las empresas de tecnología y proveedores de telecomunicaciones a realizar gestiones para garantizar la seguridad de los niños en el ciberespacio, brindar acceso a los niños a líneas gratuitas de ayuda, utilizar sus plataformas para promover campañas de prevención del maltrato y abuso de menores; ordenar al Departamento de la Vivienda a comenzar campañas educativas y ofrecer talleres de orientación sobre abuso y maltrato de menores para todos los residentes y participantes de sus programas; y para otros fines.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en Sala, tomando en consideración como base el enrolado, para que se lean las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 4, línea 15,

Página 4, línea 16,

Página 4, entre las líneas 16 y 17,

después de “Puerto Rico” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

insertar una nueva sección 2, que leerá “Sección 2.- Se ordena al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de Salud y al Negociado de la

Página 4, línea 17,
Página 4, línea 21,
Página 4, línea 22,

Página 4, línea 26,
Página 4, línea 29,
Página 4, línea 30,

Página 4, línea 36,
Página 5, línea 1,
Página 5, línea 2,

Policía de Puerto Rico a que, a partir de la aprobación del presupuesto para el próximo año fiscal, establezcan una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y/o en las redes sociales de las agencias.”

eliminar “2” y sustituir por “3”

eliminar “3” y sustituir por “4”

después de “convocar a” eliminar “las empresas de tecnología y” y sustituir por “los”

eliminar “4” y sustituir por “5”

eliminar “5” y sustituir por “6”

después de “serán responsables de” insertar “coordinar entre ellas, determinar el porciento de su aportación e”

eliminar “6” y sustituir por “7”

eliminar “7” y sustituir por “8”

después del “.” insertar “No obstante, la campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias que se ordena comenzará a desarrollarse a partir del 1ro de julio de 2023, luego de que entre en vigor el Presupuesto para el próximo Año Fiscal.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 190, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 190, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, hay enmiendas al título, para que se lean las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 5,

eliminar “que incluya,” y sustituir por “, ordenar al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de Salud y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a establecer”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título, según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 695, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean las mismas.

SR. RUIZ NIEVES: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 1, línea 9,

Página 2, párrafo 1, línea 10,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

después de “Nación” insertar “Americana”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “hemos” y sustituir por “se han”

eliminar “Huracán” y sustituir por “huracán”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

después de “Nación” insertar “Americana”

eliminar “nuestra Nación” y sustituir por la “Nación Americana”

después “democráticos” eliminar “que” y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “nuestra Nación” y sustituir por “la Nación Americana”

después de “Senado” insertar “del Estado Libre Asociado”

eliminar “de nuestra Isla” y sustituir por “del país”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

después de “Senado” insertar “del Estado Libre Asociado”

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 695, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Resolución del Senado 695, según ha sido enmendada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a terminar entonces la votación. Aquellos senadores y senadora que estén a favor de la Resolución del Senado 695, según ha sido enmendada, favor decir que sí. Los que estén en contra favor decir que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: P. de S. 179, P. del S. 287 en su concurrencia, P. del S. 295 en su concurrencia, P. del S. 304, P. del S. 446 en su concurrencia, P. del S. 512 en su tercer informe, P. del S. 622, P. del S. 683 en su reconsideración, P. del S. 715; P. del S. 768 en su concurrencia, R. C. del S. 6 en su concurrencia, R. C. del S. 190 en su reconsideración, R. C. del S. 242 en su concurrencia, R. C. del S. 247 en su concurrencia, R. C. del S. 271 en su reconsideración, R. C. del S. 300 en su Informe de Conferencia R. C. del S. 313, R. C. del S. 326 en su concurrencia, R. C. del S. 357; R. del S. 689, R. del S. 690, R. del S. 691, R. del S. 692, R. del S. 693, R. del S. 694, R. del S. 695; P. de la C. 770, P. de la C. 817, P. de la C. 909, P. de la C. 1103 en su informe de conferencia, en su recomendación, P. de la C. 1125, P. de la C. 1182 en su informe de conferencia, P. de la C. 1342, P. de la C. 1397; R. C. de la C. para corregir, P. de la C. 1397 en su segundo informe; R. C. de la C. 145 y R. C. de la C. 335.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

Que se abra la Votación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 1397.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para abstenernos en la Resolución del Senado 695 y un voto explicativo en el Proyecto del Senado 512 y en el Proyecto del Senado 715, como delegación en las tres (3).

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda, que se haga constar.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo en el Proyecto del Senado 622.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 300.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para abstenerme en esa misma medida, 300.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Pido autorización al Cuerpo para abstenerme del Proyecto del Senado 512.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para pedir mi voto de abstención la Resolución Conjunta del Senado 326 y el Proyecto de la Cámara 1397.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para solicitar una abstención en la Resolución Conjunta del Senado 300.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para solicitar abstención en la Resolución Conjunta del Senado 357.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución del Senado 691 y en la 695.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el Resolución Conjunta del Senado 313.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Otro voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1397.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- SRA. MORAN TRINIDAD: En el Resolución Conjunta del Senado 357.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Abstención?
- SRA. MORAN TRINIDAD: Sí.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SRA. MORAN TRINIDAD: Y otro voto de abstención en el Resolución Conjunta del Senado 300.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se extiende la votación dos (2) minutos.
- SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.
- SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.
- SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para añadir un voto de abstención en la Resolución del Senado 692, 693 y 694.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, para...
- SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.
- SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita un voto explicativo a favor en el Proyecto del Senado 622.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
- SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.
- SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a abstenernos como delegación de la Resolución 691 a la 695, aunque ya la 695 la habíamos pedido.
- SRA. VICEPRESIDENTA: 691.
- SRA. RIVERA LASSÉN: 691, 692, 693, 694 y 695.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se extiende la votación tres (13) minutos.
- SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.
- SRA. RIVERA LASSÉN: También nos abstenemos en la Resolución Conjunta del Senado 6, en este caso es porque la persona está viva todavía. Muchas gracias. Como delegación.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Quedan tres minutos, veinte segundos (3.20), para cerrar la Votación.
- SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.
- SRA. RIQUELME CABRERA: Para solicitar al Cuerpo la abstención de la Resolución Conjunta del Senado 300.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.
- SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 300.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Queda un minuto para cerrar la Votación.
- SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para solicitar unos minutos adicionales para poder terminar la votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya se completó los quince (15) minutos adicionales.

Todos lo senadores y senadoras presentes han emitido su Voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideras en Votación Final las siguientes medidas:

P. de S. 179

“Para añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de proveer para el adiestramiento y divulgación de esta Ley mediante el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones, cursos o talleres sobre las disposiciones de esta Ley y su reglamentación en cada una de las regiones de la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 287

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 295

P. del S. 304

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y enmendar el Artículo 3 de la Ley 9-2020, conocida como la “Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”; a fin de aumentar el periodo de la licencia por maternidad; y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 446

P. del S. 512 (tercer informe)

(Derrotada)

“Para enmendar el ~~artículo~~ Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada ~~mejor~~ conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, ~~según enmendada~~ y; enmendar los ~~artículos~~ Artículos 6, 7 y 9 del Plan de Reorganización 1-1995, según enmendado, conocido como el Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, ~~a los fines de establecer un requisito adicional~~ a fin de establecer requisitos adicionales para ocupar el puesto de Secretario del Departamento de Familia, Administrador de la Administración de Familias y Niños (ADFAN); Administrador de la Administración de Desarrollo Social y Económico; Administrador de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 622

“Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”; ordenar a la entidad gubernamental titular a conceder mediante contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares cerrados para el propósito exclusivo del establecimiento de un lugar de vivienda y desarrollo personal para niños y jóvenes con autismo; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 683 (rec./rec.)

“Para establecer la “Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Prioritario en Situaciones de Emergencia”, a los fines de reconocer la profesión del trabajo social como prioritaria para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 715

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 7, 9, 11, 12, 18, 26, añadir un inciso (b)(10) al Artículo 11, y añadir un Artículo 26.A en la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4, 9 y 16, añadir un inciso (d) al Artículo 13, derogar el Artículo 15 y reenumerar respectivamente los subsiguientes Artículos de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico será el ente regulador y fiscalizador de las cooperativas de tipos diversos, enmendar los Artículos 5.5, 6.2, 6.3, 8.2, 15.3, 17.2, 18, 26.4, 28.4, 29.0, 30.1, 31.1, 31.3, 32.2, 32.3, 34.4, 32.5, 32.6, el Capítulo 37, los Artículos 38.0 y 38.1, y añadir el Artículo 37.15 en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 768

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 6

R. C. del S. 190 (rec.)

“Para ordenar al Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico a establecer, en un término de no mayor de sesenta (60) días, un plan de emergencia para atender la crisis de abuso y maltrato de menores en Puerto Rico, ordenar al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de Salud y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a establecer una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias; ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a realizar convenios de colaboración con el Departamento

de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico para publicar un Perfil Anual de Maltrato de Menores, en un término de ciento ochenta (180) días; ordenar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico convocar a las empresas de tecnología y proveedores de telecomunicaciones a realizar gestiones para garantizar la seguridad de los niños en el ciberespacio, brindar acceso a los niños a líneas gratuitas de ayuda, utilizar sus plataformas para promover campañas de prevención del maltrato y abuso de menores; ordenar al Departamento de la Vivienda a comenzar campañas educativas y ofrecer talleres de orientación sobre abuso y maltrato de menores para todos los residentes y participantes de sus programas; y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 242

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 247

R. C. del S. 271 (rec.)

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o cualquier otra entidad autorizada, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-111 en la jurisdicción de los Municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián y cualquier otra mejora necesaria para su optimización.”

Informe de Conferencia de la R. C. del S. 300

R. C. del S. 313

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno del Municipio Autónomo de Ponce, las instalaciones de la Escuela Federico Degetau, localizada en la Calle Reina Isabel #145 del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 326

R. C. del S. 357

“Para añadir una nueva Sección 2 y reenumerar las Secciones subsiguientes de la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de asignar doscientos millones de dólares (\$200,000,000) adicionales a los fondos ya destinados al Fondo Rotatorio, para que sean utilizados única y exclusivamente por los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

R. del S. 689

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 143, según enmendada, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a

aquellos(as) empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.”

R. del S. 690

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 364 que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento del inciso (n) de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, para el otorgamiento de la licencia de enfermedad por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones a las que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.”

R. del S. 691

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Miguel Escalante Calixto, E7 SFC, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.”

R. del S. 692

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Luis Falcón Torres, E6 SSG, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.”

R. del S. 693

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José Vázquez Cruz, E5 SGT, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.”

R. del S. 694

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Gerardo “Gerry” Rosario Lozada, E5 SGT, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el “Día del Veterano”, el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Patillas, Puerto Rico.”

R. del S. 695

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los Veteranos puertorriqueños, en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.”

P. de la C. 770

“Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, con el fin de eliminar el requisito a los arquitectos en entrenamiento de presentar evidencia de haber tomado dos (2) exámenes de reválida para la renovación de su certificado; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 817

“Para crear la “Ley de Internados Justos de Puerto Rico” a los fines de garantizar que el reclutamiento de estudiantes universitarios(as) o personas recién graduadas, mediante internados, pasantías o experiencias de investigación incluya compensación económica, excepto cuando se trate

de una experiencia a cambio de créditos universitarios, se trate de trabajo voluntario o cuando una entidad sin fines de lucro incipiente acredite que carece de recursos para compensar al (la) estudiante, necesita el trabajo que realizará el(la) estudiante y proveerá una experiencia de aprendizaje y aprovechamiento para el(la) estudiante, y para establecer los deberes del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y para otros asuntos relacionados.”

P. de la C. 909

“Para enmendar el artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (h), para autorizar la confiscación de aquellos vehículos que posean tabllas de baja velocidad y que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor a ~~45~~ de veinticinco (25) millas por hora; tipificar su prohibición como delito menos grave; imponer multas; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia al P. de la C. 1103 (rec.)

P. de la C. 1125

“Para enmendar los Artículos 1.78, 23.01, y 23.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de Puerto Rico; disponer sobre su uso, vigencia y derechos; implementar un plan piloto; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia al P. de la C. 1182

P. de la C. 1342

“Para enmendar el inciso (h) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 12.07 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los actos ilegales cometidos por cualquier persona la apropiación no autorizada del convertidor catalítico de un vehículo, establecer allí que la penalidad para dicho acto será la pena fija de cárcel instituida en el Artículo 182 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, más la pena de restitución; enmendar el inciso (g), añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósito de Chatarra”, para establecer la obligación del operador de un centro de chatarra de notificar al Negociado de la Policía acerca del recibo u oferta como chatarra de cada convertidor catalítico que le sea ofrecido en su negocio, establecer penalidades en dicha Ley; enmendar el Artículo 182 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para incluir entre sus agravantes la apropiación ilegal de un catalítico; ~~enmendar el inciso (g), añadir un nuevo inciso (h), y para enmendar y reenumerar el inciso (h) como inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósito de Chatarra” para establecer la obligación del operador de un centro de chatarra de notificar al Negociado de la Policía acerca del recibo u oferta como chatarra de cada convertidor catalítico que le sea ofrecido en su negocio, establecer penalidades en dicha Ley;~~ y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1397 (segundo informe)

“Para enmendar el Artículo 6 (b) (ii) (F) de la Ley 29–2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, con el propósito de exceptuar de la supervisión de la Autoridad

para las Alianzas Público Privadas a los contratos de alianzas público privadas en los que la Autoridad de Energía Eléctrica sea la Entidad Gubernamental Participante; para enmendar el Artículo 1.8 (b) de la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a reclutar el personal que fuere necesario para cumplir con su responsabilidad; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 145

“Para denominar con el nombre de la distinguida ciudadana Juanita Ramos Sáez el Centro Comunal de la Comunidad Nuevo Mameyes, localizado en el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico; y para otros fines.”

R. C. de la C. 335

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones del kilómetro 7, hectómetro 7.2 al 7.3, de la carretera estatal PR-167, sita en jurisdicción del municipio de Naranjito, y garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía; y para otros fines relacionados ~~cualquier otro asunto relacionado.~~”

Nota: Los Proyectos de la Cámara 909, 1125, 1342; y la Resolución Conjunta de la Cámara 335, que se encuentran en la Votación Final de la presente sesión legislativa, fueron discutidos en la sesión legislativa correspondiente al 3 de noviembre de 2022.

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 179; 304; 622; los Proyectos de la Cámara 770; 817; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1182; la Resolución Conjunta de la Cámara 145 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 287; 295; 446 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 242 y 247, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 313, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 357, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad y William E. Villafañe Ramos.

Total 2

La Resolución Conjunta del Senado 190 (rec.) y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 768, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1342, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones del Senado 691; 692; 693; 694 y 695, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 3

El Proyecto de la Cámara 909, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, María de L. Santiago Negrón, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 335, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino,

Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 683 (rec./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones del Senado 689 y 690, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 6, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total 2

El Proyecto del Senado 715, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 271 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1125, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafaña Ramos.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1397 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 3

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 300, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera,

Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total 6

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 326, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Wanda M. Soto Tolentino.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 1103 (conf./rec. /rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 512 (tercer informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I González Arroyo, Gretchen M. Hau, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total 14

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación todas las medidas excepto el Proyecto del Senado 512, han sido aprobados.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita unirme a la Moción 2022-0932.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra delegación a las Mociones 2022-0933 y 0934.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se incluya al compañero Carmelo Ríos en la Moción 937.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Nitza Moran a las siguientes Mociones 932 a la 934 y la 937.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al compañero Soto Rivera a la 928 y 929.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 2022-0930, 0932, 0936 y 0937 y 0938 y de igual manera para que Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, presentar una Moción para que el Senado de Puerto Rico felicite mediante Moción a la señora Vigmarie Sepúlveda López quien labora en la oficina de Recursos Humanos, por haber logrado su grado Doctoral en Psicología.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para unir la delegación del Partido Nuevo Progresista a la Moción 2022-934.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, de igual manera solicitamos que se excuse de los trabajos del día de hoy a la compañera Marissita Jiménez.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Riquelme a las siguientes Mociones, de la 933 a la 935, la 937 y la 939.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al presidente Dalmau Santiago, a la Moción presentada por el compañero Ruiz Nieves.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la Sección 42.1 del Reglamento para que las medidas del Senado aprobadas sean tramitadas inmediatamente a la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles, 9 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo miércoles, 9 de noviembre de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy lunes, 7 de noviembre de 2022, a las cinco y nueve de la tarde (5:09 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 15)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El jueves, 20 de octubre de 2022, esta senadora votó “A Favor” del Proyecto del Senado 15. El proyecto, de la autoría del senador Dalmau Santiago, propone extender *los límites de responsabilidad civil por impericia médico hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan en los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía acreditados por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME) y a las instituciones donde los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas*

a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) sean cometidos por estudiantes y médicos participantes de estos programas de adiestramiento.

Actualmente, el programa de neurocirugía y neurología del Recinto de Ciencias Médica de la Universidad de Puerto Rico ha sido descontinuada a raíz de la desacreditación por parte de Consejo de Acreditación para la Educación Médica Graduada (ACGME, por sus siglas en inglés). Este importante programa estaba sujeto a probatoria durante el año académico 2018-2019, y al no cumplirse con los requisitos exigidos por el Consejo, el programa perdió su acreditación. Llama la atención que se aprueba esta medida con el programa del Ciencias Médicas descontinuado y nos levanta preguntas sobre su intención de fondo. Sobre esta medida preocupa las implicaciones de que el tope de responsabilidad por daños para el estado se extienda a los programas y hospitales privados.

Sin embargo, el éxodo de estos y estas importantes profesionales y estudiantes requiere que esta Asamblea Legislativa le provea a esta población las herramientas para que permanezcan en Puerto Rico y no se vean obligados(as) a buscar oportunidades en otras jurisdicciones. La salud y el derecho a salarios dignos son derechos humanos importantes para fomentar el desarrollo social y económico del país. La clase profesional y estudiantil de este programa merecen que no se les desamparen y puedan beneficiarse del límite de responsabilidad extracontractual por daños al formar parte del programa. Es importante mantener estos programas para garantizarle a nuestra ciudadanía servicios indispensables de salud.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo “A Favor” al Proyecto del Senado 15 por parte de esta senadora de la Delegación del Senado del Movimiento Victoria Ciudadana. Respetuosamente sometido, hoy 4 de noviembre de 2022.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 730)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El jueves, 20 de octubre de 2022, se votó “A Favor” del Proyecto del Senado 730. El proyecto, de la autoría de la senadora González Huertas propone *añadir una nueva sección 3.22 al Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública del estado la celebración de vistas adjudicativas mediante videoconferencia en las agencias de gobierno.*

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido internacionalmente y por nuestra jurisdicción. Este importante derecho está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948. El texto de la declaración dispone en su artículo 8:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Además, nuestra Constitución en la Sección I dispone que la *dignidad del ser humano es inviolable*. Igualmente establece que, no se discriminará *por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas*. Como parte de los principios fundamentales de la democracia, se reconoce el acceso a la justicia como pilar para vivir una vida digna y sin intervenciones discriminatorias para tener protección de estos derechos.

Los procesos administrativos de nuestra jurisdicción se rigen bajo la Ley 38 -2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. A partir de la declaración de emergencia mundial por la pandemia del COVID-19, todos los procesos adjudicativos, incluyendo los administrativos, han sido adaptados para garantizarle a las personas el debido proceso de ley y que sus casos se atiendan con premura a través de medios electrónicos. Estos accesos a medios electrónicos para dilucidar casos, ha sido una herramienta útil para continuar los procesos durante la emergencia con miras a un futuro más accesible para todas las personas.

El acceso a los medios electrónicos ha sido reafirmado como derecho por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Asamblea General, por medio del Consejo de Derechos Humanos en la Resolución A/HRC/20/L del 29 de junio del 2012. Esta resolución declaró el Internet y las tecnologías que garantizan su uso como un derecho humano.

Sin embargo, la medida disponía que el medio electrónico sería el medio principal para dilucidar los casos administrativos. Esto presume que toda la ciudadanía tiene acceso total a los medios electrónicos para radicar recursos en las agencias cobijadas por la Ley 38 – 2017. La compañera senadora María de Lourdes Santiago y el compañero senador William Villafañe presentaron enmiendas para subsanar las dificultades que podría presentar este requisito *sine quo non* que dispone la medida. El acceso a la justicia y el cumplimiento con el debido proceso de ley esta garantizado por nuestra Constitución y es sumamente importante para esta delegación. Además, es de conocimiento general que mucha de la población del País no tiene acceso a los medios electrónicos o carecen de internet de alta velocidad para conectarse a medios audiovisuales. Por otro lado, hay una población que no tiene conocimiento adecuado de cómo utilizar esta tecnología y que podrán ver sus derechos limitarse. Debemos preguntarnos si las agencias se harán cargo de darles las herramientas, orientaciones y apoyo para que las personas puedan utilizar eficazmente los medios electrónicos para estos procesos.

Ciertamente, hay una población creciente de personas de 65 años en adelante que viven bajo niveles de pobreza, que no tienen el acceso a medios audiovisuales o el conocimiento para manejarlos cabalmente. Esto debe considerarse ya que los procesos llevados a cabo por medios electrónicos, sin las debidas salvaguardas, podrían culminar en violaciones al debido proceso de ley que garantiza nuestra constitución y la misma Ley 38 – 2017 (LPAU). En el censo del año 2020, la población mayor de 65 años rondaba en un veinte y dos punto siete por ciento (22.7%). Es por esto, que esta delegación entiende necesario que esta importante modalidad electrónica para llevar a cabo procesos adjudicativos sea un medio para expandir el acceso a la justicia de manera opcional o acordado, pero no impuesto. Esto debe estar presente y el andamiaje gubernamental debe unir esfuerzos para darle las herramientas a las personas que no tengan a su alcance los medios electrónicos para poder aprovechar estos mecanismos. El Estado debe garantizarle mayor acceso a la justicia y que se cumpla con el debido proceso de ley de todos y todas.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo “A Favor” al Proyecto del Senado 730 por parte de esta senadora de la Delegación del Senado del Movimiento Victoria Ciudadana. Respetuosamente sometido, hoy 4 de noviembre de 2022.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 15)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 20 de octubre de 2022, el Senador que suscribe, emitió un voto A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 15.

El Proyecto del Senado 15 tiene como fin “añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médicohospitalaria a la que está sujeto el Gobierno al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico independientemente de la institución en donde se presten los servicios; y para otros fines relacionados”.

En primer lugar, deseo dejar para récord legislativo que la medida ante nuestra consideración sufrió enmiendas en la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado. Producto de estas, la medida se amplió para otorgar los límites de responsabilidad del estado a “a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan en los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía acreditados por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME) y a las instituciones donde los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometidos por estudiantes y médicos participantes de estos programas de adiestramiento”.

Asimismo, debe quedar claro mi reconocimiento al panorama tétrico que enfrenta nuestro sistema de salud, principalmente producto del control de las aseguradoras, repercutiendo en menos profesionales de la salud y menos servicios para la ciudadanía.

De igual forma, reconozco la distinción que hace la enmienda en comisión donde restringe la aplicación del tope de responsabilidad solo en casos donde “(...) las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometidos por estudiantes y médicos participantes de estos programas de adiestramiento”. Esto es importante porque ya las instalaciones públicas están cobijadas bajo la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada. Aquí se extiende a instituciones privadas en los casos previstos anteriormente. Para analizar esto, es medular recordar que todos los programas de residencia en instituciones privadas son costeados por fondos públicos provenientes del Departamento de Salud. De forma que el estado tiene un interés de extender el tope de responsabilidad, basándose en que esos residentes son una extensión del estado al ser pagados por estos.

No obstante, para tristeza de todos y todas, es mi responsabilidad señalar que esta medida no tendrá ningún efecto real en la presente situación. ¿Porqué?

Primero, porque el único programa de residencia en neurología y neurocirugía que existía en Puerto Rico era en el Recinto de Ciencias Médicas y, gracias a los recortes presupuestarios de la Junta de Control Fiscal y a los presupuestos aprobados por esta Asamblea Legislativa, se destruyó este taller, produciendo la desacreditación de este programa. Es decir, hoy por hoy no existe ningún programa cuyos residentes y médicos puedan beneficiarse de esta legislación. Si en el futuro ha de establecerse un programa o re acreditar el que hubo, eso está por verse.

El segundo punto se refiere a que, aún si se crearan nuevas residencias estatales en neurología o neurocirugía acreditadas por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, cuya creación ha

estado en discusión pública, estas tampoco estarían cubiertas por este proyecto. ¿Porqué? Porque este proyecto se limita a las residencias en neurología y neurocirugía acreditados por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME).

Al final, me temo que estamos ante una buena idea que no tendrá ningún efecto abordando el problema que dice atender; al menos en el futuro cercano.

Por todo lo antes expuesto, dejo plasmado para récord legislativo la razón para votar a favor del Proyecto del Senado 15, con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Vargas Vidot

Senador Independiente”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
7 DE NOVIEMBRE DE 2022**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 304	21544 – 21548
P. del S. 512 (tercer informe).....	21548 – 21549
P. del S. 622	21549 – 21551
P. del S. 715	21551 – 21555
R. C. del S. 313	21555 – 21558
P. de la C. 770.....	21558 – 21560
P. de la C. 817.....	21560 – 21563
R. C. de la C. 145.....	21563 – 21565
Informe de Conferencia del P. de la C. 1182.....	21565 – 21570
R. C. del S. 357	21570 – 21571
P. del S. 179	21574 – 21575
P. de la C. 1397 (segundo informe)	21575 – 21577
R. C. del S. 271 (rec.).....	21577 – 21579
P. del S. 683 (rec.).....	21579 – 21580
R. C. del S. 190 (rec.).....	21580 – 21582
R. del S. 695.....	21582 – 21583